



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Miércoles, 30 de octubre de 2024

Número 131

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### *CABILDO INSULAR DE TENERIFE*

188331	Extracto del Acuerdo de 9 de octubre de 2024, del Consejo de Gobierno Insular, por el que se convocan subvenciones para la programación de las salas privadas de artes escénicas 2024 .....	31061
188334	Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de producciones escénicas de carácter profesional 2024 .....	31062
187861	Anuncio relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras que rigen las subvenciones Talentum CEDEI, destinadas a la formación y recualificación del personal técnico y científico de las empresas de Tenerife que desarrollen su actividad en sectores relacionados con la innovación tecnológica, anualidad 2025 .....	31063
187861	Anuncio relativo a delegación de competencias de la aprobación de las Bases Reguladoras que rigen las subvenciones Talentum CEDEI, destinadas a la formación y recualificación del personal técnico y científico de las empresas de Tenerife que desarrollen su actividad en sectores relacionados con la innovación tecnológica, anualidad 2025 .....	31081
187863	Anuncio relativo a exposición pública del Acuerdo del Pleno Ordinario de 27 de septiembre de 2024, del Cabildo Insular de Tenerife, relativo a la declaración de parcela sobrante de la franja de terreno, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-16, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 3254507CS6534N0001EX del término municipal de San Cristóbal de La Laguna .....	31082
187863	Anuncio relativo a exposición pública del Acuerdo del Pleno Ordinario de 27 de septiembre de 2024, del Cabildo Insular de Tenerife, relativo a la declaración de parcela sobrante de la franja de terreno, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-13, ubicado en la parcela urbana de referencias catastrales 0408853CS7600N y 0408803CS7600N del término municipal de San Cristóbal de La Laguna .....	31089
184555	Anuncio relativo a Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a "Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería Salto de la Florida", en el t.m. de Arico .....	31096

#### *INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)*

188101	Anuncio relativo a las Bases Específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una Lista de Reserva de Farmacéutico/a, Especialidad Farmacia Hospitalaria, Grupo A1, con carácter laboral interino y/o temporal, mediante concurso, para el Organismo Autónomo IASS .....	31097
--------	--	-------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.  
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3  
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.  
38204 San Cristóbal de La Laguna  
Tfno.: (922) 25 04 53  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS  
Inserción: 0,97 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 72,30 euros

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**

- 190856 Anuncio relativo a delegación de competencias del expediente Sistema de Agua Depurada Regenerada del Noreste. Depósito de Agua Producto de la Era del Noreste. Expte. 2023/021 ..... 31123

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA**

- 188846 Anuncio relativo al encargo al Medio Propio TRAGSATEC, de la "Asistencia técnica al Consejo Insular de Aguas de La Gomera en materia de gestión del dominio público hidráulico, 2024-2025" ..... 31124

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

- 187295 Anuncio relativo a delegación de competencias en el expediente de contratación de la obra "Acondicionamiento y restauración medioambiental del sendero turístico de Marcos y Corderos" ..... 31124
- 187299 Anuncio relativo a delegación de competencias en el expediente de contratación de la obra "Actuaciones en el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Vivero Insular de La Palma" ..... 31124
- 189973 Anuncio relativo a la rectificación de error aritmético detectado en las Bases de la convocatoria pública para la cobertura, mediante el sistema de concurso oposición, de 1 plaza de Agente de Medio Ambiente, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, de la plantilla de personal funcionario del Cabildo Insular de La Palma ..... 31125
- 190211 Anuncio relativo a la resolución del procedimiento selectivo de la convocatoria pública, para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Cocinero/a, Grupo IV, vacante en la plantilla de personal laboral, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2020, para prestar servicios en el Cabildo Insular de La Palma, y se aprueba la configuración de una lista de reserva con quienes habiendo superado el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas ..... 31128

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

- 187502 Anuncio relativo a Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de octubre de 2024, de la modificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de noviembre de 2021 en el que se fijan los horarios de atención al público de las oficinas de asistencia en materia de registro ..... 31133
- 188374 Anuncio relativo a convocatoria de las pruebas de aptitud para obtener el permiso municipal de conducción de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife ..... 31136
- 189667 Anuncio relativo a la corrección de error de transcripción advertido en el texto del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 126, de 18 de octubre de 2024, relativo a la aprobación de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Subcomisario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (expediente 2319/2024/RH) ..... 31147
- 187684 Anuncio relativo al Acuerdo adoptado en el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 14 de agosto de 2024, sobre la delegación en la Presidencia del OAC la competencia para la concesión de subvenciones para el Fomento de la Actividad Cultural en el municipio-Convocatoria 2024 ..... 31147
- 187678 Anuncio relativo al Acuerdo adoptado en el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 2024, sobre la delegación en la Presidencia del OAC la competencia para la concesión de subvenciones para Eventos de Gran Formato de Santa Cruz de Tenerife 2024 ..... 31147

**AYUNTAMIENTO DE ARONA**

- 189532 Anuncio relativo a la aprobación de las bases y plazo de presentación de solicitudes para la obtención del Permiso Municipal de Conducción ..... 31148

**AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO**

- 189713 Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos ..... 31148

**AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA**

- 189628 Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía nº 741/2024, de la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluido para la cobertura de dos plazas de Oficiales de Segunda ..... 31149

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ**

- 190139 Anuncio relativo a la aprobación de los criterios y requisitos que han de regir la ocupación temporal del dominio público, mediante la instalación del conjunto del Parque de Atracciones, con motivo de las Fiesta de Navidad 2024-2025 ..... 31152

**AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA**

- 188547 Anuncio relativo a información pública, del inicio de expediente nº 1110/2024 de cesión gratuita de los bienes inmuebles, de naturaleza patrimonial ..... 31157

**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

- 190166 Anuncio relativo a acuerdo para constituir el Tribunal para el procedimiento de selección, a través del sistema de concurso-oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, a la celebración de la sesión constitutiva para el próximo día 5 de noviembre de 2024, a las 9:00 horas en las dependencias del Área de Seguridad Ciudadana de esta Administración ..... 31165

188042	Anuncio relativo al nombramiento como personal eventual a doña Leticia Villegas Méndez, en una plaza de Asesor/a .....	31166
187754	Anuncio relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el día 15 de octubre de 2024, mediante el cual se acuerda modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 de este Ayuntamiento .....	31167
189611	Anuncio relativo a exposición pública del expediente de Modificación de Crédito nº 51/2024, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 2024 .....	31170
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA</b>		
188827	Anuncio relativo a la lista provisional de aspirantes admitidos/as/excluidos/as en el proceso selectivo, para la cobertura, por el sistema de oposición, de una (1) plaza de Técnico Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, Grupo A/Subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, y constitución de una lista de reserva de la citada categoría .....	31170
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>		
188659	Anuncio relativo a lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria pública para la cobertura de dos (2) plazas de Oficial de Policía, plazas pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición .....	31172
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA</b>		
189710	Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 1181/2024, de 24 de octubre de 2024, en relación a la contratación como personal laboral fijo de las personas que han superado el proceso selectivo de estabilización previsto en las Disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que se corresponden con las plazas de Técnicos/as Superiores Universitarios (1 plaza de Psicólogo/a) ocupada temporalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del año 2022, a través del sistema de concurso de este Ayuntamiento .....	31176
<b>AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS</b>		
189712	Anuncio relativo a Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24/10/2024, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº M.24.0.00030 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente .....	31176
189720	Anuncio relativo a la aprobación de la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas .....	31177
189721	Anuncio relativo a la aprobación de la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Consejo de Administración del Patronato Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz .....	31177
<b>AYUNTAMIENTO DE TACORONTE</b>		
185738	Anuncio relativo a al Decreto de Alcaldía nº 2380/2024, de 17 de octubre, sobre la contratación como Personal Laboral Fijo de dos plazas de Trabajador/a Social, Grupo II, mediante el sistema de concurso de méritos, dentro del proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte .....	31179
<b>AYUNTAMIENTO DE VALVERDE</b>		
187198	Decreto de apertura de nuevo plazo de concesión de ayudas para la adquisición de libros y material escolar del M.I. Ayuntamiento de Valverde, curso escolar 2024/2025 .....	31181
<b>AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO</b>		
185218	Anuncio relativo al nombramiento como funcionaria interina de Dña. Rebeca del Prado Medina Gómez del puesto de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Vallehermoso .....	31182
188014	Anuncio relativo a la modificación de la mesa de contratación permanente de asistencia a la Alcaldía .....	31187
189974	Anuncio relativo a la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre, de nueve plazas de Auxiliar de Geriátrica del Ayuntamiento de Vallehermoso, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal .....	31190
189976	Anuncio relativo a la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre, de dos plazas de Cocinero/a del Ayuntamiento de Vallehermoso, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal .....	31202
189980	Anuncio relativo a la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre, de cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Vallehermoso, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal .....	31207

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE**

187729	Anuncio relativo a Decreto emitido por esta Alcaldía con nº GHO/2150/2024, de 16 de octubre de 2024, de «Creación y funcionamiento del registro electrónico general del Ayuntamiento de Adeje» .....	31216
187609	Anuncio relativo a Decreto emitido por esta Alcaldía con nº GHO/2208/2024 de 18 de octubre de 2024, de «Aprobación de la relación de actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Adeje» .....	31220
189589	Anuncio relativo a la “Modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025 que afecta a la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos, impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana” .....	31224

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA**

188551	Anuncio relativo a aprobación inicial del Padrón Fiscal para la Tasa por prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio y Tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2024 .....	31250
--------	---	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA**

189715	Anuncio relativo a Decreto nº 3247/2024, de 24 de octubre de 2024, por el que se aprueba la modificación de los plazos de los procedimientos de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Candelaria derivados de la aplicación de la Ley 20/2021, del 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público previsto en las Bases Generales y Específicas .....	31250
--------	--	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA**

185659	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultando de la liquidación del ejercicio anterior .....	31253
--------	--	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO**

187649	Anuncio relativo a la aprobación inicial del padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (agosto de 2024) del Ayuntamiento de Villa de Mazo .....	31255
--------	---	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS**

189809	Anuncio relativo a aprobación definitiva del Expte. 2024/9521: Modificación de Créditos nº MC32.2024 de suplementos de créditos, del Expte. 2024/9522: Modificación de Créditos nº MC33.2024 de concesión de crédito extraordinario y del Expte. 2024/9524: Modificación de Créditos nº MC34.2024 de transferencias de créditos de distinta área de gasto .....	31255
--------	---	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE**

189179	Anuncio relativo a la aprobación inicial de las Modificaciones Presupuestarias 62/2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y 63/2024, en la modalidad de suplemento de crédito .....	31257
--------	---	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL**

188549	Anuncio relativo al exp. 3697/2023 (Exp. de L.O. para la demolición y legalización de rehabilitación de edificación sita en la C/. Real Orotava, nº 181-Ravelo) .....	31257
--------	---	-------

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE**

181655	Anuncio relativo a aprobación inicial del Padrón Fiscal del precio público Centro de Día de Mayores, julio de 2024 .....	31257
181656	Anuncio relativo a aprobación inicial del Padrón Fiscal del precio público Centro de Día de Mayores, agosto de 2024 .....	31258

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 007 .....	31259
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 008 .....	31260
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 042 .....	31261
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 044 .....	31262
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 045 .....	31263
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 048 .....	31264
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 053 .....	31265
189549	Anuncio relativo a aprobación de propuesta del Tribunal CI 057 .....	31266

**V. ANUNCIOS PARTICULARES*****AQUALIA, S.A.***

160635 Anuncio relativo a plazo para el cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a la Tasa del Servicio de Saneamiento de Aguas del municipio de la Villa de Arafo correspondiente al cuarto bimestre de 2024 (meses julio-agosto 2024) ..... 31267

***COMUNIDAD DE AGUAS "CANOPALMA"***

185121 Extravío de varias certificaciones correspondientes a 50 participaciones, a nombre de D. Juan Brígido Fuentes Cruz ..... 31267

***COMUNIDAD DE AGUAS UNIÓN NORTE***

102531 Extravío de la certificación número 3255, a nombre de D. Felipe Monje Marrero ..... 31267

***COMUNIDAD DE USUARIOS "ACUEDUCTO MINADEROS VALLE"***

188932 Extravío de las certificaciones número 202 y 877, a nombre de D. Helma Doris U Brinke ..... 31267

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

#### ANUNCIO

**6070****188331**

Extracto del Acuerdo de 9 de octubre de 2024 del Consejo de Gobierno Insular, por el que se convocan subvenciones para la programación de las salas privadas de artes escénicas 2024.

BDNS (Identif.): 792382.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/792382>).

Primero. Beneficiarios.

Empresarios/as colectivos/as (sociedades) e individuales (autónomos), dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, titulares o arrendatarios de salas privadas de artes escénicas y de música ubicadas en Tenerife con fecha de apertura anterior al 1 de septiembre de 2023.

Segundo. Objeto.

Se pretende subvencionar las propuestas de programación de espectáculos escénicos de carácter profesional de las salas privadas de artes escénicas y música de la isla de Tenerife, de aforo inferior a 500 localidades, en las que se programen de forma regular funciones de artes escénicas o música, que dispongan de un equipamiento escénico permanente, y que propongan una programación estable durante al menos ocho meses en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025. No tendrán la consideración de sala privada los espacios a cielo abierto, los creados a partir de estructuras desmontables (carpas o similares) y los que no cuenten con una instalación permanente. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la estabilidad y consolidación de salas privadas de artes escénicas que desarrollan proyectos artísticos de carácter profesional, así como la del fortalecimiento del tejido empresarial insular dedicado a la exhibición y producción de actividades profesionales relacionadas con las artes escénicas.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 9 de octubre de 2024, y están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 127 de fecha 21 de octubre de 2024 (<https://www.bopsantacruzdetenerife.es/boletines/2024/21-10-24/21-10-24.pdf>).

Cuarto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de cien mil (100.000,00) euros para cubrir la necesidad de financiación declarada por el solicitante que podrá alcanzar hasta el 80% del presupuesto total de la programación de la sala, con un máximo de 25.000,00 euros de subvención para gastos de programación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un periodo de veinte (20) días naturales. Las solicitudes se rellenan según el modelo normalizado habilitado en sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios>.

Sexto. Otros datos.

Quedan excluidas de estas ayudas las instalaciones de titularidad pública, aún cuando la gestión del espacio sea privada; las que pertenezcan en régimen de propiedad, alquiler o cesión de uso a centros educativos de cualquier nivel o sean sede social de fundaciones, asociaciones culturales, obras sociales y similares.

Para cualquier duda o aclaración, pueden dirigirse al correo electrónico del Servicio Administrativo de Cultura: [culturacabildo@tenerife.es](mailto:culturacabildo@tenerife.es)

Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE CULTURA, MUSEOS Y DEPORTES, José Carlos Acha Domínguez.

**ANUNCIO****6071****188334**

Extracto de la convocatoria de subvenciones para la realización de producciones escénicas de carácter profesional 2024.

BDNS (Identif.): 792475.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/792475>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas o empresarios y empresarias individuales (autónomos) que estén dados de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad teatral, de danza o circo del Impuesto de Actividades Económicas y que tengan domicilio fiscal en la isla de Tenerife.

Segundo. Objeto.

Se pretende subvencionar las propuestas de producción de obras o espectáculos de carácter profesional de teatro, danza, circo, artes de calle, o cualquier lenguaje escénico que incluya estas disciplinas. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la estabilidad y consolidación de las compañías o profesionales autónomos de artes escénicas que desarrollan proyectos de producción, y ayudar a fortalecer el tejido empresarial insular dedicado a la producción de actividades profesionales relacionadas con las artes escénicas. Este objetivo se pretende alcanzar mediante el apoyo a la excelencia en la producción, facilitando parcialmente tanto la financiación necesaria que permita la contratación de los profesionales adecuados para tal fin, como el diseño, producción y desarrollo de cualquier elemento que permita la ejecución de proyectos escénicos.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases generales que rigen esta convocatoria fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de

Gobierno Insular de fecha 9 de octubre de 2024, y están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 127 de fecha 21 de octubre de 2024 (<https://www.bopsantacruzdetenerife.es/boletines/2024/21-10-24/21-10-24.pdf>).

Cuarto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de doscientos diez mil (210.000,00) euros para propuestas que se realicen y sean estrenadas entre 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un período de veinte (20) días naturales. Las solicitudes se rellenan según el modelo normalizado habilitado en sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios>. Una vez cumplimentada la solicitud, se acompañarán los documentos requeridos en la base 9 de la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los proyectos objeto de estas ayudas se dividen en: modalidad A, producciones de hasta 8.500 euros de gastos que podrán solicitar hasta 6.000 euros de subvención, siempre que ésta no supere el 90% del gasto total realizado; y modalidad B, producciones con gastos a partir de 8.501 euros que podrán solicitar hasta 30.000 euros de subvención, siempre que no superen el 70% del gasto total. La puntuación mínima para optar a la condición de beneficiario será de 60 puntos. Profesionalidad: los proyectos deberán tener carácter profesional, lo que se acreditará en el momento de la justificación por medio de los contratos o altas y cotizaciones a la Seguridad Social de quienes intervengan en la producción.

Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE CULTURA, MUSEOS Y DEPORTES, José Carlos Acha Domínguez.

## Área de Investigación, Innovación y Desarrollo

### Servicio Administrativo de Innovación

#### ANUNCIO

6072

187861

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2024, acordó aprobar las bases reguladoras que regirá la convocatoria de subvenciones TALENTUM CEDEI, destinadas a la formación y recualificación del personal técnico y científico de las empresas de Tenerife que desarrollen su actividad en sectores relacionados con la innovación tecnológica, anualidad 2025, con el siguiente contenido:

#### 1. OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el otorgamiento de las subvenciones "TALENTUM CEDEI", destinadas a empresas válidamente constituidas, que se encuentren radicadas en la isla de Tenerife y que desarrollen su actividad principal en uno o varios de los siguientes sectores:

- Aeroespacial.
- Biotecnología.
- Gaming y audiovisual.
- Economía azul.
- Energías renovables.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La finalidad de las ayudas es promover la ejecución de planes de formación que faciliten la inserción laboral de personas con perfil técnico y científico, así como la recualificación profesional de personas con dicho perfil, que permita la consolidación del empleo en sectores relacionados con la innovación tecnológica.

Las subvenciones TALENTUM CEDEI se articulan a través de las dos siguientes líneas:

- Línea 1: Plan de formación vinculado a la contratación de nuevo personal técnico y científico.
- Línea 2: Plan de recualificación vinculado al mantenimiento en plantilla del personal técnico y científico existente.

#### 2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

- Empresas válidamente constituidas, titularidad de personas físicas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras formas jurídicas admitidas en derecho.
- Que se encuentren radicadas en la isla de Tenerife.
- Que desarrollen su actividad principal en uno o varios de los siguientes sectores:
  - Aeroespacial.
  - Biotecnología.
  - Gaming y audiovisual.
  - Economía azul.
  - Energías renovables.
  - Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Que presenten un Plan de formación o de recualificación adaptado a estas bases y, en su caso, a la correspondiente convocatoria.

- Quienes se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las empresas que, en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, hayan reducido el número total de personas trabajadoras, en cuantía igual o superior a un 25% en ocupaciones directamente relacionadas con la especialidad impartida en el programa formativo solicitado. A los efectos del cómputo de reducción de personas trabajadoras, no se tendrán en cuenta las extinciones de contrato por causas objetivas o despido disciplinario declarados o reconocidos como procedentes, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora o por expiración del tiempo convenido del contrato o realización de la obra o servicio pactados.
- Las empresas que, en el momento de la solicitud, estuvieran incursas en expediente de regulación de empleo en ocupaciones directamente relacionadas con la especialidad impartida en el programa formativo solicitado, condición que deberá mantenerse en el momento de la formalización del convenio de colaboración.
- Las empresas participantes en convocatorias anteriores que hayan incumplido total o parcialmente los compromisos de contratación o de mantenimiento de personal en plantilla, o que no hayan realizado correctamente la justificación de las anualidades anteriores.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias (art 13.2 LGS):

- A. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- B. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- C. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- E. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- F. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- G. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen. En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, por deudas no atendidas en período voluntario. Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- H. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- I. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, esto es, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.
- J. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

### 3. GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación, siempre que se generen durante el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) en el que se publique la respectiva convocatoria.

Actuación subvencionable en la Línea 1: Plan de formación vinculado a la contratación de nuevo personal técnico y científico.

Actuación subvencionable de la Línea 2: Plan de recualificación vinculado al mantenimiento en plantilla del personal técnico y científico existente.

En ambas líneas se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Coste de empresa, entendido como la suma del sueldo bruto y los costes de seguridad social a cargo de la empresa, del personal de la empresa en nómina que actúe como profesor/a encargado de la impartición del programa formativo, en el tiempo efectivamente dedicado a la preparación del programa formativo, y a la impartición del mismo.
- Coste del servicio de formación, excepto el IGIC, en el caso que de que el programa formativo sea subcontratado. Las condiciones de la subcontratación se establecen más adelante en las presentes bases. En el caso de que se prevea la subcontratación de la impartición del programa formativo, deberá comunicarse en el momento de la solicitud.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran gastos subvencionables:

- Los relativos a la adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos, entendiéndose como tales los gastos de adquisición de inmovilizados.
- Gastos en materiales fungibles o de oficina.
- Gastos realizados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

### 4. SUBCONTRATACIÓN

Las empresas beneficiarias podrán subcontratar y canalizar sus proyectos a través de entidades de formación debidamente acreditadas o profesionales con el *expertise* necesario. Se podrá subcontratar hasta el 100% del Plan de formación y exclusivamente se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la LGS. El importe del servicio subcontratado debe ser acorde al valor de mercado de servicios similares.

En el contrato suscrito para acordar la subcontratación, deberá acreditar que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de no recurrir a la subcontratación y realizar los proyectos por sus propios medios, deberán disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo los planes de formación por los que solicitan la ayuda o comprometerse a disponer de los mismos tras la adjudicación de

la subvención, en el momento de inicio de la actividad formativa. Tales instalaciones y recursos podrán ser propios o de titularidad de terceros y, en el caso de formación presencial, se deberá disponer de ellos en el territorio de la isla de Tenerife

Esta información se acreditará en el formulario de la solicitud.

## **5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

El procedimiento de concesión, para las dos líneas, sería mediante concurrencia no competitiva. Se otorgarán por orden de presentación de la solicitud, tras la verificación de las condiciones establecidas en las bases y, en su caso, en la convocatoria, hasta alcanzar el límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible para cada una de las líneas, el cual podría incrementarse conforme lo establecido en la base 13.

Una misma empresa podría presentarse a las dos líneas de subvención.

## **6. INICIACIÓN**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular

El extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.3 b) y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **7. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

### **7.1. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las presentes bases.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el representante de la entidad y será suficiente con la presentación de copias ya sean estas copias auténticas o simples.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular. Asimismo, podrá obtenerse en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios.

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los números de teléfono de información ciudadana 901 501 901 y 922 23 95 00 en horario general de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

## 7.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>.
- Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Investigación, Innovación y Desarrollo.
- En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

## 7.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de marzo de 2025.

## 8. REQUISITOS DE LOS PLANES DE FORMACIÓN PARA SER SUBVENCIONABLES

### 8.1. LÍNEA 1: PLAN DE FORMACIÓN VINCULADO A LA CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO

- El plan de formación será diseñado por la empresa solicitante, en función de sus necesidades, atendiendo a la singularidad, especialización y características técnicas que se requieran para el desarrollo de la actividad por parte de las personas contratadas.
- Estará destinado al personal de nueva contratación, de perfil técnico y/o científico, que vaya a desempeñar su puesto de trabajo directamente en actividades de los sectores mencionados anteriormente.
- El plan de formación no podrá tener una duración superior a cinco (5) meses y su impartición deberá finalizar antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.
- La formación no podrá superar una duración de ocho (8) horas diarias, con un límite semanal de cuarenta (40) horas. Podrá impartirse en modalidad presencial, telemática o mixta. En todo caso, se garantizará su gratuidad para los participantes.
- La contratación del personal deberá ser efectiva desde el día de inicio del programa formativo, con contrato indefinido y jornada laboral a tiempo completo. El compromiso de contratación deberá mantenerse, al menos, durante cinco (5) meses tras la finalización de la formación.
- Las personas participantes en el plan de formación:
  - No podrán haber tenido relación laboral previa con la empresa en los últimos cinco años.
  - Estarán inscritas como demandantes de empleo.
  - Estarán empadronadas en un municipio de la isla de Tenerife.
  - No serán cónyuge, descendiente o tendrán relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive con el/la empresario/a o con quienes tengan el

- control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas contratantes.
- Deberán mantenerse en plantilla un mínimo de cinco (5) meses a partir de la finalización de la actividad formativa subvencionada. Decaerán las subvenciones correspondientes a las plazas en las que no se cumpla esta condición, aunque hayan completado la formación.
- Deberán completar al menos el 85% del programa. En caso contrario, decaerán las subvenciones correspondientes a dichas plazas.
- Si se produjeran abandonos de participantes durante la formación, se podrán incorporar nuevas personas como reemplazo de las primeras solo en el caso de que no se haya alcanzado el 25% de la duración del programa formativo. Si no se produjeran las sustituciones, decaerán las subvenciones correspondientes a dichas plazas.
- Las empresas que reciban la subvención TALENTUM CEDEI deberán dar la adecuada difusión a la financiación recibida, mencionando expresamente al Cabildo de Tenerife, e incluyendo en las acciones de comunicación los logos de ambas instituciones. La difusión podrá realizarse en medios de comunicación, en web y/o en redes sociales de la empresa. También podrá la empresa proponer otras posibles acciones de difusión.

## **8.2. LÍNEA 2: PLAN DE RECUALIFICACIÓN VINCULADO AL MANTENIMIENTO EN PLANTILLA DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO EXISTENTE**

- El plan de formación será diseñado por la empresa solicitante, en función de sus necesidades, atendiendo a la singularidad, especialización y características técnicas que se requieran para adecuar la recualificación del personal existente en plantilla.
- Será un plan de recualificación, no de formación básica, destinado específicamente al personal técnico y/o científico existente en la plantilla de la empresa, es decir, aquel directamente vinculado con las actividades de los sectores objeto de estas bases. Se considera, como referencia, que el nivel de recualificación debe proporcionar la transición de un perfil "junior" a "junior +", posibilitando la ampliación de la experiencia profesional, la consolidación de habilidades y la reducción de la supervisión requerida. El personal destinatario de la formación deberá estar contratado de forma indefinida y a jornada completa.
- El plan de formación no podrá tener una duración superior a cinco (5) meses y su impartición deberá finalizar antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.
- La formación no podrá superar una duración de ocho (8) horas diarias, con un límite semanal de cuarenta (40) horas. Podrá impartirse en modalidad presencial, telemática o mixta. En todo caso, se garantizará su gratuidad para los participantes.
- Las personas participantes en el plan de formación deberán completar al menos el 85% del programa. En caso contrario, decaerán las subvenciones correspondientes a dichas plazas.
- Si se produjeran abandonos de participantes durante la formación, se podrán incorporar nuevas personas como reemplazo de las primeras solo en el caso de que no se haya alcanzado el 25% de la duración del programa formativo. Si no se produjeran las sustituciones, decaerán las subvenciones correspondientes a dichas plazas.
- Las empresas que reciban la subvención TALENTUM CEDEI deberán dar la adecuada difusión a la financiación recibida, mencionando expresamente al Cabildo de Tenerife, e incluyendo en las acciones de comunicación los logos de ambas instituciones. La difusión podrá realizarse en medios de comunicación, en web y/o en redes sociales de la empresa. También podrá la empresa proponer otras posibles acciones de difusión.

## 9. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

9.1.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ ( 10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la citada Ley.

9.2.- Si se trata de personas jurídicas, les será de aplicación lo regulado en el artículo 14.2 de la LPACAP, por lo que la presentación de la subsanación/alegaciones de la subvención se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es> accediendo al Área personal–apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesado. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

9.3.- Sin perjuicio de lo anterior, se enviará aviso de dicha publicación mediante SMS al teléfono móvil indicado a tal fin por los solicitantes, sin que en ningún caso tal aviso reúna la condición de notificación.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

## 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución o acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

El órgano instructor junto con el apoyo técnico del Servicio Técnico de Innovación, a la vista de la documentación que obra en el expediente, de los trámites evacuados y de los informes técnicos pertinentes, emitirá las propuestas de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Tenerife. Dichas propuestas deberán estar motivadas y hacer referencia expresa al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, el beneficiario cumple los requisitos necesarios para obtener la subvención.

De acuerdo con los artículos 45.1.b) y 82 de la LPAC y con el artículo 24.4 de la LGS, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en el Tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica de la Corporación Insular y en el de los Registros Auxiliares (conforme a la Base 5), otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. El transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo de Tenerife. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Identificación de la empresa solicitante a la que se concede la subvención.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (3) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderá desestimada la solicitud presentada. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de LGS.

Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, y a los efectos de hacer más ágiles los expedientes de subvención que se tramiten en esta línea de subvención, se delega en el Consejero/a de Investigación, Innovación y Desarrollo el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia de esta línea de subvención, incluida la resolución de recursos.

## **11.- RESOLUCIÓN**

Transcurrido, en su caso, el citado plazo, así como examinadas las alegaciones que pudieran presentar los interesados, el órgano instructor elevará su propuesta de resolución definitiva al Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio económico que corresponda, quien resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que se adopten, debidamente motivados, deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes, gastos subvencionables, plazo de ejecución, forma y plazo de justificación, así como forma de abono.

Asimismo, el citado acuerdo de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de los acuerdos por los que se resuelvan la convocatoria será sustituida por su publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica de la Corporación Insular, al que se podrá acceder a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). Asimismo, dichos acuerdos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establecen los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, la publicación legalmente válida es la del Tablón físico sin perjuicio de que la información de las publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica de la Corporación Insular.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de un máximo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

Una vez recaídas las resoluciones de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, y las condiciones, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en la base tercera de las presentes.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el apartado siguiente habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

## **13.- IMPORTE, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **13.1.- IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

El Cabildo de Tenerife financiará hasta seis mil (6.000) euros por persona formada, tanto para la Línea 1 como para la Línea 2, con un límite de doce (12) personas por entidad beneficiaria. La cuantía total financiada a la empresa solicitante será el resultado de multiplicar el coste unitario por el número de personas formadas. Si el programa formativo supone un coste unitario superior a seis mil (6.000) euros, la diferencia será asumida por la empresa solicitante.

En todo caso, el coste unitario del programa formativo deberá ser ajustado a mercado, según su contenido y duración. Este aspecto será objeto de comprobación expresa, junto con el propio contenido del plan que deberá ceñirse a criterios de calidad y adaptación al sentido de estas bases.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Conforme lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la LGS la cuantía máxima destinada a estas líneas de subvención, que se establecerá en la convocatoria correspondiente, podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Una vez se disponga el crédito correspondiente a cada uno de los beneficiarios incluidos en las Resoluciones de concesión, se tramitarán los reconocimientos de las obligaciones dictándose las correspondientes Resoluciones por parte del órgano competente.

Se procederá al abono por anticipado de la subvención en la cuantía que resulte de la aplicación.

### **13.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Las empresas beneficiarias de la subvención deberán justificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras y, en su caso, de las correspondientes convocatorias. El incumplimiento de la justificación llevará aparejada la devolución de la subvención otorgada.

El plazo para realizar la justificación será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la finalización del compromiso de contratación, establecido en seis (6) meses desde la finalización del programa formativo.

Transcurrido el plazo sin que se hubiese presentado la documentación, se requerirá a la empresa para que, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido el nuevo plazo, llevará aparejada la devolución de la financiación otorgada.

La justificación del destino de las subvenciones otorgadas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Declaración de ingresos y gastos de la actividad subvencionada conforme al Anexo II, donde quede reflejado entre otros gastos, aquellos relativos a los servicios que se hayan subcontratado para la correcta ejecución del programa.
- Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en estas bases, hasta el importe, como mínimo, de la subvención concedida. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. El abono del gasto subvencionable deberá realizarse mediante transferencia bancaria cuando el importe de las facturas sea igual o superior a 2.500,00 €, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. De acuerdo con el artículo 31 de la LGS, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de quince mil (15.000,00) euros y se presenten facturas justificativas del mismo, se deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención y con las condiciones previstas en el referido precepto.
- Modelos TC1 y TC2 presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social, del personal que haya recibido la formación.
- Dossier gráfico relativo a las medidas de difusión efectuadas que contenga capturas de pantalla en tamaño legible, de la realización de la publicación en la página Web de la entidad beneficiaria, o en

sus redes sociales, de la noticia o anuncio con la información sobre la concesión de la subvención, incluyendo la denominación de la subvención, el logotipo del Cabildo de Tenerife y aquellos otros que se determinen en la Resolución de concesión de la presente subvención.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada) al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones.

Una vez presentada la documentación justificativa, el Cabildo de Tenerife realizará la correspondiente verificación del cumplimiento o no de las obligaciones y compromisos adquiridos.

En caso de detectar algún defecto en la justificación presentada, el Cabildo de Tenerife requerirá a la empresa la subsanación, en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente del envío del requerimiento.

La falta de presentación de la subsanación, transcurrido el plazo, llevará aparejada la devolución de la subvención otorgada.

#### **14. CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación si, una vez transcurridos seis (6) meses desde el final del programa formativo,

- Línea 1: continua en plantilla, de forma indefinida y a jornada completa, al menos el 60% de las personas contratadas y formadas.
- Línea 2: permanece en plantilla, de forma indefinida y a jornada completa, al menos el 80% de las personas formadas.

La justificación del cumplimiento del compromiso de contratación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Modelos TC1 y TC2 presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social, del personal que haya recibido la formación.

En caso de que, por causas de fuerza mayor o por causas ajenas a la empresa, esta no haya podido cumplir los porcentajes mínimos establecidos, se deberá presentar un informe final justificativo en el que se expongan los motivos que han dado lugar al incumplimiento de esta circunstancia. La justificación podrá ser aceptada o rechazada por el Cabildo de Tenerife.

El incumplimiento del compromiso de contratación llevará aparejada la devolución de la subvención otorgada.

#### **15.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

## 16.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar el programa objeto de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa subvencionado y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. <sup>(66)</sup>
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.
- i) Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 31 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de la subcontratación de las actividades subvencionadas.
- j) Inclusión de aquellos logotipos que en la Resolución de concesión de la subvención se determinen por parte del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo del Cabildo Insular de Tenerife, en la difusión realizada en medios de comunicación, web, redes sociales y en todas aquellas otras acciones de difusión y publicidad del proyecto subvencionado, así como en la propia ejecución de las acciones y las actividades (cartelería, pop-ups, folletos, etc.), contratos de trabajo, etc.
- k) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

## 17.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en

cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención percibida en función de la relevancia del incumplimiento.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas son los siguientes:

- a) El principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.
- b) En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se procederá al reintegro de los gastos no justificados, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

La persona beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerida al efecto por la Administración.

Para el abono de esta cantidad se deben dirigir al Servicio Administrativo de Innovación, presentado una solicitud de devolución voluntaria ante el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, a través de la sede electrónica de la Corporación Insular: <https://sede.tenerife.es>, siguiendo los pasos que se indican en la Base 9. Una vez recibida la solicitud por el Servicio gestor, se les remitirá un acuerdo de pago a través del cual podrá devolverse la cantidad a reintegrar.

El pago se puede realizar a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el servicio de "Pago de tasas y sanciones" <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/pago-tasas-sanciones>.

## **18.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

## **19.- CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno de esta Corporación.

## **20.- RÉGIMEN JURÍDICO**

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**ANEXO I****DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO LA SUBVENCIÓN “TALENTUM CEDEL”, DESTINADAS A LA FORMACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS EMPRESAS DE TENERIFE QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN SECTORES RELACIONADOS CON LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante: N.I.F. de la empresa, escritura de constitución, y de modificación en su caso, e inscripción en el Registro Mercantil.
- Documentación acreditativa del firmante de la solicitud: Poder o autorización que acredite la representación de la empresa.
- Declaración responsable que incluya los siguientes extremos:
  1. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario indicadas en las presentes bases.
  2. Número de personas empleadas en plantilla de la empresa en la fecha de publicación de la convocatoria.
  3. No haber reducido el número total de trabajadores, en cuantía igual o superior a un 25% en ocupaciones directamente relacionadas con las especialidades impartidas en el programa formativo correspondiente a las contrataciones, en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
  4. No estar incurso, en el momento de la solicitud, en expediente de regulación de empleo en ocupaciones directamente relacionadas con las especialidades impartidas en el programa formativo correspondiente a las contrataciones, condición que deberá mantenerse en el momento de la formalización del convenio de colaboración.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada) al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones.
- Certificado del domicilio fiscal de la empresa emitido por la Agencia Tributaria Canaria.
- En el caso de que se haya optado por la línea de subvención 1, Memoria Técnica del programa formativo, incluyendo al menos los siguientes extremos:
  1. Informe en el que se evidencie y justifique la necesidad de realizar la formación en relación con la actividad de la empresa y posterior contratación de los participantes en la misma.
  2. Descripción detallada del programa formativo a realizar, incluyendo, como mínimo: objetivos, estructura, contenido, formadores y/o profesores, número de personas que participarán en el programa formativo, duración y distribución temporal del programa formativo, resultados esperados e indicadores medibles que permitan evaluar el cumplimiento de los resultados previstos.
  3. Perfil de los posibles participantes en el programa formativo, funciones y/o actividades a desempeñar una vez realizada la contratación (línea 1)
  4. Desglose del coste del programa formativo, el cual deberá ser ajustado a mercado según su contenido y duración.

- En el caso de que se haya optado por la línea de subvención 2, Memoria Técnica del programa de recualificación, incluyendo al menos los siguientes extremos:
  1. Informe en el que se evidencie y justifique la necesidad de realizar la recualificación en relación con la actividad de la empresa y posterior contratación de los participantes en la misma.
  2. Descripción detallada del programa de recualificación a realizar, incluyendo, como mínimo: objetivos, estructura, contenido, formadores y/o profesores, número de personas que participarán en el programa, duración y distribución temporal del programa formativo, resultados esperados e indicadores medibles que permitan evaluar el cumplimiento de los resultados previstos.
  3. Perfil de los posibles participantes en el programa formativo, funciones y/o características de la recualificación (línea 2).
- Memoria económica de previsión de ingresos y gastos asociados al plan de formación, en el que se especifique, en su caso, la previsión de subcontratación del mismo.
- Declaración Responsable donde se manifieste el compromiso de contratación, en el caso de optar a la línea 1, conforme al Anexo III de las presentes Bases.
- Declaración Responsable donde se manifieste el compromiso de mantener la contratación por un plazo de CINCO (5) meses tras la finalización de la actividad formativa, en el caso de optar a la línea 2, conforme al Anexo IV de las presentes Bases.
- Informe de Vida Laboral emitido por la tesorería general de la seguridad social, en el caso sé que se opte por la Línea número 2 de la subvención.

**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

Nombre y Apellidos ....., NIF .....

En representación de la Entidad ....., NIF .....

<b>GASTOS REALIZADOS -CONCEPTO-</b>	<b>IMPORTE GLOBAL DEL GASTO</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIONADO</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		

<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	

En ....., a.....de.....de 202...

Fdo.:.....

**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (LÍNEA 1)**

Nombre y Apellidos ....., NIF .....

En representación de la Entidad ....., NIF.....

Declaro que la empresa (indíquese lo que proceda):

- SI** mantendrá la contratación del personal por un plazo de CINCO (5) meses, con contrato indefinido y jornada laboral a tiempo completo, tras la finalización de la actividad formativa.
- NO** mantendrá la contratación del personal por un plazo de CINCO (5) meses, con contrato indefinido y jornada laboral a tiempo completo, tras la finalización de la actividad formativa.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En ....., a.....de.....de 202...

Fdo.:.....

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (LÍNEA 2)**

Nombre y Apellidos ....., NIF .....

En representación de la Entidad ....., NIF .....

Declaro que la empresa (indíquese lo que proceda):

- SI** mantendrá la contratación del personal por un plazo de CINCO (5) meses, con contrato indefinido y jornada laboral a tiempo completo, tras la finalización de la actividad formativa.
- NO** mantendrá la contratación del personal por un plazo de CINCO (5) meses, con contrato indefinido y jornada laboral a tiempo completo, tras la finalización de la actividad formativa.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En ....., a.....de.....de 202...

Fdo.:.....

Contra el citado acuerdo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP; pudiendo interponerse directamente Recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, Juan José Martínez Díaz, documento firmado electrónicamente.

**Área de Investigación, Innovación y Desarrollo****Servicio Administrativo de Innovación****ANUNCIO****6073****187861**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2024, con el número AC0000023091, con motivo de la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones TALENTUM CEDEI, destinadas a la formación y recualificación del personal técnico y científico de las empresas de Tenerife que desarrollen su actividad en sectores relacionados con la innovación tecnológica, anualidad 2025, (Exp. E2024014709), con arreglo al siguiente detalle:

ÓRGANO DELEGANTE: Consejo de Gobierno Insular.

ÓRGANO DELEGADO: El Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo

COMPETENCIA DELEGADA: Aprobar cualquier modificación o rectificación que, en su caso, pudiera afectar a las referidas bases y su convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, Juan José Martínez Díaz, documento firmado electrónicamente.

## Área de la Presidenta: Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos

### Dirección Insular de Hacienda

#### Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio

### ANUNCIO

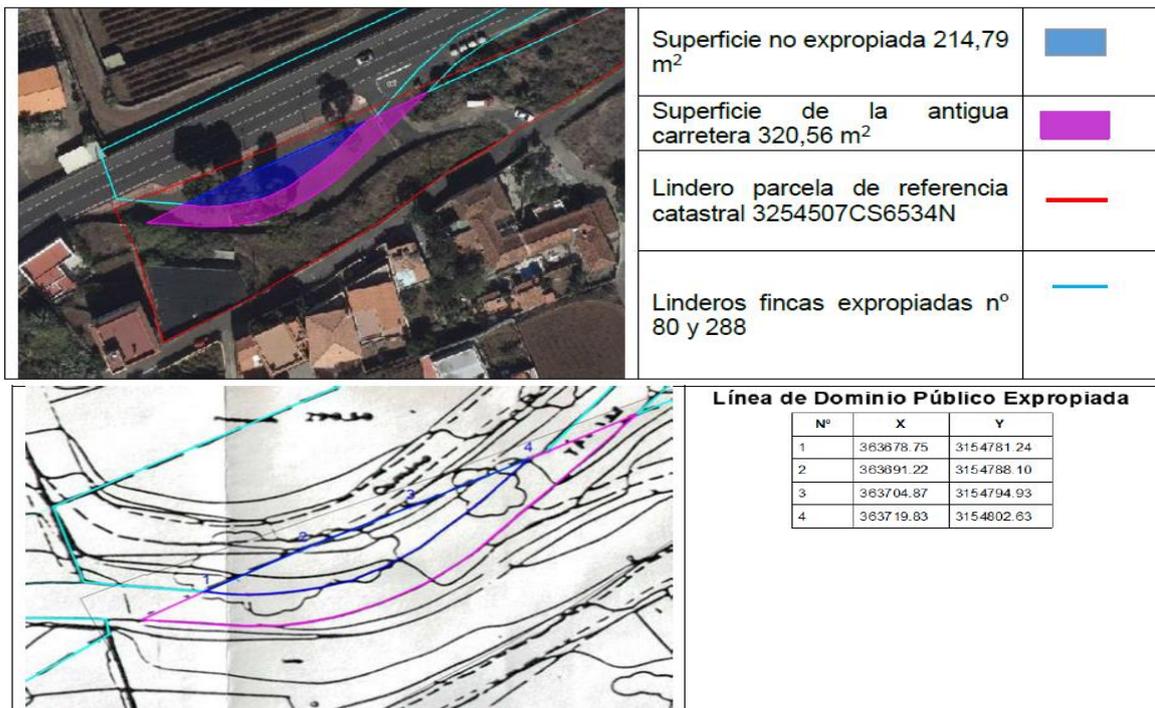
6074

187863

**Anuncio de exposición pública del Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 27 de septiembre de 2024 del Cabildo Insular de Tenerife relativo a la declaración de parcela sobrante de la franja de terreno, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-16, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 3254507CS6534N0001EX del término municipal de San Cristóbal de La Laguna”.**

**Resultando** Que consta informe del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisajes, de fecha 13 de diciembre de 2023, proponiendo la declaración de parcela sobrante y, por lo tanto, desafección del dominio público del inmueble de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-16, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 3254507CS6534N0001EX del término municipal de San Cristóbal de La Laguna y con una superficie de 320,56 m<sup>2</sup>.

“...



*“Finalmente, y respecto del tramo del antiguo trazado de la carretera TF-16, que separa ambos trozos de la parcela cuya titularidad ostenta la entidad Inversiones Juvei S.A., se señala que, actualmente, no está siendo ocupado y que, por otra parte, no está previsto que en el futuro se realicen actuaciones en el mismo.*

[...]

*En atención a todo lo expuesto, y considerando que el tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-16 de la titularidad de la Administración Insular, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 3254507CS6534N0001EX del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, superfiado en 320,56 m<sup>2</sup>, no está siendo ocupado y que, por otra parte, no se tiene previsto que en el futuro se realicen actuaciones en el mismo, se informa que procede prestar la conformidad con la tramitación correspondiente para su desafectación y, en consecuencia, se remita copia del expediente tramitado en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, en su calidad de gestor del patrimonio de la Corporación Insular”.*

**Resultando** El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera TF-122, de Tacoronte a Tejina, nueva denominación carretera insular TF-16.

La carretera TF-122, de Tacoronte a Tejina, fue objeto de transferencia en virtud del Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras, y figura en el Anexo I “*Relación de carreteras que se transfieren*” del “*Acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras*” formalizada el día 29 de diciembre de 1997, con efectos 1 de enero de 1998. Asimismo y conforme se estableció en el párrafo final del Anexo I citado anteriormente, la Corporación Insular ostenta la titularidad de las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc.

Así mismo, consta el citado inmueble inscrito en el Inventario de Bienes Inmuebles del Cabildo Insular de Tenerife bajo el número de inventario 1-00223, Referencia 140086 y naturaleza jurídica de bien de dominio público/uso público.

**Resultando** que obra en las presentes actuaciones, informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 7 de junio de 2024, en los siguientes términos:

*“Tercero.- El objetivo de este estudio es el de definir la superficie y situación Georreferenciadas de la franja de terreno a desafectar que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera Insular TF-16, ubicado según datos Catastrales en la parcela urbana de Referencia Catastral 3254507CS6534N0002EX, promovido por BOTANY ISLANDS, S.L.U.*

*Basándonos en los datos aportados en el anterior apartado de este informe. La superficie a estudio sería de 320,56m<sup>2</sup> y estas serían las coordenadas que delimitarían la superficie a definir*

Nº	X	Y
1	363676.75	3154781.24
2	363670.76	3154776.66
3	363683.00	3154775.67
4	363685.62	3154775.67
5	363688.30	3154775.72
6	363691.01	3154776.10
7	363694.85	3154776.99
8	363697.77	3154778.00
9	363701.14	3154779.41
10	363704.30	3154781.13
11	363706.56	3154782.45
12	363708.11	3154783.57
13	363710.98	3154785.79
14	363713.05	3154787.62
15	363715.40	3154790.18
16	363722.14	3154797.30
17	363725.25	3154800.64
18	363730.65	3154806.55
19	363733.63	3154809.89
20	363721.98	3154803.74
21	363719.83	3154802.63
22	363715.45	3154797.62
23	363712.90	3154794.85
24	363708.44	3154790.71
25	363706.02	3154788.32
26	363701.66	3154785.21
27	363697.50	3154782.99
28	363693.75	3154781.95
29	363690.44	3154781.29
30	363686.88	3154780.85
31	363683.70	3154780.77
32	363681.47	3154780.85



Imagen de la superficie a desafectar (sombreada en magenta)

Podemos considerar la parcela objeto de este estudio, como parcela sobrante basándonos en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El cual dice: "2. Se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueran susceptibles de uso adecuado".

Tal y como así lo expresa el artículo la superficie a desafectar es un trozo de 320,56m<sup>2</sup>, que se corresponde con un tramo antiguo trazado de la TF-16 actualmente es desuso, encontrándose fuera del actual trazado de la carretera Insular.

- Zona de Dominio Público de la Carretera Insular TF-16 (sombreada en celeste), que abarcaría toda la zona asfaltada y que vendría delimitada por los bordillos existentes
- Superficie a desafectar (sombreada en magenta)
- Acotado de las distancias existentes entre la parcela a desafectar y el bordillo más cercano



*Se ha reflejado en la fotografía las zonas descritas en el apartado anterior, para su mejor entendimiento. En adición a lo anterior reiterar, que la porción de la parcela que se pretende desafectar se encuentra fuera de la zona de Dominio Público de la TF-16, encontrándose fuera del límite de la plataforma, no invadiendo sus elementos funcionales (acerado delimitado con bordillo) al situarse exterior a la misma, considerando según nuestro buen saber y entender, que el trozo objeto de la desafectación no sería susceptible de un uso adecuado para la carretera, considerándose como "parcela sobrante".*

**Considerando** que la legislación aplicable es la siguiente:

\_ El título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

\_ El Título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

\_ La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

— Los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 22.2.p), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Considerando** que dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), de carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utilizan los artículos 79.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectados a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales, los bienes comunales que, si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la LRBRL y 2.3 del RBEL), y sin perjuicio del patrimonio público del suelo, que se rige por su regulación específica, es decir, la contenida en la legislación del suelo y la urbanística municipal.

**Considerando** que, dentro de los bienes patrimoniales, el artículo 7 del RBEL incluye a las parcelas «sobrantes» a las que define como:

*«aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que, por su reducida dimensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado».*

Por tanto, la existencia de una parcela sobrante exige de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una **parcela**, es decir, que se encuentre **delimitada** como tal.
- b) Que el **terreno** por su **reducida extensión**, su **forma irregular o emplazamiento**, **no sea susceptible de uso adecuado**.
- c) Un **procedimiento destinado a declarar expresamente el bien como parcela sobrante**, salvo en los casos del artículo 7.4 del Reglamento en el que la declaración se entiende tácita.

En cuanto al concepto de parcela sobrante, se pronuncia el Consejo Consultivo de Andalucía en su informe n.º 53/2000, de 12 de abril, en los siguientes términos:

*«...Además de lo anterior, la condición de parcela sobrante ha de venir determinada por las condiciones propias del bien de que se trate; es decir, son sus circunstancias físicas peculiares las que le atribuyen esa condición. De ello se deriva la imposibilidad de realizar una operación específica para crear artificiosamente una parcela sobrante, beneficiándose del régimen a que a éstas atribuye el Reglamento de Bienes. Y esto es lo que se hace en la escritura de 21 de mayo de 1991: la finca que se vende al Sr. F.O., unida a la finca matriz de propiedad del Ayuntamiento, no es por naturaleza una parcela sobrante. Ahora bien, la operación de segregación de 40 metros cuadrados, da a la finca resultante unas características que la convertirían en parcela sobrante, de manera que su enajenación no habría de efectuarse mediante subasta, sino directamente al propietario colindante.*

*De esta manera se habría realizado una operación en fraude de ley que, de acuerdo con el artículo 6.4 del Código Civil, no impedirá la debida aplicación de la norma que se hubiera intentado eludir. Como quiera que la norma eludida exigía la adjudicación mediante subasta, la utilización de un procedimiento distinto ha de ser constitutiva del supuesto de nulidad de pleno derecho ...».*

Sobre la necesidad de declarar expresamente una parcela como sobrante se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2002 y en concreto en el fundamento jurídico SEGUNDO:

*«4º) la clasificación como bien patrimonial de las parcelas sobrantes, conceptuándose como tales "aquellas porciones de terrenos propiedad de la Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no fueran susceptibles de uso adecuado", pero exigiendo, además, una declaración formal de calificación jurídica como tal "parcela sobrante", precedida de un expediente regulado en el artículo 8 RBEL, salvo en el supuesto contemplado en apartado 3 de este precepto que se refiere a la incorporación al patrimonio de Entidad local de bienes desafectados de las Entidades locales (art. 165 y ss. ROF).*

*Pues bien, de tales previsiones normativas no puede extraerse la necesidad u obligatoriedad de que hubiera de tramitarse un concreto expediente antes de adoptarse el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, de fecha 22 de mayo de 1992, por el que se desestima la petición de la recurrente de que se enajenara a su favor una parcela de terreno sobrante propiedad de dicho Ayuntamiento. En efecto, como advierte la sentencia de instancia, el terreno solicitado ni siquiera podía ser considerada "parcela sobrante", ya que, frente al criterio que parece sustentar la recurrente, no basta para tal consideración la concurrencia de los requisitos materiales previstos en el artículo 7.2 RBEL, sino que es precisa la declaración formal como tal, que implica una calificación jurídica, o la recepción formal, en el caso de bien desafectado, establecida en los artículos 7.3 y 8 RBEL».*

**Considerando** La competencia para proceder a la alteración de la calificación jurídica de un bien corresponde al **Pleno** de la Corporación, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, de lo expuesto el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y previo **Comisión Plenaria Permanente de Presidencia, Hacienda, Igualdad, Diversidad, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial, Patrimonio Histórico, Administración Digital, Movilidad y Carreteras como propuesta de la Presidenta**, por unanimidad de los 27 miembros presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Iniciar expediente de Declaración de Parcela Sobrante**, de la franja de terreno, con una superficie de 320,56m<sup>2</sup>, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-16, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 3254507CS6534N0001EX del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

**SEGUNDO.-** Acordar la apertura de un periodo de **información pública** por plazo de **UN MES** mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Tenerife. El expediente, durante ese período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, quedando a su disposición.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente Acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO.-** Entender definitivamente aprobada la antedicha declaración si en el periodo de información pública no se presentara alegación alguna respecto a la misma.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE HACIENDA, Juan Carlos Pérez Frías, documento firmado electrónicamente.

**Área de la Presidenta: Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos****Dirección Insular de Hacienda****Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio****ANUNCIO**

6075

187863

**Anuncio de exposición pública del Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 27 de septiembre de 2024 del Cabildo Insular de Tenerife relativo a la declaración de parcela sobrante de la franja de terreno, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-13, ubicado en la parcela urbana de referencias catastrales 0408853CS7600N y 0408803CS7600N del término municipal de San Cristóbal de La Laguna”.**

**Resultando** Que consta informe del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisajes, de fecha 13 de diciembre de 2023, proponiendo la declaración de parcela sobrante y, por lo tanto, desafectación del dominio público del inmueble de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-13, ubicado en la parcela urbana de referencia catastral 0408853CS7600N0001GT, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna y con una superficie de 32,30 m2.

*“En atención a todo lo expuesto, y considerando que la franja de terreno de la titularidad de la Administración Insular, ubicada en la parcela urbana de referencia catastral 0408853CS7600N0001GT, Punta del Hidalgo, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, que linda con la carretera insular TF-13, superficiada en 32,30 m2, no está siendo ocupada y que, por otra parte, no está previsto que en el futuro se realicen actuaciones en la misma, se informa que procede prestar la conformidad con la tramitación correspondiente para su desafectación y, en consecuencia, se remita copia del expediente tramitado en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, en su calidad de gestor del patrimonio de la Corporación Insular”.*

**Resultando** El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera TF-121, de La Laguna a Puntal del Hidalgo, nueva denominación carretera insular TF-13.

La carretera TF-13, de La Laguna a Puntal del Hidalgo, fue objeto de transferencia en virtud del Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras, y figura en el Anexo I “*Relación de carreteras que se transfieren*” del “*Acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras*” formalizada el día 29 de diciembre de 1997, con efectos 1 de enero de 1998. Asimismo y conforme se estableció en el párrafo final del Anexo I citado anteriormente, la Corporación Insular ostenta la titularidad de las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc.

Así mismo, consta el citado inmueble inscrito en el Inventario de Bienes Inmuebles del Cabildo Insular de Tenerife bajo el número de inventario 1-00223, Referencia 140085 y naturaleza jurídica de bien de dominio público/uso público.

**Resultando** que obra en las presentes actuaciones, informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 5 de agosto de 2024, rectificando la propuesta anterior y aseverando que la parcela sobrante tiene una superficie total de 54,04 m2, en los siguientes términos:

“ ...

- Por parte de este servicio técnico se procede a recoger todas las afecciones existentes en la parcela atendiendo a los linderos indicados por el Catastro, quedando la situación actual de la misma, tal y como se recoge en la siguiente imagen:

- + La Línea de Dominio Público Expropiada (definida por los puntos 1 y 2) —
- + La Línea de la Alineación oficial del Ayuntamiento según PGOU (puntos A y B) —
- + Linderos de las parcelas —



Teniendo en cuenta toda la información indicada anteriormente, se concluye lo siguiente:

*Primero : Que entre la línea que define la Alineación oficial que a su vez es coincidente con la Línea de Edificación ( línea roja que une los puntos A y B) y la Línea que define el borde exterior de la expropiación ( línea magenta que une los puntos 1 y 2) existe una zona de la parcela cuya superficie asciende a 54,04 m<sup>2</sup>, que se encuentra en el interior la zona expropiada.*

*Segundo : Que la línea que define la Alineación oficial según el PGOU vigente se ubica en la unión de los puntos A: situado a una distancia de 2,34 m medidos desde el borde exterior de la calzada y el punto B: situado a una distancia de 2,68 m medidos desde el margen exterior de la calzada, anchura que en ambos casos posibilitaría la ejecución de un acerado de anchura variable superior a la mínima establecida en la normativa vigente en materia de accesibilidad (1,80 m) que garantizaría el tránsito peatonal en condiciones de seguridad.*

*Tercero : Que existen otras edificaciones ubicadas en parcelas colindantes con la objeto de solicitud, las cuales además de definir la alineación oficial establecida en el PGOU, no están afectadas por el dominio público expropiado tal y como ocurre con la parcela*

objeto de la solicitud y que por ello este servicio no tenía inconvenientes en que se procediese a la desafección de la superficie de 54,04 m<sup>2</sup> correspondiente a la parte de la parcela objeto de la solicitud, situada entre la alineación oficial definida en el PGOU y la línea exterior de expropiación, utilizando para ello el instrumento jurídico legalmente establecido.

#### **INFORME COMPLEMENTARIO:**

1. La zona objeto de la desafección parcial (sombreada en azul claro), forma parte de las parcelas de referencia catastral 0408853CS7600N y 0408803CS7600N, (delimitada en azul oscuro), y le denominamos *parcial*, debido a que la zona originalmente expropiada (sombreada en magenta), incluye superficie de otra parcela que no es titularidad de la peticionaria y por ello no forma parte del presente estudio tal y como se recoge en la imagen siguiente.



2. El trozo de parcela indicada, que ha sido sombreada en color amarillo, dispone de una superficie de **54,04 m<sup>2</sup>**, que corresponde a la parte situada entre la alineación oficial definida en el PGOU conformada por la unión de los puntos A y B (línea roja) y la línea interior de la expropiación conformada por los puntos 1 y 2 (línea azul claro), siendo sus coordenadas las siguientes :



3. En adición a lo anterior reiterar, que el trozo o porción de la parcela que se pretende desafectar es de reducida extensión ( **54,04 m<sup>2</sup>**), se emplaza en un tramo urbano por detrás de la alineación oficial establecida en el PGOU vigente, (la cual delimita la zona de la parcela de uso público del uso privado ) no invade la carretera, ni sus elementos funcionales (acerado delimitado con bordillo), al situarse exterior a la misma y a una cota superior con respecto a su rasante, considerando según nuestro buen saber y entender, que el trozo objeto de la desafectación no sería susceptible de un uso adecuado para la carretera



4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que recoge textualmente lo siguiente:

“2. Se conceptuarán parcelas sobrantes, aquellas porciones de terreno propiedad de las entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueran susceptibles de uso adecuado”.

Puede concluirse que el trozo o porción de la parcela objeto del informe puede conceptuarse como parcela sobrante”.

**Considerando** que la legislación aplicable es la siguiente:

\_ El título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

\_ El Título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

\_ La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

— Los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 22.2.p), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Considerando** que dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), de carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utilizan los artículos 79.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectados a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales, los bienes comunales que, si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la LRBRL y 2.3 del RBEL), y sin perjuicio del patrimonio público del suelo, que se rige por su regulación específica, es decir, la contenida en la legislación del suelo y la urbanística municipal.

**Considerando** que, dentro de los bienes patrimoniales, el artículo 7 del RBEL incluye a las parcelas «sobrantes» a las que define como:

*«aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que, por su reducida dimensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado».*

Por tanto, la existencia de una parcela sobrante exige de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una **parcela**, es decir, que se encuentre **delimitada** como tal.
- b) Que el **terreno** por su **reducida extensión**, su **forma irregular o emplazamiento**, **no sea susceptible de uso adecuado**.
- c) Un **procedimiento destinado a declarar expresamente el bien como parcela sobrante**, salvo en los casos del artículo 7.4 del Reglamento en el que la declaración se entiende tácita.

En cuanto al concepto de parcela sobrante, se pronuncia el Consejo Consultivo de Andalucía en su informe n.º 53/2000, de 12 de abril, en los siguientes términos:

*«...Además de lo anterior, la condición de parcela sobrante ha de venir determinada por las condiciones propias del bien de que se trate; es decir, son sus circunstancias físicas peculiares las que le atribuyen esa condición. De ello se deriva la imposibilidad de realizar una operación específica para crear artificiosamente una parcela sobrante, beneficiándose del régimen a que a éstas atribuye el Reglamento de Bienes. Y esto es lo que se hace en la escritura de 21 de mayo de 1991: la finca que se vende al Sr. F.O., unida a la finca matriz de propiedad del Ayuntamiento, no es por naturaleza una parcela sobrante. Ahora bien, la operación de segregación de 40 metros cuadrados, da a la finca resultante unas características que la convertirían en parcela sobrante, de manera que su enajenación no habría de efectuarse mediante subasta, sino directamente al propietario colindante.*

*De esta manera se habría realizado una operación en fraude de ley que, de acuerdo con el artículo 6.4 del Código Civil, no impedirá la debida aplicación de la norma que se hubiera intentado eludir. Como quiera que la norma eludida exigía la adjudicación mediante subasta, la utilización de un procedimiento distinto ha de ser constitutiva del supuesto de nulidad de pleno derecho ...».*

Sobre la necesidad de declarar expresamente una parcela como sobrante se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2002 y en concreto en el fundamento jurídico SEGUNDO:

*«4º) la clasificación como bien patrimonial de las parcelas sobrantes, conceptuándose como tales "aquellas porciones de terrenos propiedad de la Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no fueran susceptibles de uso adecuado", pero exigiendo, además, una declaración formal de calificación jurídica como tal "parcela sobrante", precedida de un expediente regulado en el artículo 8 RBEL, salvo en el supuesto contemplado en apartado 3 de este precepto que se refiere a la incorporación al patrimonio de Entidad local de bienes desafectados de las Entidades locales (art. 165 y ss. ROF).*

*Pues bien, de tales previsiones normativas no puede extraerse la necesidad u obligatoriedad de que hubiera de tramitarse un concreto expediente antes de adoptarse el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, de fecha 22 de mayo de 1992, por el que se desestima la petición de la recurrente de que se enajenara a su favor una parcela de terreno sobrante propiedad de dicho Ayuntamiento. En efecto, como advierte la sentencia de instancia, el terreno solicitado ni siquiera podía ser considerada "parcela sobrante", ya que, frente al criterio que parece sustentar la recurrente, no basta para tal consideración la concurrencia de los requisitos materiales previstos en el artículo 7.2 RBEL, sino que es precisa la declaración formal como tal, que implica una calificación jurídica, o la recepción formal, en el caso de bien desafectado, establecida en los artículos 7.3 y 8 RBEL».*

**Considerando** La competencia para proceder a la alteración de la calificación jurídica de un bien corresponde al **Pleno** de la Corporación, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado

por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, de lo expuesto el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y previo Comisión Plenaria Permanente de Presidencia, Hacienda, Igualdad, Diversidad, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial, Patrimonio Histórico, Administración Digital, Movilidad y Carreteras como propuesta de la Presidenta, por unanimidad de los 27 miembros presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.- Iniciar expediente de Declaración de Parcela Sobrante**, de la franja de terreno, con una superficie de **54,04m<sup>2</sup>**, titularidad de la Administración Insular, que se corresponde con un tramo del antiguo trazado de la carretera insular TF-13, ubicado en la parcela urbana con referencias catastrales 0408853CS7600N y 0408803CS7600N, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

**SEGUNDO.-** Acordar la apertura de un periodo de **información pública** por plazo de **UN MES** mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Tenerife. El expediente, durante ese período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, quedando a su disposición.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente Acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO.-** Entender definitivamente aprobada la antedicha declaración si en el periodo de información pública no se presentara alegación alguna respecto a la misma.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE HACIENDA, Juan Carlos Pérez Frías, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,  
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico**

**Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico**

**Oficina de Apoyo Técnico Jurídico**

**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**

**ANUNCIO**

**6076**

**184555**

Por la presente, se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2024, adoptó como punto tercero del orden del día, Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería Salto de la Florida" en el t.m. de Arico.

PROYECTO: Proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería Salto de la Florida.

MUNICIPIO: Arico.

PROMOTOR: Comunidad de Aguas Salto de la Florida.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejo Insular de Aguas de Tenerife

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental.

El texto íntegro del informe de impacto ambiental está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental "www.tenerife.es" siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE o bien poniendo directamente en el buscador de internet "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife".

Santa Cruz de Tenerife, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, M. Noemí Martín González, documento firmado electrónicamente.

**INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)****Gerencia****ANUNCIO**

6077

188101

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº D0000004803, de fecha 09 de octubre de 2024, se aprobaron las Bases Específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una **Lista de Reserva de FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, con carácter laboral interino y/o temporal, mediante concurso, para el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, con el siguiente tenor literal:

“Vista la necesidad de proceder a la configuración de una lista de reserva, con carácter interino y/o temporal, de **FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, mediante concurso, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Organismo Autónomo IASS, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que se hace preciso contar con personal de esta clase profesional para atender las necesidades del Organismo Autónomo IASS.

**Segundo.-** Que en las sesiones de negociación entre los representantes del IASS y el Comité Único celebradas en fecha **6 y 18 de junio de 2024** se puso de manifiesto la conveniencia de ser el sistema selectivo el concurso, habida cuenta el problema existente de carácter general en España en cuanto a la cobertura de plazas de médico/a, situación que se repite en el Servicio Canario de Salud.

En este sentido, es necesario indicar que la experiencia en el ámbito del IASS en materia de selección de la clase profesional que nos ocupa no ha sido satisfactoria en cuanto a que se han realizado convocatorias tanto en el año 2021 como en el año 2023 dando como resultado en la primera ocasión la selección de una sola persona sin que se haya configurado lista e reserva y en la segunda ocasión quedó desierta la convocatoria, lo que demuestra los graves problemas con los que se encuentra el Organismo a la hora de seleccionar personas de esta categoría esencial para el funcionamiento del IASS.

Lo indicado, unido a que al haber superado los y las aspirantes el examen FIR ya han demostrado sus conocimientos mediante pruebas estrictas de su conocimiento, así como años de experiencia en la materia en la que se especializan, ha dado lugar a que se permita el sistema selectivo de concurso únicamente en esta categoría laboral.

**Tercero.-** Que en fecha **28 de septiembre de 2024** el Comité de Empresa Único del Organismo Autónomo IASS ha informado favorablemente las Bases Específicas que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva, con carácter interino y/o temporal, de **FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, mediante concurso, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Organismo Autónomo IASS.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El **Título IV del Estatuto Básico del Empleado Público**, denominado adquisición y pérdida de la relación de servicio, establece en los **artículos 55 a 62** los principios rectores del acceso a la función pública, así como los requisitos, órganos de selección, sistemas selectivos, ...

**Segundo.-** Que el **artículo 71.4** del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS establece que, *“Con carácter excepcional, por motivos de urgencia y necesidades del servicio debidamente acreditadas podrán cubrirse provisionalmente puestos de trabajo mediante personal interino, conforme a la normativa aplicable previo los procesos selectivos correspondientes”*.

**Tercero.-** Que la lista de reserva se configurará con sometimiento a la legislación vigente y en todo caso se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Los aspirantes de la citada lista serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme a lo estipulado al efecto en los acuerdos de gestión de las Listas de Reserva de Contratación y en el convenio colectivo de aplicación. Asimismo, los aspirantes se someterán a los criterios de exclusión de las citadas listas conforme a los acuerdos con la representación de los trabajadores.

**Cuarto.-** Visto que el **artículo 13 h)** de los Estatutos del Organismo Autónomo IASS, atribuye a la Gerencia la competencia relativa a la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo, pudiendo contratar y cesar al personal en los términos previstos en la legislación vigente y en los convenios colectivos, así como lo dispuesto en el **artículo 10 f)** de los citados Estatutos, el cual atribuye a la Presidencia ejercer la planificación de los recursos humanos, ha de entenderse que corresponde a la Presidencia del Organismo la aprobación de las Bases

Específicas que han de regir las distintas convocatorias públicas por entenderse la selección y el reclutamiento del personal incluido en la planificación de los recursos humanos, siendo competente la Gerencia en todos aquellos actos administrativos que se inicien con la contratación del personal.

Vista, asimismo, la competencia establecida en el **artículo 34.1 g)** de la Ley 7/1985, reguladora de Régimen Local, por la que atribuye la competencia de aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal a la Presidencia de las Diputaciones.

Por todo lo expuesto, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Aprobar las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva, con carácter interino y/o temporal, de **FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, mediante concurso, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Organismo Autónomo IASS, con el siguiente tenor literal:

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1, CON CARÁCTER LABORAL INTERINO Y/O TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, PARA EL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, ANTE RAZONES EXPRESAMENTE JUSTIFICADAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.**

**Primera: Objeto.-** Constituye el objeto de la presente convocatoria la configuración de una lista de contratación y reserva, con carácter laboral interino y /o temporal, mediante concurso, de **FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en centros propios de este Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La lista de reserva se configurará con sometimiento a la legislación vigente y en todo caso se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Los aspirantes de la citada lista serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme a lo estipulado al efecto en los acuerdos de gestión de las Listas de Reserva de Contratación y en el convenio colectivo de aplicación. Asimismo, los aspirantes se someterán a los criterios de exclusión de las citadas listas conforme a los acuerdos con la representación de los trabajadores.

La presente convocatoria y sus bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del IASS. Sin embargo, lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales.

Igualmente, se anunciarán, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión.

**Segunda: Características de las plazas.-**

La plaza de la clase profesional convocada se encuadra en el Grupo A1, estando dotada con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias, así como el resto de los derechos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del IASS.

**Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.-** Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la firma del correspondiente contrato, los requisitos que se relacionan a continuación:

**A) REQUISITOS GENERALES:**

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de extranjeros deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente titulación:

**-Grado/Licenciatura en Farmacia, especialidad en Farmacia Hospitalaria (FIR) o equivalente.**

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

#### **B) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

Las personas que opten por el turno de discapacidad prestarán su consentimiento expreso para que el IASS pueda dejar constancia expresa de tal circunstancia en los actos de trámite del proceso selectivo en el que participa, así como, en su caso de las listas de reserva que se configuren.

#### **Cuarta: Solicitudes.-**

**1.-** Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como los impresos complementarios.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las presentes bases específicas.

La presentación de la solicitud implica la indicación expresa del/los/las aspirantes de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior contratación.

El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos. Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en la página web del

Organismo. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

La documentación que se adjunte a la solicitud de participación acreditativa de los requisitos exigidos serán originales o copias electrónicas, en lengua castellana.

Junto con la solicitud de participación se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de:

A. Haber abonado los derechos de examen correspondiente, o acreditado su exención o bonificación.

B. Los restantes requisitos exigidos:

1. Nacionalidad:

1.1 El DNI en vigor para quienes posean la nacionalidad española.

1.2 El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario en vigor, para los/las aspirantes que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

1.3 El documento de identidad del país de origen o pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, para los/las aspirantes cónyuge de españoles, nacionales de estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no están separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita anteriormente.

1.4 El pasaporte o la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. Titulación:

Documentación acreditativa de la titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al

exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, documentación acreditativa de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará documentación de la credencial que acredite su homologación.

3. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, además, deberán adjuntar la siguiente documentación:
  - 3.1 La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
  - 3.2 Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares o el órgano competente en la materia en las distintas Administraciones públicas, donde se especificará respecto del/de la aspirante que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes a la plaza a la que aspira. Cuando dicha certificación no pueda presentarse en el plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado, en este caso, los/las aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.
  - 3.3 Asimismo, si las personas como consecuencia de su discapacidad necesitan adaptación para el posterior desempeño del puesto de trabajo, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar, en su caso, las medidas que sean necesarias.
  - 3.4 Las personas que se presentan por el turno de discapacidad prestarán su consentimiento expreso para que el Organismo pueda dejar constancia expresa de tal circunstancia en los actos de trámite del proceso selectivo en el que participa, así como, en su caso de las listas de reserva que se configuren, firmado.
4. El modelo de autorización firmada a favor del Organismo, para que el órgano de selección pueda realizar consultas y/o comprobaciones en nombre de los/las candidatos/as, al efecto de dar por auténticos los documentos justificativos de los méritos presentados. Todo ello conforme al anexo complementario de cada convocatoria.
5. - La documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación, que se quiera hacer valer en el concurso, conforme a lo dispuesto en la Base séptima de las presentes Bases.

Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación o de la información original.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de presentación de la solicitud, salvo que se encuentren en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde esa presentación. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida, todo ello, sin perjuicio de que, por la naturaleza del requisito o mérito exigido se establezca la obligación de acreditarlos en las Bases Específicas de la convocatoria.

Quien desee recibir información a través del sistema de avisos SMS, deberá hacerlo constar en la solicitud de participación.

**2.- Plazo de presentación:** El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**3.- Derechos de inscripción en la convocatoria:**

**3.1-** Los derechos de examen serán de **VEINTE EUROS (23 EUROS)** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los servicios que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: **ES 1121009169082200026695**.

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

\*En los **cajeros automáticos** de Caixabank mediante la **lectura del código de barras** que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día.

\*A través de **Línea Abierta**, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de “Pago a Terceros” (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.

\*En las **ventanillas de Caixabank**, mediante la **lectura del código de barras** que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

\*Por **transferencia bancaria** a la cuenta anteriormente habilitada.

\*Mediante **giro postal o telegráfico**, dirigido a la siguiente dirección: “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria

correspondiente), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.

Los derechos de participación en el proceso selectivo se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

**1.-** La convocatoria pública en la que se solicita participar.

**2.-** Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

**3.2.- Exenciones.-** Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una **discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100**, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia esta Base.

-Quienes hayan figurado como **desempleados o demandantes de empleo** durante un mínimo de seis meses durante el año anterior al inicio de la convocatoria, que se acreditará mediante informe de vida laboral en el primer caso y certificación de las oficinas públicas de empleo, en el segundo, y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinta de las presentes Bases.

-Los **miembros de familias numerosas** que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

**3.3.- Devoluciones.-** Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de estos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

#### **4.- Lugar de presentación:**

Se podrá presentar la solicitud de participación y documentos en:

-Oficina de asistencia en materia de registro del IASS, sita en C/Galcerán nº 10, de Santa Cruz de Tenerife, mediante cita previa, solicitada a través de <https://citaprevia.iass.es> o del teléfono 822 11 03 90.

-Oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración Pública.

-Por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Común (REC) <https://www.iass.es/rec>.

Sin perjuicio, del resto de lugares indicados en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinta: Admisión de aspirantes.-**

Relación provisional de aspirantes. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de DOS MESES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del

plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La falta de subsanación en el plazo de diez días no da lugar sin más al desistimiento, el cual debe ser declarado expresamente mediante Resolución del órgano competente en materia de personal, de forma que, si la subsanación se lleva a cabo con anterioridad al dictado de dicha Resolución, aun cuando sea de manera extemporánea, no podrá denegarse la aceptación de la subsanación ya formalizada. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Relación definitiva de aspirantes. Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos.

Las resoluciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores también se harán públicas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia, mediante anuncios en la página web del Organismo. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Se publicará en la página web del Organismo un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente.

#### **Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-**

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre. Estará compuesto por personal laboral fijo del IASS o personal laboral fijo o funcionario/a de carrera del Cabildo Insular de Tenerife con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, según se indica a continuación:

Presidencia: Un/a empleado/a público, personal laboral fijo o funcionario/a de carrera que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales: que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que, a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretaría: Un/a empleado/a público, personal laboral fijo o funcionario/a de carrera, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz, pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y posteriormente en los tabloneros de anuncios y página web del O.A. IASS.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Colaboradores y Asesores: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar **personal colaborador**, a propuesta motivada del tribunal calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del tribunal calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse **asesores técnicos especialistas**, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y,

en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su presidente/a, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos a los méritos presentados y elaborar la propuesta definitiva de valoración de los/las candidatos/as.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife—sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la clase profesional correspondiente, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

#### **Séptima: Sistema selectivo.-**

El sistema de selección será el **CONCURSO** y su puntuación será de **10,000 puntos**.

- **Experiencia** en la Plaza objeto de la convocatoria: máximo de **5,000 puntos**.
- **Formación** en materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza: máximo de **2,000 puntos**.
- **Especialidades Farmacéuticas FIR:** Cuando no sea la exigida como requisito, estar en posesión de cualquier especialidad FIR, se valorará con **3,000 puntos**.

En este apartado no se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Valoración de los méritos: La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

**B.1.- Experiencia profesional:** Se valorará con una puntuación máxima **5,0000** puntos, la experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de las funciones del puesto objeto de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) **En Administraciones Públicas:** Se valorará con una puntuación de 0,00456621 por cada día de servicios prestados como empleado/a público desempeñando las funciones de la plaza de Farmacéutico/a, Especialidad Farmacia Hospitalaria en tipos de centros /recursos con el perfil de usuarios del IASS.
- b) **En Administraciones Públicas:** Se valorará con una puntuación de 0,00228311 por cada día de servicios prestados como empleado/a público desempeñando las funciones de la plaza de Farmacéutico/a, Especialidad Farmacia Hospitalaria en cualquier tipo de centro/recurso.
- c) **En empresas privadas y públicas:** Se valorará con una puntuación de 0,00273973 por cada día de servicios prestados en empresa pública /privada desempeñando las funciones de la plaza de Farmacéutico/a, Especialidad Farmacia Hospitalaria en tipos de centros /recursos con el perfil de usuarios del IASS.
- d) **En empresas privadas y públicas:** Se valorará con una puntuación de 0,00171233 por cada día de servicios prestados en empresa pública /privada desempeñando las funciones de la plaza de Farmacéutico/a, Especialidad Farmacia Hospitalaria en cualquier tipo de centro/recurso.

Para valorar la experiencia en los apartados anteriores, se requerirá estar en posesión de la especialidad MIR correspondiente.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por días, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

**B.2.- Formación:** Se valorará con una puntuación máxima **2,0000** puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de formación cuyo contenido guarde relación con las tareas a desempeñar. De acuerdo con el siguiente baremo:
- Por asistencia: .....0,0050 por cada hora.
- Por aprovechamiento: .....0,0067 por cada hora.

- Por impartición: .....0,0133 por cada hora.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

- Asimismo, se valorará la formación sobre la Lengua de Signos Para su valoración se deberá acreditar la realización de un curso de formación con certificado de aprovechamiento con un mínimo de 15 horas de duración, siendo valorado hasta un máximo de 0,3000 puntos.
- Igualmente, se valorarán las materias relacionadas con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

En caso de no constar el número de horas de duración, se valorará un máximo de dos horas por día y curso.

- Por titulación académica distinta o superior a la de la plaza convocada que guarde relación o pertenezca al ámbito de las funciones de la plaza. Serán valorables titulaciones académicas, excepto Especialidad Farmacéutica (FIR), del mismo nivel de titulación o del inmediatamente superior que el exigido para la plaza convocadas, pudiéndose valorar solamente una titulación a cada uno de los candidatos:
  - Por titulación del mismo nivel de la plaza convocada: .....0,5000
  - Por Máster, doctorado o Especialidad no valorada en el apartado siguiente..... 0,7500

**B.3.- Especialidad Farmacéutica (FIR):** Cuando no sea la exigida como requisito, se otorgará una puntuación de **3,0000** puntos por estar en posesión de cualquier especialidad farmacéutica FIR.

**ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:** los candidatos deberán cumplimentar y firmar el anexo que se acompañará a la convocatoria para la presentación de los méritos y donde se harán constar cada uno de los documentos presentados para cada apartado. Los documentos que deberán acompañar dicho anexo estarán numerados y ordenados, conforme a las instrucciones de dicho anexo, de forma correlativa para su valoración.

En ningún caso se valorarán méritos que no hayan sido debidamente acreditados conforme se indica para cada mérito por los aspirantes en el plazo y en la forma que se establece, aun cuando hayan sido alegados.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- **a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria**, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.
- **b) Acreditación de los servicios prestados en Administraciones Públicas**, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas y si los servicios se han realizado en Centros u Hospitales Sociosanitarios con pacientes crónicos y/o dependientes.
- **c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada**: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas y si los servicios se han realizado en Centros u Hospitales Sociosanitarios con pacientes crónicos y/o dependientes.
- **d) Acreditación de la formación específica**: Se presentará diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo. En el documento deberán constar las fechas de realización, su contenido, así como las horas y/o créditos de este. Si no se señala la equivalencia del crédito se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de duración. En todo caso el documento acreditativo deberá señalar expresamente si el curso se ha realizado con o sin aprovechamiento. En caso contrario será valorado como sin aprovechamiento. Cuando el diploma o certificado no señale un número de horas o de créditos, se valorará un máximo de dos horas por cada día de duración de la actividad.

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del aspirante.
- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las

asignaturas en créditos, podrán acreditarse el número de horas lectivas de las asignaturas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del aspirante.

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Los documentos acreditativos de los méritos presentados podrán ser verificados por el órgano de selección, que en su caso realizará comprobaciones y consultas al efecto de comprobar su veracidad. A tal efecto junto con la solicitud, los aspirantes deberán firmar la autorización expresa a favor del órgano de selección conforme al anexo que acompañe a las bases.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Salvo cuando el contenido de estos fuera certificado por traductor habilitado.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

**VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:** La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en la página web del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

**CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO:** La calificación final será la resultante de la suma de cada apartado obtenida en el concurso. Sin que en ningún caso puedan exceder los límites totales, o parciales, establecidos en cada uno de los méritos a valorar.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de **Farmacéutico/a, especialidad farmacia hospitalaria** para dirimir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en los siguientes apartados y por este orden de prelación:

- Experiencia como empleado público.
- Experiencia empresa privada/pública.

**Octava: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-**

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en la página web del Organismo y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

**Novena: Presentación de documentos. Contratación.-**

1.- El aspirante propuesto presentará en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar acreditación de la residencia legal en España conforme con las normas legales vigentes.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena al Organismo, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

El/La aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En caso contrario, al no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran presentar en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor, como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo El/los aspirantes nombrados o contratados, así como los integrantes de la lista de reserva, deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

**2.- Plazo de presentación de documentos:** El plazo de presentación de documentos será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en la página web del IASS.

**Décima: Régimen de incompatibilidades.-**

Los/as aspirante contratados/as quedarán sometidos/as desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, el aspirante podrá solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

**Undécima: Impugnación.-**

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado en los previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, podrá interponerse recurso de recurso potestativo de reposición, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este.

**Decimosegunda: Incidencias.-**

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las modificaciones de esta, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

**Decimotercera: Protección de datos personales.-**

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por el Organismo Autónomo IASS en los siguientes términos:

**1.1 Identificación del responsable del tratamiento.** El responsable del tratamiento es el órgano correspondiente de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), ubicado en la Calle Galcerán, 10, 38004, Santa Cruz de

Tenerife, correo electrónico de contacto: [dpd@iass.es](mailto:dpd@iass.es). También puede ponerse en contacto con nuestro delegado de Protección de Datos o persona responsable de las cuestiones derivadas de la protección de datos, en la dirección: [dpd@iass.es](mailto:dpd@iass.es).

**1.2 Finalidad del tratamiento.** El Organismo Autónomo IASS va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.

**1.3 Conservación de datos.** Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.

**1.4 Legitimación.** La legitimación del tratamiento de sus datos personales procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, en el cumplimiento de una obligación leal por parte del Organismo Autónomo IASS, en materia de contratación y acceso al empleo público.

**1.5 Cesión de datos.** Como regla general, los datos tratados solo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:

Al Organismo Autónomo IASS, y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, conformado por organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas vinculadas o dependientes de la Corporación.

A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquéllas en relación con reclamaciones del ciudadano;

Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

**1.6 Derechos del solicitante.** Todo afectado/solicitante podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representantes, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredita la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

**ANEXO: FUNCIONES FARMACÉUTICO/A, ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1.-**

**0.1.-**Gestión y Organización de la Farmacia del Hospital Febles Campos y de los depósitos de medicamentos de los Hospitales Santísima Trinidad y Ntra. Sra. de los Dolores.

**0.2.-**Información y asesoramiento al personal sanitario de los Hospitales del Organismo sobre medicación, indicaciones, forma de administración y uso adecuado de los mismos, así como cualquier otro tema de su competencia.

**0.3.-**Coordinación de la Comisión de Farmacia, integrada por Farmacéutico y Médico/as de los Hospitales sociosanitarios, que mediante reuniones mensuales se encarga de evaluar y gestionar el gasto farmacéutico, estudio de propuestas de inclusión de fármacos en la Guía Farmacoterapéutica.

**0.4.-**Valoración del consumo de los grupos terapéuticos más relevantes y otros temas de su competencia.

**0.5.-**Planificación y control del trabajo, rendimiento y tareas del personal adscrito al área, proponiendo objetivos y evaluando los resultados de los mismos, en coordinación con las Subdirecciones Médica y de Enfermería

**0.6.-**Control del presupuesto y gasto de su área.

**0.7.-**Asesorar a la Subdirección Médica en materia de Farmacia Sociosanitaria y realizar las propuestas correspondientes.

**0.8.-**Elaboración de memoria anual.

**0.9.-**Aquellas otras funciones encomendadas por la Dirección de la Unidad Sociosanitaria.



90999210029990837795

IASS DE S/C DE TENERIFE  
 FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA  
 COD. ENTIDAD: 0837795



## INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA

<b>Titulación Académica (Título alegado como requisito de titulación)</b>

### Datos del/de la solicitante

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Domicilio			
Localidad	Código Postal	Teléfono	
Provincia	Correo Electrónico		

Deseo recibir información del proceso selectivo a través del sistema de avisos SMS.

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, **debiendo acompañarse los documentos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria.**

**Fecha:**

**Firma:**

Se le informa que el responsable del tratamiento es el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Sus datos personales serán tratados en el marco y con la finalidad de tramitar los correspondientes procesos de selección de personal a los que usted se ha presentado. La base legítima del tratamiento es, con carácter principal, el consentimiento del interesado y, en su caso, la ejecución de posibles medidas precontractuales en el ámbito laboral. En atención a los fines descritos, sus datos personales podrán ser comunicados a las autoridades competentes en cada caso, incluyendo las de tipo laboral o judicial, en función de la normativa aplicable, según los casos. Asimismo, no están previstas transferencias internacionales de sus datos personales. Por último, se pone en su conocimiento que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, pudiendo solicitar la misma en el correo seleccioniass@iass.es "En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife [www.iass.es](http://www.iass.es). La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable".



## INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA

### Acreditación de méritos

#### 1. Datos de la convocatoria

<b>Denominación</b>

#### 2. Datos del/de la candidato/a

<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI</b>
<b>Domicilio</b>			
<b>Localidad</b>		<b>Código Postal</b>	<b>Teléfono</b>
<b>Provincia</b>		<b>Correo Electrónico</b>	

#### 3. Relación de méritos que alega/acredita para su valoración:

<b>A) Experiencia profesional (Puntuación máxima 5 puntos)</b>
a) Servicios efectivos prestados como empleado público en Administraciones Públicas cuando las funciones y tareas sean las mismas de la plaza objeto de la convocatoria en recursos/centros con el perfil de usuarios del IASS. <i>* No se precisa la aportación de estos servicios habida cuenta que la Base 7ª señala que los servicios prestados en el IASS se realizarán de oficio por el Organismo.</i>
- -
b) Servicios efectivos prestados como empleado público en Administraciones Públicas cuando las funciones y tareas sean en cualquier tipo de recursos/centros.
- -
c) Servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, cuando las funciones y tareas sean las mismas de la plaza objeto de la convocatoria en recursos/centros con el perfil de usuarios del IASS.
- -

d) Servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, cuando las funciones y tareas sean en cualquier tipo de recursos/centros.
-
-
<b>B) Formación (Puntuación máxima 2 puntos)</b>
• <b>Cursos de Formación, Jornadas y Congresos.</b>
a) Cursos de Formación, Jornadas y Congresos <b>impartidos.</b>
-
-
b) Cursos de Formación, Jornadas y Congresos <b>con certificado de aprovechamiento.</b>
-
-
c) Cursos de Formación, Jornadas y Congresos <b>sin certificado de aprovechamiento.</b>
-
-
• <b>Titulaciones académicas distintas, de nivel igual o superior, a la exigida en la convocatoria.</b>
-
-
<b>C) Especialidad FIR (Puntuación máxima 3 puntos)</b>
<b>Total (10 puntos)</b>

**Fecha:**

**Firma:**

Se le informa que el responsable del tratamiento es el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Sus datos personales serán tratados en el marco y con la finalidad de tramitar los correspondientes procesos de selección de personal a los que usted se ha presentado. La base legítima del tratamiento es, con carácter principal, el consentimiento del interesado y, en su caso, la ejecución de posibles medidas precontractuales en el ámbito laboral. En atención a los fines descritos, sus datos personales podrán ser comunicados a las autoridades competentes en cada caso, incluyendo las de tipo laboral o judicial, en función de la normativa aplicable, según los casos. Asimismo, no están previstas transferencias internacionales de sus datos personales. Por último, se pone en su conocimiento que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, pudiendo solicitar la misma en el correo seleccioniass@iass.es "En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable".



## INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA

**Autorización a favor del Organismo Autónomo IASS para consultar y comprobar los datos de los méritos presentados por los/as candidatos/as**

**La presente autorización se otorga para que el Órgano de Selección pueda realizar consultas y/o comprobaciones en nombre de los/las candidatos/as, a los efectos de dar por auténticos los documentos justificativos de los méritos presentados.**

<b>Nombre de la convocatoria</b>

### Datos del/de la candidato/a

<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI</b>
<b>Domicilio</b>			
<b>Localidad</b>		<b>Código Postal</b>	<b>Teléfono</b>
<b>Provincia</b>		<b>Correo Electrónico</b>	

En caso de tener conocimiento de que los documentos presentados adolecen de falsedad, el Órgano de Selección propondrá la exclusión del proceso selectivo del/de la candidato/a, a la autoridad convocante.

**Fecha:**

**Firma:**

Se le informa que el responsable del tratamiento es el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Sus datos personales serán tratados en el marco y con la finalidad de tramitar los correspondientes procesos de selección de personal a los que usted se ha presentado. La base legítima del tratamiento es, con carácter principal, el consentimiento del interesado y, en su caso, la ejecución de posibles medidas precontractuales en el ámbito laboral. En atención a los fines descritos, sus datos personales podrán ser comunicados a las autoridades competentes en cada caso, incluyendo las de tipo laboral o judicial, en función de la normativa aplicable, según los casos. Asimismo, no están previstas transferencias internacionales de sus datos personales. Por último, se pone en su conocimiento que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, pudiendo solicitar la misma en el correo seleccioniass@iass.es "En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife [www.iass.es](http://www.iass.es). La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable".

**SEGUNDO:** Proceder a convocar públicamente la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva, con carácter interino y/o temporal, de **FARMACÉUTICO/A ESPECIALIDAD FARMACIA HOSPITALARIA, GRUPO A1**, mediante concurso, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Organismo Autónomo IASS.

**TERCERO:** Proceder a publicar las presentes Bases Específicas y sus anexos mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del IASS, iniciándose a partir del día siguiente a dicha publicación el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, conforme establece el punto 2 de la base cuarta de las específicas.

**CUARTO:** Proceder a insertar anuncio relativo al plazo de presentación de solicitudes en dos periódicos de máxima difusión en la provincia, así como en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LA GERENTE DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

## CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

### ANUNCIO

6078

190856

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024 adoptó acuerdo en el expediente 2023/021 SISTEMA DE AGUA DEPURADA REGENERADA DEL NORESTE. DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO DE LA ERA DEL NORESTE, y entre otros particulares, adoptó la delegación de competencias, en el cual consta lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Delegar en la Vicepresidencia del Organismo la competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas en lo referente a la tramitación administrativa del expediente de OBRA “SISTEMA DE AGUA DEPURADA

REGENERADA DEL NORESTE. DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO DE LA ERA DEL NORESTE” EXPTE. 2023/021, así como en la tramitación de los gastos correspondientes al mismo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo que al efecto se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia.

(…)”.

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez, documento firmado electrónicamente.

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA****ANUNCIO****6079****188846**

Expediente nº: 269/2024-SER.

Por la presente, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con Ley Autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se hace público la Resolución de la Gerencia de fecha 23 de octubre de 2024 por la cual se encarga a la empresa pública TRAGSATEC, CIF. N° A-79365821 la "Asistencia técnica al Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en materia de gestión del dominio público hidráulico, 2024-2025", por un importe de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (53.086,45 €), IGIC tipo cero y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

En San Sebastián de La Gomera, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL GERENTE, Eduardo Itamar Morales Díaz, firmado electrónicamente.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****ANUNCIO DELEGACIÓN  
COMPETENCIAS****6080****187295**

EXPTE. 29/2024/CONT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024, de delegación de competencias en el expediente de contratación de la obra "ACONDICIONAMIENTO Y RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL SENDERO TURÍSTICO DE MARCOS Y CORDEROS", por un presupuesto de ejecución por contrata de 510.914,82 euros, IGIC incluido.

La delegación se realiza a favor de la miembro corporativo titular del Área de Medio Natural,

Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y se concreta en las facultades para actuar como órgano de contratación hasta la liquidación del referido contrato, todo ello dentro de los límites contemplados en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, sobre normas de actuación en materia de contratación.

En Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Jesús María Armas Domínguez, firmado electrónicamente.

**ANUNCIO DELEGACIÓN  
COMPETENCIAS****6081****187299**

Expte. 30/2024/CONT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024, de delegación de competencias en el expediente de contratación de la obra "ACTUACIONES EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DEL VIVERO INSULAR DE LA PALMA", por un presupuesto de ejecución por contrata de 271.296,85 euros, IGIC incluido.

La delegación se realiza a favor de la miembro corporativo titular del Área de Medio Natural, Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y se concreta en las facultades para actuar como órgano de contratación hasta la liquidación del referido contrato, todo ello dentro de los límites contemplados en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, sobre normas de actuación en materia de contratación.

En Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Jesús María Armas Domínguez, firmado electrónicamente.

**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6082

189973

**Expediente nº 6/2020/RH-CONV****PROVINCIA:** Santa Cruz de Tenerife**CORPORACIÓN:** Excmo. Cabildo Insular de La Palma

El Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Industria y Energía, mediante Resolución nº 2024/10926, de fecha 24 de octubre de 2024, ha resuelto Rectificar el error aritmético en la Base Sexta de la convocatoria para la cobertura de 1 plaza vacante de Agente de Medio Ambiente, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el apartado del *Primer ejercicio de naturaleza teórica*, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura de dos (2) plazas de Agente de Medio Ambiente, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, se adoptó entre otros el Acuerdo de revocar parcialmente el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de diciembre de 2016, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2016, respecto a diferentes plazas afectadas por los procesos excepcionales de Estabilización de Empleo Temporal de Larga Duración recogidos en el artículo 2.1 y en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y tras las modificaciones realizadas con la revocación parcial, la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2016, quedará convalidada conformada entre otras por la siguiente plaza:

C1 Agente de Medio Ambiente Personal funcionario

Conservar y mantener invariable las convocatorias y bases en ejecución de la oferta de empleo público del ejercicio 2016, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 77, de fecha 28 de junio de 2017, para la selección de personal y cobertura de entre otras, de las siguiente plaza:

- Convocatoria para la cobertura de 1 plaza vacante de “Agente de Medio Ambiente”

**TERCERO.-** Según establece la Bases Sexta que regula la citada convocatoria, la puntuación otorgada a cada respuesta acertada en el ejercicio teórico tipo test de 60 preguntas, es de 0,1667 puntos, y cuya puntuación máxima se establece en 12 puntos.

Al realizar el cálculo aritmético de la puntuación otorgada a cada pregunta se constata que el resultado de la puntuación final es de 10 puntos y no de 12, por lo que el valor correcto que se le debió otorgar a cada pregunta correcta es de 0,20 puntos y así poder alcanzar la puntuación máxima total de 12 puntos.

Por tanto, es evidente que se trata de un error material aritmético en la consignación de la puntuación correspondiente a cada pregunta, siendo fácilmente constatable sin necesidad de realizar mayores razonamientos.

**CUARTO.-** En consideración a lo expuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución, en la Base Sexta de la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Agente de Medio Ambiente,

Donde dice:

“Primer ejercicio: De naturaleza teórica.

.../...Cada respuesta acertada se valorará con 0,1667 puntos.../...”

Debe decir:

“Primer ejercicio: De naturaleza teórica.

.../...Cada respuesta acertada se valorará con 0,2 puntos.../...”

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se determina que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

**SEGUNDO.-** Por el presente, y en uso de las competencias atribuidas al Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la mencionada Ley; el artículo 57 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares; el artículo 17 en relación con el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018; en concordancia con el apartado cuarto del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo,

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Rectificar el error aritmético en la Base Sexta de la convocatoria para la cobertura de 1 plaza vacante de Agente de Medio Ambiente, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, en el apartado del Primer ejercicio de naturaleza teórica, conforme a lo señalado en la parte expositiva de la presente Resolución quedando redactado como sigue:

*“A) Tipo test: Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con 3 respuestas alternativas, elaboradas en el momento previo al examen por el Tribunal, basadas en el contenido del programa que figura como Anexo las presentes bases, de las cuales sólo una es correcta. Cada respuesta acertada se valorará con **0,2 puntos**, las respuestas no contestadas no puntuarán, más de una respuesta a la misma pregunta tendrá igual consideración que una respuesta errónea, las respuestas erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,1 puntos. Se valorará entre cero y doce puntos. La duración. La duración máxima de este ejercicio será de una hora y quince minutos.”*

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios electrónicos de la página web del Cabildo Insular de La Palma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, en concordancia con los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.1 de la precitada Ley). No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.”

Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, FORMACIÓN Y EMPLEO, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA, Fernando González Negrín, firmado electrónicamente.

**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6083

190211

**Expediente nº 21/2023/RH-CONV****PROVINCIA:** Santa Cruz de Tenerife**CORPORACIÓN:** Excmo. Cabildo Insular de La Palma

El Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Industria y Energía, mediante Resolución nº 2024/10561, de fecha 18 de octubre de 2024, ha dado su aprobación a la resolución del procedimiento selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, **una plaza de Cocinero/a (Grupo IV)**, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como la aprobación de la relación definitiva de aprobados que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación conforme a la propuesta del Tribunal Calificador, y configuración de lista de reserva, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 4 de diciembre de 2020, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la Oferta de Empleo Público 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de 16 de diciembre de 2020, convalidada por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el día 13 de mayo de 2022, publicado en el Boletín de la Provincia nº 62, de 25 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 11 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, aprobar las Bases específicas que regirán la convocatoria pública para la cobertura, por el sistema de concurso oposición, de UNA (1) plaza de Cocinero/a, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y configuración de lista de reserva.

**TERCERO.-** En el Boletín Oficial del Estado Núm. 50 de fecha lunes 26 de febrero de 2024, se publicó extracto de las mencionadas Bases, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 152, de 15 de diciembre de 2023, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles el día 27 de febrero de 2024, finalizando por tanto, el día 25 de marzo de 2024, inclusive.

**CUARTO.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 51, de 26 de abril de 2024, se publicó Resolución 2024/3668 de fecha 23 de abril 2024, por el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, para la cobertura de la mencionada plaza, y se concedía un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes excluidas expresamente pudieran subsanar la causa de inadmisión, en caso de ser subsanable.

**QUINTO.-** En fecha 14 de mayo de 2024 finalizó el plazo para la subsanación de solicitudes, constando los siguientes escritos:

FECHA	Nº REGISTRO	ASPIRANTE
29/04/2024	2024016390	BATISTA MORENO, MONICA ISABEL
13/05/2024	2024018691	CONCEPCION ACOSTA, YAIZA
29/04/2024	2024016561	GONZALEZ PEREZ, NIEVES MARIA
02/05/2024	2024016796	LEON CALERO, JOSE LEVI
29/04/2024	2024016456	MARANTE PEREZ, ANGELES NATALIA
08/05/2024	2024017893	MARTIN HERNANDEZ, ANGELES
29/04/2024	2024016553	MARTIN PEREZ, JORGE
29/04/2024	2024016396	MARTIN SAN BLAS, JOYMAR
08/05/2024	2024017806	MONTERO PEREZ, SOFIA
30/04/2024	2024016777	PEREZ RODRIGUEZ, SAMUEL
13/05/2024	2024018648	RIVAS MARTINEZ, INDIRA VERONICA
02/05/2024	2024016931	SANTOS MARTIN, JAVIER
07/05/2024	2024017497	URQUIDI DIAZ, CELIA

**SEXTO.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife número 69, de 7 de junio de 2024, se publicó Resolución 2024/5120 de 29 de mayo de 2024, por el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as definitiva para la cobertura de la mencionada plaza, y se designa al Tribunal Calificador y se determina el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba teórica práctica de la fase de oposición.

**SÉPTIMO.-** En fecha 29 de julio, reunido el Tribunal Calificador, acordó asignar las puntuaciones provisionales de la prueba teórica práctica, que constan en acta de la misma fecha.

**OCTAVO.-** En fecha 31 de julio, se publicó anuncio con el resultado provisional de la prueba teórica práctica, concediendo plazo de solicitud de revisión de la calificación efectuada por el Tribunal Calificador de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Corporación, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de la Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/>, transcurrido el cual, si no se presentasen alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

**NOVENO.-** Habiendo transcurrido el plazo concedido, consta la presentación de los siguientes escritos de reclamación/revisión:

FECHA	REGISTRO	ASPIRANTE
03/08/2024	2024031699	HERNANDEZ LYNCH MARIA ESTEFANIA
02/08/2024	2024031619	MARANTE PÉREZ ANGELES NATALIA
06/08/2024	2024031784	MORERA PEREZ MARIA ARLENE

**DÉCIMO.-** En fecha 8 de agosto de 2024, reunido el Tribunal Calificador y a la vista de las reclamaciones presentadas y una vez valoradas procedió a una nueva corrección del examen acordando las puntuaciones definitivas de la prueba teórica práctica de la fase de oposición, que consta en el acta de la misma fecha, publicándose anuncio el 16/08/2024 en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Corporación, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de la Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/>

**DECIMOPRIMERO.-** El Tribunal Calificador, reunido los días 12 y 30 de agosto de 2024, procedió a valorar los méritos de la fase de concurso, acordando otorgar las puntuaciones provisionales que constan en el acta de la misma fecha, publicándose anuncio el 10 de septiembre de 2024, concediéndose un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Corporación, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de la Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/>, transcurrido el cual, si no se presentasen reclamaciones, se entenderán aprobadas definitivamente.

**DECIMOSEGUNDO.-** Finalizado el plazo de reclamación el 17 de septiembre de 2024, no habiéndose presentado ninguna reclamación, el Tribunal Calificador, reunido el 27 de septiembre de 2024, acuerda otorgar la puntuación definitiva del concurso oposición, y proponiendo, de acuerdo con la Base Décima de la convocatoria, la selección del/la aspirante de mayor puntuación, así como, según establece la Base Decimotercera, la configuración de una lista de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal, y que consta en el acta de la misma fecha, publicándose anuncio el 8 de octubre de 2024 en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Corporación, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de la Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/>.

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** Dispone la Base Décima de las que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso oposición de UNA (1) plaza de Cocinero/a, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, incluida en la oferta de empleo público 2022, que;

*“Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/as participantes, el Tribunal publicará en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/> una relación única con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.*

*Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación, de conformidad con lo previsto en la Base undécima.”*

(...)

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Base Decimotercera, de las que rigen la convocatoria pública para la cobertura por el sistema de concurso oposición de UNA (1) plaza de Cocinero/a de, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, incluida en la oferta de empleo público 2020;

*“Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes, superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas, o, en su caso, con quienes hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, que será utilizado con carácter preferente para llevar a cabo contrataciones laborales, frente a cualquier otro integrante de listas de reserva, dado el rigor y dureza de las pruebas que integran el presente proceso selectivo.*

*Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.”*

**TERCERO.-** La competencia para resolver la tiene atribuida el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Formación y Empleo, Residuos, Industria y Energía, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la mencionada Ley; el artículo 57 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares; el artículo 17 en relación con el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de de 2018; en concordancia con el apartado cuarto del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Resolver el procedimiento selectivo de la convocatoria pública para la cobertura, mediante el sistema de concurso oposición, de **una plaza de COCINERO/A (Grupo IV)**, vacante en la plantilla de personal laboral, perteneciente a la oferta de empleo público 2020, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y en consecuencia aprobar la relación definitiva de aprobados que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación conforme a la propuesta del Tribunal Calificador:

ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	NOTA FINAL
1º	MARTÍN SAN BLAS, JOYMAR	****9482*	9,20

**SEGUNDO.-** Seleccionar a **D. JOYMAR MARTÍN SAN BLAS**, para dar cobertura mediante nombramiento como personal laboral, a UNA (1) plaza de COCINERO, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Grupo IV, incluida en la oferta de empleo público 2020, cuyas Bases específicas, fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 152, de 15 de diciembre de 2023.

**TERCERO.-** Requerir a la persona seleccionada, para que en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presente los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en el proceso selectivo conforme a lo establecido en el Base Décima de las que regulan las Bases de la convocatoria.

**CUARTO.-** Advertir a la persona seleccionada, que si dentro del plazo concedido, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria sobre los que no estén exceptuada de presentación, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos y condiciones exigidos, determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrado, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

**QUINTO.- Aprobar la configuración de una lista de reserva** con quienes, superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas, o, en su caso, con quienes hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, que será utilizado, con carácter preferente para llevar a cabo contrataciones laborales, frente a otro integrante de listas de reserva, dado el rigor y dureza de las pruebas que integran el presente proceso selectivo.

Esta lista de reserva se registrará en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva en el momento de su aprobación.

ORDEN	ASPIRANTE	DNI	NOTA FINAL
1	MORERA PÉREZ, MARÍA ARLENE	***6976**	8,64
2	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR	***7074**	8,00
3	BATISTA MORENO, MÓNICA	***8373**	7,92
4	MARANTE PÉREZ, ANGELES NATALIA	***7732**	7,54
5	HERNÁNDEZ LYNCH, MARÍA ESTEFANÍA	***9334**	7,42
6	MARTÍN ALCOVER, NATALIA	***8541**	7,36
7	PÉREZ RODRÍGUEZ, SAMUEL	***8720**	6,66
8	GONZÁLEZ PÉREZ, NIEVES MARÍA	***6775**	6,10
9	PÉREZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL	***9309**	5,47
10	SANTOS MARTÍN, JAVIER	***8641**	4,94
11	MONTERO PÉREZ, SOFIA	***8663**	4,78

**SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de La Palma y en su página web.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con los artículos 17.1 u), 100 d) y 101.1 y 4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, en concordancia con los artículos 83.2 y 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES a contar, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.”

Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, FORMACIÓN Y EMPLEO, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA, Fernando González Negrín, firmado electrónicamente.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Servicio de Atención a la Ciudadanía y Demarcación Territorial****ANUNCIO**

6084

187502

**DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

ASUNTO: EXPEDIENTE 128/2024/AC RELATIVO A MODIFICACIÓN DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL QUE SE FIJAN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2021, BOP SC 24.11.21, nº 141, de 24 de noviembre de 2021, relativo a supresión y creación de oficinas de asistencia en materia de registros (OAMR) y a actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, tipología de documentos que se puede presentar en cada una de ellas, funciones, localización y horarios de atención presencial a la ciudadanía (Decretos rectificativos de la Alcaldía-Presidencia de fechas 16 noviembre 2021 -BOP SC 24.11.21, nº 141, de 24 de noviembre de 2021- y 17 diciembre 2021 -BOP SC 27.12.21-A, nº 155, de 27 de diciembre de 2021-).

En el referido Decreto se fijan los distintos horarios de las OAMR, estableciéndose en el caso de la Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud, de lunes a viernes, de 08:30 a 13:30h, con carácter general, salvo horarios reducidos como los meses de julio, agosto y septiembre y Navidad, en los que el cierre de la oficina será a las 13:00h.

II.- Teniendo en cuenta la realización de obras en el campo de fútbol de La Salud, consistentes en la rehabilitación del césped y el refuerzo de un muro de contención de la instalación deportiva, entre otras, que producían ruidos de máquinas y palas perforadoras, haciendo imposible realizar una atención ciudadana de calidad en las citadas oficinas, por Decreto de 23 de agosto de 2024 se aprobó la modificación puntual del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2021, procediendo al cierre de las dependencias municipales en las que se ubican la Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud y la UTS de La Salud, sitas en la calle Tanausú, 4, C.P.: 38004, de esta capital, para garantizar una correcta atención ciudadana, hasta el 31 de octubre de 2024, señalándose que en caso que en dicha fecha continuara sin ser posible la apertura de la oficina, se prorrogaría dicho Decreto hasta la finalización de las obras.

III.- Con fecha 15 de octubre de 2025 se informa por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras que en relación con las obras en el Campo de Fútbol de La Salud, está prevista su finalización a mediados del mes de diciembre y que hasta la finalización de la obra no se puede garantizar que no se generen molestias, principalmente por ruidos y vibraciones.

Teniendo en cuenta lo informado, es por lo que se estima conveniente proceder a prorrogar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de agosto de 2024, relativo al cierre de las dependencias

municipales en las que se ubican la Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud y la UTS de La Salud, sitas en la calle Tanausú, 4, C.P.: 38004, de esta capital, para garantizar una correcta atención ciudadana, hasta el 31 de diciembre de 2024.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas deberán mantener actualizado en la sede electrónica correspondiente un directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio. Asimismo, el artículo 16.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas deberán publicar y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencias para la presentación electrónica de los documentos. Del mismo modo, el artículo 31 del citado Texto Legal establece que cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos. La obligación de publicar y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento. El artículo 30.2 de la citada Ley excluye del cómputo de días hábiles los sábados, además de los domingos y festivos, desde su entrada en vigor.

**II.-** El vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento (ROGA) establece en su Disposición Adicional Sexta, apartado 1, que el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (debiéndose entender que estas referencias se hacen a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas desde su entrada en vigor); en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las disposiciones contenidas en el propio Reglamento Orgánico.

**III.-** Conforme a lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente expediente no se somete a fiscalización previa limitada. Asimismo, de acuerdo con lo referenciado en el Decreto de la Alcaldía de 20 de septiembre de 2018, el presente acto no está sometido a fe pública.

**IV.-** De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, en el uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento, y a propuesta de la Dirección General de Organización y Régimen Interno de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, el órgano que debe resolver el presente expediente es el Excmo. Sr. Alcalde de esta Corporación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024 el cierre de las dependencias municipales en las que se ubican la Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud y la UTS de La Salud, sitas en la calle Tanausú, 4, C.P.: 38004, de esta capital, decretado el Excmo. Sr. Alcalde el día 23 de agosto de 2024.

En caso que fuera posible la reapertura de dicha sede con anterioridad, se dictará el correspondiente Decreto. De no ser así, la actividad en las citadas dependencias se reanudará el 02 de enero de 2025.

Asimismo, en caso que en dicha fecha continuara sin ser posible la apertura de la oficina, se prorrogará el presente Decreto hasta la finalización de las obras.

**SEGUNDO:** Que por las unidades administrativas correspondientes con competencias en Atención Ciudadana y Atención Social se proceda a realizar la reasignación de las agendas afectadas, si se hubiese generado algún tipo de nueva cita, reasignando a las personas afectadas de la OAIC de La Salud a las OAIC de La Granja y Salud-La Salle, dada la cercanía de éstas, ofreciéndoles asimismo una atención telemática en caso que lo estimen oportuno e informándolas del resto de medios de atención ciudadana con los que cuenta el Ayuntamiento a su disposición. En el caso del IMAS, que se proceda a reasignar y a reorganizar las agendas de citas afectadas durante el período de cierre de las oficinas, de acuerdo con su sistema interno de funcionamiento.

**TERCERO:** Que por Tecnología se realicen las adaptaciones que resulten necesarias en la información ofrecida en la web y sede electrónica para informar a la ciudadanía del cierre de las dependencias municipales en las que se ubican la Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud y la UTS de La Salud, sitas en la calle Tanausú, 4, C.P.: 38004, de esta capital, para garantizar una correcta atención ciudadana, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a su publicación en la Intranet y en el portal Web municipal y será comunicado a las unidades municipales correspondientes.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL,  
María Carmen Suárez Estévanez, documento firmado electrónicamente.

**Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal****ANUNCIO**

6085

188374

**EL ILMO. SR. DON JAVIER RIVERO RODRIGUEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**12.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO TAXI, DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE COMPETENCIAS EN LA CONCEJALÍA CON DELEGACIONES SECTORIALES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, con propuesta de acuerdo que elevan a la Junta de Gobierno la Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal, la Concejalía Delegada en materia de Movilidad y Accesibilidad y la Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO-** Con fecha 20 de marzo de 2024, la concejalía con delegación especial en materia de Movilidad y Accesibilidad Universal, mediante providencia de inicio, acordó: *“(…) ÚNICO. - La iniciación de la tramitación del expediente administrativo relativo a la convocatoria de pruebas PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO TAXIS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.”*

**SEGUNDO-** La última convocatoria de pruebas de aptitud para obtener el permiso de conducción municipal se celebró el 14 de diciembre de 2022 (expediente 798/2022/MAU).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, es una competencia municipal propia *“(…) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias al enumerar, en la letra ñ) de su artículo 11, dentro de las competencias municipales *“(…) ñ), Transportes. (...)”*

**II.-** Es de aplicación al presente expediente lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, *“(…) 2. Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles. (...)”* así como lo dispuesto en su artículo 84, letra b) *“(…) b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados. En este último caso, las personas contratadas han de tener el certificado habilitante para ejercer la profesión. (...)”*

El artículos 39 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros

dispone que "(...) Cuando se trata de vehículos que realicen exclusivamente servicios de transporte urbano, el permiso local de conducir deberá expedirse por los Entes Locales en favor de aquellos que al solicitarlo reúnan los requisitos y superen las pruebas de aptitud establecidas en las Ordenanzas de las citadas Entidades. Tales requisitos serán, por lo menos:

- 1.º Hallarse en posesión del permiso de conducción de clase C) o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- 2.º No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 3.º Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico."

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, dispone, como requisito subjetivo para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio del taxi "(...) a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. (...)"

El artículo 8 del mismo texto reglamentario, bajo la rúbrica "Certificado habilitante para ejercer la profesión y formación" añade que: "(...) 2. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los ayuntamientos; salvo cuando la licencia tenga ámbito insular, en que dichas competencias corresponderán a los cabildos insulares. 3. En todo caso, las administraciones públicas competentes promoverán cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los conductores con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del servicio de taxi." Respecto a las condiciones de prestación de los servicios de taxi, el artículo 15 señala que "(...) b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. (...)"

III.- De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de alquiler de vehículos con aparato taxímetro, aprobada por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria el 22 de diciembre de 2023 (BOP núm. 5, de 10 de enero de 2024), se define como "permiso municipal de conducción de taxis" en su artículo 3 al "(...) Certificado habilitante regulado en el artículo 8 del Reglamento del Servicio del Taxi necesario para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener tanto la autorización con licencia municipal de taxi como la licencia municipal para la conductora o conductor asalariado. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza. (...)"

IV.- Respecto al citado artículo 5 de la Ordenanza municipal se dispone:

"(...) para poder obtener el permiso municipal de conducir autotaxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, será necesario superar el siguiente procedimiento:

- 1.- El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife convocará pruebas selectivas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de auto-taxi con carácter general cada dos años sin perjuicio de ser convocadas con anterioridad a dos años si el Órgano Superior que ostente la titularidad de la competencia en la materia relativa al sector del taxi lo determina por extraordinaria o urgente necesidad.
- 2.- Convocatoria y procedimiento: Una vez aprobada la convocatoria de pruebas selectivas y las bases relativas a la aptitud para obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en el anuncio, el lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones. (...)

3.- Solicitud: La participación en las pruebas se deberá solicitar mediante modelo normalizado acompañado de la documentación exigida en cada convocatoria y en el plazo otorgado, además del pago de las tasas que procedan.

4.- Requisitos: Para concurrir se deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que se establezcan en cada convocatoria:

- a) Ser titular del permiso de conducción de la clase B o equivalente.
- b) Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la L.O.T.C.C. En relación con el apartado a) del citado precepto se exige además que, cuando el delito lleve aparejado “La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores”, sólo se podrá participar en las pruebas con la presentación de certificación emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.

5.- Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para quienes conduzcan como asalariado regulado en el artículo 15.

6.- Desarrollo de la prueba y tribunal calificador: La prueba de aptitud deberá versar sobre las siguientes materias, sin perjuicio de lo que se establezca en cada convocatoria:

- a) Callejero de la ciudad y sitios de interés (edificios públicos, monumentos, etc.).
- b) Normativa en materia de circulación y seguridad vial.
- c) Normativa autonómica y local de aplicación por razón de la materia.
- d) El Tribunal Calificador estará constituido por un mínimo de tres personas que deberán tener la condición de personal al servicio del Ayuntamiento, siendo designado una persona para la presidencia y el resto como vocalías. Asimismo, deberá designarse una persona para la secretaría del Tribunal, que deberá tener la condición de personal funcionario de la Corporación.

7.- Extinción del permiso municipal de conducir auto-taxis. El permiso municipal de conducir autotaxis se extinguirá:

- a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.
- b) Por incapacidad permanente total que le impida la prestación del servicio.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que motivaron su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 107 de la L.O.T.C.C.
- d) Por caducidad, por transcurso de cinco años tras la obtención del permiso municipal sin ejercer la profesión de conductor en el Municipio. Dicho extremo se acreditará con la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las preceptivas autorizaciones de conductor asalariado emitidas por la Corporación, y se estudiará para sus efectos la concreta situación de la persona afectada y las circunstancias socioeconómicas del periodo concreto.
- e) El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

8.- Suspensión temporal del permiso municipal de conducir auto-taxis. El permiso municipal de conducir auto-taxis se suspenderá temporalmente por haber sido privado del permiso de conducir por cualquier causa hasta el momento en el que se recupere el mismo sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.”

**V.-** En cuanto a tramitación del procedimiento, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**VI.-** El presente acto no está sometido a fiscalización previa de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Plenario de 18/07/2018 de régimen de fiscalización previa limitada ni requiere informe preceptivo del Servicio Jurídico Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13 de su Reglamento.

**VII.-** La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 127.1 letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “ ( ... ) e) *La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano (...)*”.

**VIII.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal, Concejalía Delegada de Movilidad y Accesibilidad Universal y Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal.

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** - **Aprobar** la **convocatoria** para la obtención del PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

**SEGUNDO.** - **Aprobar** las **BASES** que han de regular el procedimiento para la obtención del permiso municipal de conducción de auto taxi, que se unen al presente como **Anexo** .

**TERCERO.**- **Delegar** en la Ilma. Sra. Concejala con delegación sectorial en materia de Movilidad y Accesibilidad Universal, según establece el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 19 de junio de 2023, la competencia para la emisión de cuantos actos requiera la tramitación y resolución del procedimiento para la convocatoria de LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

**CUARTO.** - **Publicar** las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal indicándose que las sucesivas publicaciones relacionadas con la presente convocatoria se realizarán en la página web del Ayuntamiento (<https://www.santacruzdetenerife.es>).

## ANEXO

### **BASES QUE RIGEN CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**1.1.-** Es objeto de la presente convocatoria el acceso a la prueba de aptitud para obtener permiso municipal para conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. El sistema de evaluación será el de examen único según se detalla en la base quinta.

**1.2.-** El régimen jurídico aplicable será el previsto en:

- La Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, aprobada por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria el 22 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP número 5, de 10 de enero de 2024).
- La Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (BOC núm. 104, de 24/05/2007, BOE núm. 143, de 15/06/2007. Última actualización publicada el 10/11/2014).
- El Decreto 74/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC núm. 157 de 10 de agosto de 2012).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015)
- el R.D. 763/ 1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros” (BOE núm. 89, de 13/04/1979).
- Cualquier otra normativa que sea de aplicación.

**1.3.-** Las sucesivas publicaciones relacionadas con la presente convocatoria se realizarán en la página web del Ayuntamiento (<https://www.santacruzdetenerife.es>).

#### **SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes que deseen obtener el permiso municipal de conducción de auto taxi deberán cumplir y acreditar, en el momento de presentación de la solicitud de participación en la convocatoria, los siguientes requisitos:

**a)** Hallarse en posesión del **permiso de conducción de vehículos de la clase B o equivalente**. Este requisito podrá obtenerse hasta el día anterior a último del plazo para presentarse a esta convocatoria.

**b)** **No padecer enfermedad** infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

**c)** Cumplir los **requisitos de honorabilidad** previstos en el artículo 15 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, según el cual: “*Se entiende*

que una persona posee el requisito de honorabilidad cuando no concurra en ella ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido objeto de una condena penal por delito grave.
- b) Haber sido declarada no apta para ejercer la profesión de transportista por carretera de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Haber sido sancionada reiteradamente por infracción grave de la normativa relativa a las condiciones de remuneración y de trabajo de la profesión, o la actividad de transporte de mercancías o de viajeros por carretera, según el caso, en especial, las normas relativas a tiempos de conducción y de descanso de los conductores, al peso y dimensiones de los vehículos comerciales, a la seguridad vial y a la seguridad de los vehículos, a la protección del medio ambiente y a las restantes normas relativas a la responsabilidad profesional.(...).

De concurrir cualquiera de los casos descritos, el requisito de honorabilidad no se cumplirá mientras no se haya producido la cancelación de la pena o la extinción de la responsabilidad derivada de la sanción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en cada caso aplicable y, en su defecto, tres años después de la firmeza de la sanción.”

d) Los aspirantes afectados por **limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales** serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes a la profesión de conductor de auto taxi.

### **TERCERA.- SOLICITUDES, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

**3.1.-** Las instancias se presentarán en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento y disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en la web municipal, [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es). y que se adjunta en el **Anexo I**.

Tanto las solicitudes como la documentación que se acompañe se presentarán, preferentemente, en el Registro Auxiliar sito en la Avda. Tres de Mayo, núm. 40- planta E, CP 38005, de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**3.2.-** El plazo de presentación de solicitudes se establece en **QUINCE (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**3.3.-** A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación, en fotocopia acompañada de su original para su compulsión:

- DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española.
- El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.
- Permiso de conducción de la clase B o equivalente, en vigor.
- Certificado médico que el que se haga constar que el interesado no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

- Declaración de honorabilidad, según modelo del **Anexo II**: En relación con la declaración de honorabilidad prevista en el apartado a) del artículo 15 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se exige además que, cuando el delito lleve aparejado "*La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores*", sólo se podrá participar en las pruebas con la presentación de certificación emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida

**3.4.-** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y plazo de subsanación, en su caso. Dicho acuerdo se publicará en la web municipal.

**3.5.-** Los aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del proceso.

**3.6.-** Transcurrido el plazo establecido, una vez resueltas las alegaciones y/o subsanados los errores, se publicará en la web municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

#### **CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

La designación del Tribunal Calificador para la presente convocatoria se publicará en la web municipal y estará compuesto por un presidente, un secretario y un mínimo de dos vocales, de entre el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que serán designados simultáneamente con los titulares.

Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

#### **QUINTA.- DESARROLLO DE LA PRUEBA.**

**5.1.-** La prueba de aptitud consistirá en contestar, en 60 minutos de tiempo, un cuestionario tipo TEST de veinte (20) preguntas con tres (3) respuestas alternativas, de las cuales, solo una de ellas es la correcta. Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

- Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria de las pruebas (BOP nº 5 de 10 de enero de 2024).
- Capítulos II y III del Título V de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conocimientos en relación a los artículos 80 a 87 ambos inclusive y régimen sancionador (BOC nº 104, de 24/05/2007, BOE nº 143, de 15/06/2007, última actualización 10/11/2014).
- Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (B.O.C. Nº 157 de 10 de agosto de 2012).
- Callejero de la ciudad, edificios públicos, edificios singulares a nivel cultural o histórico, sedes administrativas, hospitales, clínicas y direcciones de circulación, en los barrios del municipio.
- Código de circulación.

- Manual de Buenas Prácticas para la atención al cliente (Taxis), publicado por “Anfitriones Turismo” en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. <https://www.calidadendestino.es/Documentos/Taxis.pdf>
- Inglés básico: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con edificios públicos (Ayuntamiento, sede Gobierno, hospital).

**5.2.-** A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto, pudiendo obtener un máximo de 20 puntos. Por cada pregunta incorrecta, se descontarán 0,50 puntos, siendo necesario para superar la prueba alcanzar un mínimo de 11 puntos. Las preguntas no respondidas no se computarán a ningún efecto.

Sin perjuicio de su lectura y explicación el día de la celebración de la prueba, se adelantan, en **Anexo III**, las instrucciones para realizar el examen.

**5.3.-** El día de la prueba se procederá a nombrar a los aspirantes admitidos en un llamamiento único al que deberán ir provistos del DNI original o cualquier otro documento que acredite, fehacientemente, su identidad. La no presentación de un aspirante a dicha prueba en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática de la misma.

#### **SEXTA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

**6.1.-** El listado provisional de aspirantes (aptos y no aptos) se publicará en la web municipal. Se dará un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo se procederá a la publicación definitiva de los aspirantes declarados aptos.

**6.2.-** A efectos de la emisión del carnet acreditativo de la superación de las presentes pruebas, los aspirantes aprobados presentarán, en los quince (15) días naturales siguientes a la publicación definitiva señalada en el apartado anterior, dos (2) fotografías tamaño carné actualizadas.

#### **SÉPTIMA.- RECURSOS.**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **OCTAVA.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación la normativa indicada en la cláusula PRIMERA de las presentes Bases.

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA  
OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO-TAXI**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con NIF/NIE: \_\_\_\_\_ con domicilio en C/  
\_\_\_\_\_, núm. \_\_, piso \_\_, en la localidad de  
\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, teléfono nº \_\_\_\_\_, móvil nº \_\_\_\_\_,  
Correo electrónico \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Teniendo conocimiento de la CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE y, estimando que reúne las condiciones contempladas en la citada convocatoria:

**SOLICITA:**

Ser admitido/a en la citada Convocatoria,

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

- DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española.
  - El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.
  - Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.
- Permiso de conducción de la clase B o equivalente, en vigor.
- Certificado médico que el que se hace constar que el interesado no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.
- Declaración de honorabilidad, según modelo del **Anexo II**

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_ de 2024

Firmado:

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD**

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

**DECLARA QUE:**

Cumple con el requisito de honorabilidad previsto en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, y, por tanto, NO INCURRE en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido objeto de una condena penal por delito grave.
- b. Haber sido declarado no apto para ejercer la profesión de transportista por carretera de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Haber sido sancionado reiteradamente por infracción grave de la normativa relativa a las condiciones de remuneración y de trabajo de la profesión, o la actividad de transporte de mercancías o de viajeros por carretera, según el caso, en especial, las normas relativas a tiempos de conducción y de descanso de los conductores, al peso y dimensiones de los vehículos comerciales, a la seguridad vial y a la seguridad de los vehículos, a la protección del medio ambiente y a las restantes normas relativas a la responsabilidad profesional.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_ de 2024.

(*en su caso*)  Se aporta certificación emitida por el órgano competente en el que queda constancia de que la pena ha sido cumplida

**ANEXO III****INSTRUCCIONES REALIZACIÓN DE LA PRUEBA**

- 1.- Este ejercicio consiste en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 20 preguntas, que versarán sobre los temas del programa.
- 2.- El tiempo máximo para la realización del cuestionario tipo test completo será de 60 minutos.
- 3.- El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas marcadas con A, B, C, siendo correcta solo una de ellas.
- 4.- Esta parte del ejercicio se calificará como apto o no apto debiendo obtenerse como mínimo 11 puntos para que sea considerado como apto.
- 5.- A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto, pudiendo obtener un máximo de 20 puntos. Por cada pregunta incorrecta, se descontarán 0,50 puntos, siendo necesario para superar la prueba alcanzar un mínimo de 11 puntos. Las preguntas no respondidas no se computarán a ningún efecto.
- 6.- Dispondrá de 2 minutos al comienzo de la prueba para comprobar que el cuestionario está correctamente impreso y que todas las preguntas son correlativas. Durante ese tiempo no se puede comenzar a responder el examen.
- 7.- Cumplimentar su DNI/NIE/PASAPORTE en el espacio previsto.
- 8.- Si se equivoca, tache y marque la opción elegida.
- 9.- Este ejercicio se realiza con boli azul o negro.
- 10.- Se advierte que en la hoja de respuestas no podrá firmar, ni realizar señales, signos o formas susceptibles de identificar a la persona aspirante, en cuyo caso, el Tribunal Calificador podrá acordar la anulación de su examen.
- 11.- Cuando finalice el ejercicio deberá colocar la hoja de respuestas boca abajo y esperar sentado y en silencio a que un miembro del Tribunal Calificador o el personal colaborador retiren la misma.
- 12.- Los miembros del Tribunal y el personal colaborador se acercarán a cada uno de los aspirantes y se procederá a la recogida de los ejercicios realizados.
- 13.- En los días siguientes a la fecha de realización del examen, se harán públicas las respuestas correctas en la página web del Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.**

**Visto Bueno  
EL ALCALDE,**

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, José Manuel Bermúdez Esparza.- EL CONCEJAL, Javier Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

## Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

### ANUNCIO

6086

189667

Corrección de error de transcripción advertido en el texto del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 126, de fecha 18 de octubre de 2024, relativo a la aprobación de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Subcomisario/a, del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (expediente 2319/2024/RH).

Se ha advertido un error de transcripción en el enunciado del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 126, de fecha 18 de octubre de 2024 (página 29624) relativo al proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Subcomisario/a, del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Superior, Grupo A, Subgrupo A1, por el turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, ya que en él se indica que la fecha del Decreto mediante el que se aprobaron las Bases Específicas que lo rigen fue el 6 de septiembre de 2024, siendo la fecha correcta la del día 30 de septiembre de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

### Organismo Autónomo de Cultura

#### ANUNCIO

6087

187684

ASUNTO: EXPEDIENTE 101/2024/SUCC RELATIVO A BASES Y CONVOCATORIA FOMENTO ACTIVIDAD CULTURAL 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2024 EL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DELEGÓ en la PRESIDENCIA DEL OAC la competencia para la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MUNICIPIO-CONVOCATORIA 2024 (BDNS nº 782243), así como la aprobación de los actos que la normativa aplicable y las bases reguladoras atribuyan al órgano concedente en el presente procedimiento, incluyendo posibles modificaciones de las bases reguladoras y de la convocatoria, ampliación de plazos y la aprobación de la justificación de las ayudas concedidas. Se excluye de la delegación la tramitación de los expedientes de reintegro y sancionadores que, en su caso, corresponda incoar.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Beatriz Leonor López Conde, documento firmado electrónicamente.

### Organismo Autónomo de Cultura

#### ANUNCIO

6088

187678

ASUNTO: EXPEDIENTE 117/2024/SUCC RELATIVO A BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EVENTOS DE GRAN FORMATO- 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2024 EL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DELEGÓ en la PRESIDENCIA DEL OAC la competencia para la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EVENTOS DE GRAN FORMATO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BDNS nº 784979), así como la aprobación de los actos que la normativa aplicable y las bases reguladoras atribuyan al órgano concedente en el presente procedimiento, incluyendo posibles modificaciones de las bases

reguladoras y de la convocatoria, ampliación de plazos y la aprobación de la justificación de las ayudas concedidas. Se excluye de la delegación la tramitación de los expedientes de reintegro y sancionadores que, en su caso, corresponda incoar.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Beatriz Leonor López Conde, documento firmado electrónicamente.

## ARONA

### Sección de Patrimonio, Inventario, Movilidad, Transportes y SSPP

#### ANUNCIO

6089

189532

Expediente nº: 2/2024/PR226.

Por el Sr. Concejale Delegado de Seguridad, Fiestas y Transportes, se ha dictado resolución nº 2024/9056 de fecha 22 de octubre de 2024, por la que se aprueban las Bases que han de regir en el procedimiento que se desarrollará por el Ayuntamiento de Arona para examinar a los aspirantes a obtener el Permiso Municipal de Conducción de Vehículos Auto Taxi.

Por el presente se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento señalado.

El texto íntegro de las Bases, así como el Anexo con el Temario podrán ser examinados en la Sección de Patrimonio, Inventario, Movilidad, Transportes y SSPP, en días y horas hábiles, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, la Resolución íntegra se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en la página Web del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al

ser los destinatarios desconocidos, para general conocimiento.

Arona, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, FIESTAS Y TRANSPORTES, Rs. 2023/5017, de 30/06/2023, Alexis David Gómez Álvarez, documento firmado electrónicamente.

## BARLOVENTO

### ANUNCIO

6090

189713

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante nuevos y mayores ingresos y mediante la incorporación de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados legítimos en la Secretaría General de este Ayuntamiento dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Barlovento, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Jacob Anis Qadri Hijazo, documento firmado electrónicamente.

**FUENCALIENTE DE LA PALMA****ANUNCIO**

6091

189628

El Alcalde D<sup>o</sup>. Gregorio Clemente Alonso Méndez, ha dictado Resolución n.º 741/2024, de fecha veinticuatro de octubre del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DECRETO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS Y ADMITIDOS/AS, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE DOS (2) PLAZAS DE OFICIALES DE SEGUNDA, COMO LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA.**

*Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.*

*Vista la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife n.º 139, de 18 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la Bases Generales para cubrir las plazas de personal laboral fijo, de las incluidas en la Ofertas de Empleo Público Extraordinaria del año 2022 correspondiente a los procesos de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Vista la publicación en el Boletín de la Provincia de S/C de Tenerife n.º 154, de 23 de diciembre de 2022, relativa a la aprobación de las Bases Específicas de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de personal laboral fijo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 86, de 11 de abril de 2023 la convocatoria para la cobertura, de todas las plazas, mediante el sistema de concurso por turno libre, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de participación de 20 días hábiles, plazo que transcurrió desde el 12 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023, ambos inclusive, entre ellas DOS (2) plazas de OFICIALES DE SEGUNDA.*

*Visto certificado de solicitudes presentadas, de octubre de 2024.*

*Visto que la Base Séptima de las que rigen la convocatoria establece que expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en su caso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos meramente informativos, indicando a los aspirantes excluidos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan proceder a su subsanación en el plazo de 10 DÍAS conforme al art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la fecha de publicación de la indicada Resolución la que determine el cómputo de los plazos a efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.*

*Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Visto que, con fecha de tres de octubre de 2024, se dictó Decreto nº 2024-0688, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, concediendo a éstos últimos un plazo de DIEZ(10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, si fuera susceptible de ello, siendo publicada la mencionada relación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 122, de fecha 9 de octubre de 2024.

Visto que durante el plazo de subsanación de solicitudes de participación **no** se ha presentado escrito de subsanación por parte del aspirante excluido provisionalmente, constando certificado del Secretario al efecto.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente **relación definitiva** de aspirantes admitidos y excluido del proceso de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos de DOS (2) plazas de OFICIALES DE SEGUNDA, como LABORAL FIJO, con especificación del motivo de inadmisión de la persona excluida:

<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS</b>		
<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
MEDINA RODRÍGUEZ	JUAN CARLOS	***734***
SANTOS HERNÁNDEZ	PEDRO ABEL	***734***
PÉREZ TRIANA	RICARDO	***823***

<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS</b>			
<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>MOTIVO DE EXCLUSIÓN PROVISIONAL</b>
RODRÍGUEZ GARCÍA	PABLO	***652***	1

### **MOTIVO DE EXCLUSIÓN:**

#### **1.-NO ACREDITA:**

- Titulación, requerida en la convocatoria.

**SEGUNDO:** Designar al Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, para las plazas indicadas:

#### **PRESIDENTE:**

Titular: Dº. Jafet Rodríguez González, Arquitecto Técnico, Laboral Fijo en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

Suplente: Dº. José Vicente Gil Tortosa. Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, Funcionario Habilitado Nacional.

**SECRETARIO/A:**

*Titular: D<sup>a</sup>. Ana Belén Rivero Alvarado, Técnica de Administración General, Laboral Fija del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Suplente: Carmelo González Acosta. Funcionario, Grupo A/Subgrupo A2, Ayuntamiento de Tazacorte.*

**VOCALES:****1º VOCAL:**

*Titular: D<sup>a</sup>. Pedro Manuel Gómez Lorenzo. Arquitecto, Laboral Fijo, Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Suplente: D. Rosendo Luis Brito. Funcionario, Grupo A/Subgrupo A1, en el Ayuntamiento de Tazacorte.*

**2º VOCAL:**

*Titular: Angeles Rosa Rodríguez Sicilia. Trabajadora Social, Laboral Fija en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Suplente: Alejandra María Santos González. Trabajadora Social, Laboral Fija en el Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma.*

**3º VOCAL:**

*Titular: Jesica Ramos Rodríguez. Trabajadora Social, Laboral Fija, en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.*

*Suplente: Francisco José Pérez Cáceres. Funcionario, Grupo A/Subgrupo A2, en el Ayuntamiento de Tazacorte.*

**TERCERO:** *Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día seis de noviembre de 2024, a las 10:00 horas, en la Casa Consistorial.*

*Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.*

**CUARTO:** *Publicar anuncio con el contenido de este Decreto en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web.*

**QUINTO** *Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN MES, a contar, desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*Si se optara por interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente*

*Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D<sup>o</sup>. Gregorio C. Alonso Méndez, en octubre de 2024, en Fuencaliente de la Palma, de lo que como Secretario, doy fe.”.*

En Fuencaliente de La Palma, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Gregorio C. Alonso Méndez, firmado electrónicamente.

**PUERTO DE LA CRUZ****Área: Turismo, Promoción Cultural, Fiestas, Mercado, Desarrollo Tecnológico y OAL****ANUNCIO****6092****190139****Expediente nº 9461//2024.**

Por medio del presente se comunica que, con fecha de 23 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local ha procedido a la aprobación de la ocupación del dominio público, mediante la instalación conjunta del parque de atracciones, con motivo de las Fiestas de Navidad 2024-2025, con las condiciones establecidas en las bases aprobadas por la Gestora de Fiestas y el Concejal Delegado del Área, de fecha 10 de octubre de 2024.

El plazo de presentación de solicitudes, comenzará al día siguiente de la publicación de las mencionadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando a los 30 días, contando desde el día siguiente de su publicación.

**BASES REGULADORAS INSTALACIÓN CONJUNTA DEL PARQUE DE ATRACCIONES DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2024-2025**

**Primero.** - Establecer los siguientes requisitos y criterios que regularán la ocupación temporal de la instalación conjunta del parque de atracciones durante las Fiestas de Navidad 2024-2025:

**1.1.**-El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará a los 30 días de dicha publicación. Habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Solicitud de participación que ha de contener:
  - Nombre y apellidos, o en su caso, razón social del prestador, así como el domicilio.
  - Número de CIF o NIF.

Y a la misma habrá que adjuntar, un listado de los puestos a instalar, y la documentación de cada uno de los mismos:

Con carácter general para todos los puestos:

- a. Certificación de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- b. Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y acreditar estar al corriente del pago.
- c. Seguro de responsabilidad civil y acreditar estar al corriente en el pago.
- d. Fotocopia del DNI/CIF del interesado.
- e. Proyecto técnico de instalaciones del aparato-atracción firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, o en su caso, certificado de acreditación del técnico expedido por Colegio Oficial.
- f. Certificado de la revisión anual de la atracción-negocio.
- g. Certificado del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- h. Fotocopia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores y del certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod. Oficial PCI\_CE) debidamente sellado por la empresa mantenedora.

- i. Certificado de la instalación eléctrica firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.
- j. Certificado de la Instalación Eléctrica del grupo electrógeno, en su caso, firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.

Con carácter especial para los aparatos (además de los correspondientes de carácter general):

- a. Proyecto de instalación eléctrica de baja tensión firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial o en su caso, certificado de acreditación del técnico expedido por Colegio Oficial.
- b. Certificado de seguridad y solidez de la estructura de la atracción-negocio, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, o en su caso, certificado de acreditación del técnico expedido por Colegio Oficial.

Con carácter especial para los autobares y ventorrillos (además de los correspondientes de carácter general):

- a. Carné de manipulador de alimentos.
- b. Copia del boletín de instalación del gas emitido por un instalador autorizado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. El certificado deberá estar sellado por la referida Consejería o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la cualificación y habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- c. Para los feriantes que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades (cocinas, churrerías, etc.) es obligatorio presentar el justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

Con carácter especial para los puestos de helados, turroneos, golosinas y frutos secos (además de los correspondientes de carácter general):

- a. Carné de manipulador de alimentos.

En el caso de que alguno de los documentos solicitados no se haya podido presentar en original o fotocopia compulsada antes de la celebración de la subasta, el solicitante estará legitimado para participar en la misma, pero quedando la adjudicación condicionada a la presentación de dicha documentación antes del comienzo de la instalación de los puestos.

Asimismo, la adjudicación quedará condicionada a la presentación de la renovación de toda aquella documentación cuya vigencia finalice después de la celebración de la subasta o en el transcurso del desarrollo de la feria.

**1.2.-** La instalación conjunta del parque de atracciones se adjudicará mediante subasta pública, por pujas a la llana, que se celebrará **a los siete días de la finalización del plazo para presentar solicitudes**, en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a las 9:30 horas.

**1.3.-** Se autorizará la instalación conjunta del parque de atracciones durante las Fiestas de Navidad 2024-2025, en la explanada del muelle, que contará con unos 31 puestos:

5. Autobares
4. Casetas de Tiro
1. Cama Elástica
1. Puesto de Golosinas
1. Puesto de Juguetes y Baratijas
1. Puesto de Grúas
6. Aparatos Infantiles
8. Aparatos Adultos
1. Tómbola
1. Helados y Dulces
2. Artesanía

El adjudicatario, deberá aportar los **certificados técnicos** que acrediten la seguridad de las instalaciones, de aquellos puestos que estén obligados a ello, **antes de las 12:00 horas del 5 de diciembre** por el Registro General del Ayuntamiento. En ningún caso se podrá iniciar la actividad hasta que dichos certificados sean presentados, además en función de la potencia requerida para la realización del evento se deberá presentar la documentación técnica requerida de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión y/o Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias:

1. Para instalaciones de carácter temporal en locales y emplazamientos abiertos (p.e. Ferias, aparatos de feria, circos y atracciones al aire libre, exposiciones, stands, alumbrado festivo ornamental, escenarios, verbenas, casetas, ventorrillos, etc.):

Si la potencia a instalar es inferior o igual 50 KW:

- Memoria Técnica suscrita por instalador autorizado y sellado por la Dirección Gral. de Industria.
- Certificado oficial de instalación eléctrica (iluminación y/o sonido) suscrito por instalador autorizado y sellado por la Dirección Gral. de Industria.

Si la potencia a instalar es superior a 50 kW:

- Proyecto específico de la instalación eléctrica en Baja Tensión (escenario y torres de sonido e iluminación) suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado Final de Dirección y Finalización de Obra de la Instalación eléctrica en BT en caso de que la instalación requiera proyecto ( $P > 50 \text{Kw}$ ) suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado oficial de instalación eléctrica (iluminación y sonido) suscrito por instalador autorizado y sellado por la Dirección Gral. de Industria.

Si la potencia a instalar es superior a 250 kW:

- Además de la documentación indicada para Potencia superior a 50 kW, se dispondrá de un Certificado de Inspección inicial emitido por un Organismo de Control Autorizado.

2. En caso de que la dotación de instalación eléctrica necesaria para el evento (Iluminación y Fuerza) requiriese la instalación de grupos electrógenos por parte de la empresa instaladora, deberá disponer de la siguiente documentación:

Si la potencia a instalar es inferior o igual a 10 kW:

- Características técnicas del grupo electrógeno previsto.
- Certificado de instalación que acredite que el grupo está debidamente legalizado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias firmado por instalador autorizado y sellado por la Dirección Gral. de Industria.
- Libro de mantenimiento del grupo electrógeno.

Si la potencia a instalar es superior a 10 kW:

- Proyecto específico del grupo electrógeno suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado Final de Dirección y Finalización de Obra de la Instalación del grupo electrógeno suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado de instalación que acredite que el grupo está debidamente legalizado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias firmado por instalador autorizado y sellado por la Dirección Gral. de Industria.
- Libro de mantenimiento del grupo electrógeno.

Si la potencia a instalar es superior a 25 kW en locales mojados\* (\*locales mojados: instalaciones a la intemperie):

- Además de la documentación indicada para Potencia superior a 10 kW, se dispondrá de un Certificado de Inspección inicial emitido por un Organismo de Control Autorizado.

**1.4.-** El montaje de los puestos se iniciará a partir de las 8:00 horas del día 25 de noviembre del presente. No podrá colocarse junto a los puestos, camiones, remolques, cabinas, o cualquier otro tipo de instalación que no fuere imprescindible para el funcionamiento de la atracción. El cableado entre los alimentadores de corriente y las atracciones deberá ser aéreo con cable trenzado.

**1.5.-** Plazo de ocupación: 38 días (del 6 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, ambos inclusive), por lo que ningún adjudicatario podrá comenzar antes o finalizar después de las fechas señaladas.

**1.6.-** El precio de salida, de la instalación conjunta del parque de atracciones durante las Fiestas de Navidad 2024-2025, es de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (62.700,00 €). La Tasa base de ocupación es la que figura en el Artículo 3º CUANTIA, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás zonas de dominio público, mediante puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes durante las fiestas locales y otras festividades, que obran en el presente expediente, y que a su tenor literal es:

*“La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:*

...	Euros/día
T.- Por la instalación conjunta del parque de atracciones	1.650,00

...”

**1.7.-** El desmontaje y traslado de las instalaciones comenzará el día 13 de enero de 2025 debiendo quedar la explanada totalmente desocupada el día 17 de enero de 2025, por la mañana.

**1.8.-** El Excmo. Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir que los feriantes reduzcan el sonido de los aparatos musicales, para ajustarlos a la normativa vigente en la materia (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido).

**1.9.-** El cierre de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Los horarios de apertura y cierre serán los siguientes:

Apertura: De lunes a viernes a las 17:00 horas.  
Sábados, domingos y festivos a las 12:00 horas.

Cierre: De domingo a jueves a las 24:00 horas.  
Viernes, sábados y previos a festivos a las 02:00 horas.

**1.10.-** La venta de bebidas alcohólicas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores “queda prohibida la venta, suministro y dispensación por cualquier medio, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de 18 años, aun cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores”. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz podrá sancionar a los adjudicatarios por incumplimiento de lo determinado en esta ley, según lo dispuesto en la Ley 1/1998 de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, Título V, Capítulo III, art 34.1.c).

**1.11.-** En ningún caso se permitirá la instalación de caravanas y remolques en el municipio.

**Segundo.** - El adjudicatario de la instalación del conjunto del parque de atracciones, al día siguiente de la subasta, procederá al depósito de la cantidad a abonar por el precio público que corresponda. En caso contrario, quedará sin efecto la adjudicación y se procederá a una nueva licitación.

**Tercero.** - Las publicaciones que se realicen en el Tablón de Edictos de la Corporación surtirán los mismos efectos que las notificaciones que deban practicarse a los interesados. (art. 59.5 b) de la LRJPAC)

**Cuarto.-** El adjudicatario formalizará la correspondiente póliza de suministro eléctrico.

**Quinto.-** El plano de situación figurará en documento anexo al decreto.

**Sexto.-** Que se comunique a Servicios y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos.

**Séptimo.** - Que se publique en la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto de la Cruz, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE TURISMO, P. CUL., FIESTAS, MERCADO, D. TECNOLÓGICO Y OAL, Desiré Díaz Torres, documento firmado electrónicamente.

**PUNTALLANA****ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA**

6093

188547

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-0770, de fecha 21 de octubre, ha sido iniciado **expediente n.º 1110/2024 de cesión gratuita de los bienes inmuebles, de naturaleza patrimonial**, que se detallan a continuación, en favor del Instituto Canario de la Vivienda, con destino a la construcción de vivienda protegida, estando todos incluidos en los Anexos 1 y 2 de la Ley 4/2024, de 26 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

**PARCELA 1:**

**Descripción:** Parcela de 169,69 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Calle 2, al SUR, con Parcela 2 de la misma manzana, al ESTE, con Parcela 9, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.937, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 118.

**Referencia catastral:** 1918501BS3811N0001MZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 1, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000370

**PARCELA 2:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 1 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 3, al ESTE, con Parcela 10, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.938, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 121.

**Referencia catastral:** 1918502BS3811N0001OZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 2, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000371

**PARCELA 3:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 2 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 4, al ESTE, con Parcela 11, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.939, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 124.

**Referencia catastral:** 1918503BS3811N0001KZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 3, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000372

**PARCELA 4:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 3 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 5, al ESTE, con Parcela 12, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.940, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 127.

**Referencia catastral:** 1918504BS3811N0001RZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 4, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000373

**PARCELA 5:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 4 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 6, al ESTE, con Parcela 13, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.941, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 130.

**Referencia catastral:** 1918505BS3811N0001DZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 5, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000374

**PARCELA 6:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 5 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 7, al ESTE, con Parcela 14, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.942, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 133.

**Referencia catastral:** 1918506BS3811N0001XZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 6, Manzana 9

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000375

**PARCELA 7:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 6 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 8, al ESTE, con Parcela 15, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.943, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 136.

**Referencia catastral:** 1918507BS3811N0001IZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 7, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000376

**PARCELA 8:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 7 de la misma manzana, al SUR, con Peatonal 3, al ESTE, con Parcela 16, y al OESTE, con Calle 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.944, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 139.

**Referencia catastral:** 1918508BS3811N0001JZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 8, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000377

**PARCELA 9:**

**Descripción:** Parcela de 121,23 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Calle 2, al SUR, con Parcela 10 de la misma manzana, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 1.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.945, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 142.

**Referencia catastral:** 1918509BS3811N0001EZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 9, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000378.

#### **PARCELA 10:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 9 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 11, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 2.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.946, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 145.

**Referencia catastral:** 1918510BS3811N0001IZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 10, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000379.

#### **PARCELA 11:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 10 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 12, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 3.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.947, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 148.

**Referencia catastral:** 1918511BS3811N0001JZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 11, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000380.

**PARCELA 12:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 11 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 13, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 4.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.948, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 151.

**Referencia catastral:** 1918512BS3811N0001EZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 12, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000381.

**PARCELA 13:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 12 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 14, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 5.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.949, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 154.

**Referencia catastral:** 1918513BS3811N0001SZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 13, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000382.

**PARCELA 14:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 13 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 15, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 6.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.950, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 157.

**Referencia catastral:** 1918514BS3811N0001ZZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 14, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000383.

**PARCELA 15:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 14 de la misma manzana, al SUR, con Parcela 16, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 7.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.951, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 160.

**Referencia catastral:** 1918515BS3811N0001UZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 15, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Uso:** Residencial.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000384.

**PARCELA 16:**

**Descripción:** Parcela de 120,00 m<sup>2</sup>, trozo de terreno sito en el término municipal de Puntallana, en el lugar conocido como Llano Amador.

**Linderos:** Al NORTE, con Parcela 15 de la misma manzana, al SUR, con Peatonal 3, al ESTE, con Calle 5, y al OESTE, con Parcela 8.

**Título:** Escritura pública de compraventa, de fecha 17 de junio de 2024, protocolo n.º 86, autorizada por el Notario de Santa Cruz de la Palma, D. Julio Cibeira Taboada.

**Inscripción registral:** Finca n.º 4.952, Tomo 1.770, Libro 71, Folio 163.

**Referencia catastral:** 1918516BS3811N0001HZ.

**Identificación proyecto de reparcelación:** Parcela 16, Manzana 9.

**Clasificación urbanística:** Suelo urbano consolidado.

**Naturaleza:** Patrimonial.

**Inventario de Bienes:** 1/000000384.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el citado expediente al trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por el plazo de **VEINTE DÍAS hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el *Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento*, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Puntallana, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad****Servicio Administrativo****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****6094****190166**

N/Exp. 2019/44657.

La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, el 24 de octubre de 2024 ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto con el número 10113/2024:

«Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, y resultando que:

Primero.- La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de 21 de abril de 2020, aprobó las Bases que han de regir en la convocatoria del procedimiento de selección, mediante sistema de concurso oposición, de 6 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2; y han sido rectificadas mediante Acuerdos del mismo órgano de fechas 18 de mayo de 2021, de 13 de marzo de 2023 y 21 de mayo de 2024.

Las citadas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 66, de 2 de junio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 122, de 15 de junio de 2021, Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37, de 27 de marzo de 2023 y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 67, de 3 de junio de 2024.

Mediante el Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024, la convocatoria resultó ampliada a un total de 7 plazas de Subinspector.

Segundo.- Los requisitos que deben reunir las personas interesadas para participar en el proceso selectivo se encuentran determinados en la Base

Tercera de las que rigen el proceso, así como la documentación que deben acompañar a la instancia, que están contenidas en la Base Cuarta.

En la citada Base Cuarta se establecía un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Con fecha 22 de junio de 2021, tuvo lugar la publicación en el BOE nº 148 del extracto de la convocatoria, finalizando por tanto el plazo de presentación de instancias el 20 de julio de 2021, con un total de 8 solicitudes.

Cuarto.- Mediante Decreto nº 6950/2024, de fecha 18 de julio, esta Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, resolvió aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas para formar parte del proceso selectivo citado estableciéndose un total de 7 plazas a convocar, y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 92, de fecha 31 de julio de 2024.

Quinto.- Mediante Decreto nº 8959/2024, de 10 de septiembre, se designaron los miembros titulares y suplentes que han de componer el tribunal calificador del procedimiento de selección antedicho (BOP Santa Cruz de Tenerife número 120, de 4 de octubre de 2024).

Sexto.- La Base 7.4.7 que regula el procedimiento de selección, establece que la primera convocatoria del Tribunal para su constitución y comienzo de actuaciones, deber ser publicada en el BOP.

Consta en el expediente diligencia del Presidente del Tribunal comunicando que se ha procedido a programar la constitución del Tribunal Calificador para el día 5 de noviembre de 2024 a las 9:00 horas.

Séptimo.- En cuanto a la competencia del órgano, corresponde a esta Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación la superior dirección de personal al servicio de esta Corporación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía número 3/2024 de 2 de enero de 2024, rectificado por el Decreto del mismo órgano número 8/2024 de 4 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, RESUELVO:

Primero.- Convocar al Tribunal para el procedimiento de selección, a través del sistema de concurso-oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, a la celebración de la sesión constitutiva para el próximo día 5 de noviembre de 2024, a las 9:00 horas en las dependencias del Área de Seguridad Ciudadana de esta Administración.

Segundo.- Hacer pública la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO,  
Rosa María Paz Pérez, documento firmado electrónicamente.

## Área de Presidencia y Planificación

### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

6095

188042

N/Expte.: 2024/068018.

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 9798/2024, de fecha 15 de octubre, resolvió:

Nombrar a doña Leticia Villegas Méndez, con D.N.I. \*\*\*1398\*\*, en una plaza de Asesor/a, con efectos de la fecha de esta resolución.

Asimismo se informa que la retribución bruta anual para esa plaza asciende a la siguiente cantidad:

Asesor/a: 45.294,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Vº. Bº.: EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN (Decreto nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto nº 8/2024, de 4 de enero), Carla Cabrera Teixeira, documento firmado electrónicamente.

## Área de Presidencia y Administración

### Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección

#### ANUNCIO

6096

N/Expte.: 2024009558

187754

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, a los efectos de:

- **Suprimir las siguientes subvenciones:**

(...)

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Subvención			Cruz Roja Española
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
	Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.		
	Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.		
	Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Prevenir es Vida (preventivos Terrestres), pretende contribuir a la mejorara la calidad de vida de los vecinos del municipio de La Laguna, mediante la prevención basándonos en una planificación y ejecución para proporcionar la disponibilidad de medios materiales y humanos adecuadamente capacitados		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Nominativa Convenio	2024-2025	0	Fondos Propios
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		150/23101/48001	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Subvención			Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen proyectos sociales dirigidas a familias con menores en el Municipio de La Laguna
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
	Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.		
	Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.		
	Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Promoción de las actividades y actuaciones del tercer sector para familias con menores en el Municipio.		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Nominativa Convenio	2024-2025	0	Fondos Propios
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		150/23102/48003	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Subvención			Filipenses Hijas María Dolorosa-Tenerife
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
	Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.		
	Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.		
	Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Proyecto Padre Tejero		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Nominativa Convenio	2024-2025	0	Fondos Propios
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		150/23103/48902	

- Y realizar las siguientes modificaciones:

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Subvención			Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen proyectos con/el colectivo de discapacitados del municipio
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
	Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.		
	Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.		
	Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Promoción de la Integración Social y Laboral de las personas con Discapacidad del Municipio.		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Concesión Directa	2024-2025	74.800,00	Cofinanciado PCPB
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		150/23120/48907	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Convenio Administrativo			IASS
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
	Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.		
	Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.		
	Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
<b>OBJETIVOS</b>	Convenio Gestión de Recursos Sociosanitarios para las Personas con Discapacidad por Salud Mental/Trastorno Mental		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Convenio Interadministrativo , Nominativa	2024-2025	104,41	Fondos Propios
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		150/23100/46100	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvención		Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen proyectos Sociales en el Municipio de La Laguna	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>		Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local. Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias	
<b>OBJETIVOS</b>	Promoción de las Actividades y Actuaciones del Tercer Sector en el Municipio.		
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Concesión Directa	2024-2025	144.784,14	Cofinanciado PCPB
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	150/23100/48913		

(...)

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo de 2024, en todo su contenido literal.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

El Secretario de la Junta.  
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez “

San Cristóbal de La Laguna, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DEL ÁREA, Francisco Suárez Hernández, documento firmado electrónicamente.

**Área de Hacienda y Servicios Económicos****Servicio de Presupuestos****ANUNCIO****6097****189611**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 51/2024, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el art. 177.2 en relación con el art. 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 51/2024, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos textualmente enumerados en el

número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del TRLRHL.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS (Decretos de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024 y nº 8/2024, de 2 y 4 de enero), Francisca Carlota Rivero Ortega, documento firmado electrónicamente.

**SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA****ANUNCIO****6098****188827**

Por el presente, para general conocimiento, se hace público que por Decreto dictado por la Alcaldía – Presidencia Nº 1427/2024, dictado en fecha de 22 de octubre de 2024, se ha aprobado la Lista provisional de aspirantes admitidos/as / excluidos/as en el proceso selectivo, para la cobertura, por el sistema de oposición, de una (1) plaza de Técnico Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, Grupo A / Subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2023, y constitución de una lista de reserva de la citada categoría, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Aprobar la **LISTA PROVISIONAL de aspirantes ADMITIDOS/AS / EXCLUIDOS/AS** en el proceso selectivo, para la cobertura, por el sistema de oposición, de una (1) plaza de **TÉCNICO INFORMÁTICO**, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, GRUPO A / SUBGRUPO A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, y constitución de una lista de reserva de la citada categoría:

Apellidos, Nombre	DNI disociado	Admitido/a – Excluido/a	Motivo de exclusión
Hernández Gil, Maximiliano	***5892**	ADMITIDO	
Prieto García, Leonor	***1265**	ADMITIDA	
China Clemente, Víctor Manuel	***2883**	EXCLUIDO	Base Quinta 1.3.)
González Feo, Fernando	***0324**	ADMITIDO	
De León Martín, Jonatan	***1255**	ADMITIDO	
Armas Pérez, Francisco Javier	***4434**	ADMITIDO	

**SEGUNDO.-** Conceder el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para presentar las reclamaciones pertinentes a la exclusión u omisión del/os aspirante/s afectado/s.

**TERCERO.-** De igual modo, publíquese la presente Resolución en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de este Ilustre Ayuntamiento: <http://www.sansebastiangomera.org>, para general conocimiento.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Angélica B. Padilla Herrera, documento firmado electrónicamente.

**SANTA CRUZ DE LA PALMA****Personal y Régimen Interior****ANUNCIO**

6099

Expte.: 2024/5100

188659

**Asunto: Aprobación listado provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria pública para la cobertura de DOS (2) Plazas de Oficial de Policía, plazas pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno de Promoción Interna y mediante el Sistema de Concurso-Oposición.**

Por resolución de Alcaldía número 3077/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, de este Ayuntamiento, se ha resuelto aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria pública para la cobertura de DOS (2) Plazas de Oficial de Policía, plazas pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno de Promoción Interna y mediante el Sistema de Concurso-Oposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DECRETO. -**

Visto el expediente **2024/5100**, relativo a la Convocatoria Pública para la cobertura de DOS (2) Plazas de Oficial de Policía, plazas pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno de Promoción Interna y mediante el Sistema de Concurso-Oposición, y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 3724/2023 de 27 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2023, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia anexo al núm. 158 de 29 de diciembre de 2023, y en la cual se incluían, como vacantes, en la plantilla de funcionarios, DOS (2) plazas de Oficial de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, con acceso por promoción interna.

**Segundo.-** Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con núm. 1307/2024 de 08 de mayo de 2024, se aprobaron la Convocatoria Pública para la cobertura en propiedad de dos (2) plazas de Oficial de Policía, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso oposición, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, y las Bases que han de regir el procedimiento selectivo para su cobertura.

Las mencionadas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 60, con fecha 17 de mayo de 2024; en el Boletín Oficial de Canarias núm. 106, de 31 de mayo de 2024, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 148, de 19/06/2024.

**Tercero.** - Con fecha 18 de junio de 2024, se interpuso por un interesado recurso potestativo de reposición contra el Decreto núm. 1307/2024 de 08 de mayo.

Dicho recurso fue resuelto por Decreto núm. 2036/2024, de 08 de julio de 2024, estimando parcialmente las pretensiones del recurso, y haciendo necesaria la modificación de las Bases publicadas.

**Cuarto.** - El 10 de julio de 2024 se dictó Decreto núm. 2056/2024, de aprobación de las nuevas Bases Modificadas. Las mismas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 85, con fecha 15 de julio de 2024; en el Boletín Oficial de Canarias núm. 146 de 26 de julio de 2024 y el extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 190, de 07 de agosto de 2024.

**Quinto.** - La Base Quinta establece que el plazo de presentación de instancias para solicitar participar en el procedimiento selectivo será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por lo que al haber sido publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 190 de 07 de agosto de 2024, se inicia el día 08 de agosto de 2024 y finaliza el 05 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, se conservan los actos previos a la modificación de las bases, toda vez que la convocatoria ya había surtido efectos desde su publicación en el BOE núm. 148 de 19 de junio de 2024, y el plazo allí dispuesto fue de 2º días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 20 de junio hasta el 18 de julio de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **I.- Requisitos de participación y documentación que deberá adjuntarse a la instancia.**

Los requisitos que deben reunir los interesados para participar en esta convocatoria están determinados en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo; asimismo, los documentos que deben acompañar a la instancia solicitando tomar parte en el mismo se encuentran determinados en la Base Quinta.

### **II.- Admisión de aspirante y subsanación. -**

La Base Sexta de las que rigen este procedimiento selectivo dispone que: *“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

*Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as en las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.*

*En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los/las aspirantes comprobarán no solo que figuran en la relación de excluidos/as objeto de publicación en el tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos/as.*

*Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los/las interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.*

*Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.*

### **III. - Competencia. -**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.h) y s) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista de las instancias y documentación adjunta presentadas en el plazo conferido para solicitar participar en el presente proceso selectivo,

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria pública para la cobertura de DOS (2) Plazas de Oficial de Policía, pertenecientes al grupo C, subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, vacantes en la Plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno de Promoción Interna y Mediante el Sistema de Concurso-Oposición, aprobada mediante Decreto de Alcaldía núm. 1307/2024, de 8 de mayo de 2024, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife núm. 60, con fecha 17 de mayo de 2024, y las correcciones posteriores en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 85, de 15 de Julio de 2024.

**ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:**

	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
1	ACOSTA MONTESINO	JOSÉ RAMÓN	***7239**
2	PEÑA VENTURA	CARLOS ALBERTO	***7934**

**ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:**

**\*No se ha excluido a ningún aspirante.**

**Segundo. - Conceder un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as en las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, para la subsanación de defectos.

Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

**Tercero. –** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antonia Gómez, documento firmado electrónicamente.

**SANTA ÚRSULA****ANUNCIO****6100**

Exp.- 568/23.

**189710**

Convocatoria del proceso selectivo de estabilización previsto en las disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que se corresponden con las PLAZAS DE TÉCNICOS/AS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS/AS MEDIOS UNIVERSITARIOS ocupadas temporalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del año 2022, a través del sistema de concurso, de este Ayuntamiento.

Por medio del presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 1181/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba la contratación como personal laboral fijo de las personas que han superado el proceso selectivo de estabilización previsto en las Disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que se corresponden con las PLAZAS DE TÉCNICOS/AS SUPERIORES UNIVERSITARIOS (una (1) plaza de Psicólogo/a) ocupada temporalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del año 2022, a través del sistema de concurso, de este Ayuntamiento, y que a continuación se reproduce su parte dispositiva:

“Para una (1) Plaza de Técnico Superior. Psicólogo/a. Personal Laboral Fijo, a:

María Vanesa Ramos González provista de DNI xx452xxxx se adscribe al puesto de trabajo SAL.L.01.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el tablón de anuncio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Úrsula.

TERCERO.- Proceder para la firma del contrato de trabajo como personal laboral fijo dentro del plazo de un mes, desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En relación a las plazas anteriormente expuestas, se establece con carácter general lo siguiente:

Modalidad de contratación: Contrato Laboral Fijo.

Dedicación de la Jornada: Completa.

CUARTO.- Se comunica a los interesados que, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados ambos a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.”

Santa Úrsula, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

**LOS SILOS****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL****6101**

Expediente 2792/2024.

**189712**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24/10/2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº M.24.0.00030 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24/10/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha

24/10/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lossilos.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Silos, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

**6102**

**189720**

Expte. 1509/2023.

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2024, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes, la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, cuyo acuerdo, transcrito en su parte dispositiva, dice:

PRIMERO.- Modificar la composición de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, siendo éstos los siguientes:

PSOE-USP:

PRESIDENTA: Doña Carmen Luz Baso Lorenzo (PSOE).

SUPLENTE: Ausente la Presidenta, la Titular 1 ostentará la Presidencia, y su suplente será Titular 1.

TITULAR 1: Doña Luz Melisa Palenzuela Hernández (PSOE).

SUPLENTE: Don Adán Ángel López Hernández (PSOE).

TITULAR 2: Don Andrés Yoel Rodríguez González (USP).

SUPLENTE: Doña María Carmen Ramos Contreras (USP).

Grupo Mixto:

TITULAR 1: Doña María Macarena Fuentes Socas (Subgrupo CCa).

SUPLENTE: Don Andrés Alexander Rodríguez Lorenzo (Subgrupo CCa).

TITULAR 2: Doña Raquel González Luis (Subgrupo PP).

SUPLENTE: Doña María Francisca Pérez Martín (Subgrupo PP).

Concejal No Adscrito: Don Antonio Javier de la Rosa González.

SEGUNDO.- Comunicar a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas el acuerdo plenario adoptado.

Los Silos, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

**6103**

**189721**

Expte. 2579/2024.

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2024, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes, la modificación de

la composición de los miembros del Consejo de Administración del Patronato Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz, cuyo acuerdo, transcrito en su parte dispositiva, dice:

PRIMERO.- Modificar la composición de los miembros del Consejo de Administración del Patronato Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz, siendo su nueva composición la siguiente:

- Presidenta: Carmen Luz Baso Lorenzo (Alcaldesa).

- Vicepresidenta: María Carmen Ramos Contreras (Concejal Unidas Sí Podemos).

- Vocales: Andrés Yoel Rodríguez González (Concejal Unidas Sí Podemos), Luz Melissa Palenzuela Hernández (Concejal PSOE), Francisco Antonio Sosa Contreras (Concejal PSOE), un representante del Grupo Mixto del Subgrupo Coalición Canaria, un representante del Grupo Mixto del Subgrupo Partido Popular, Antonio Javier de la

Rosa González (Concejal no adscrito), Director/a de la Residencia Geriátrica y Coordinador/a de la Residencia Geriátrica.

- Secretario/a: Secretario de la Corporación.

- Tesorero: Lorena Hernández Pérez (Aux. Administrativo).

SEGUNDO.- Comunicar a los miembros del Consejo de Administración del Patronato Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz el acuerdo plenario adoptado.

Los Silos, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

**TACORONTE****ANUNCIO**

6104

185738

**Expediente nº: 2022-10953**

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 2380/2024, de fecha 17 de octubre, se resuelve la contratación como personal laboral fijo para la provisión de DOS (2) plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL, Grupo II, de este Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Quedando que tiene el siguiente tenor;

(...)

**“PRIMERO.-** Contratar como personal laboral fijo para la cobertura de DOS (2) plazas de TRABAJADOR/A SOCIAL, pertenecientes al Grupo II de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a las siguientes candidatas:

<i>Nº de prelación</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>DNI</i>
1	YURENA	MORA BERLANGA	**8240***
2	MARIA ALICIA	DÍAZ PÉREZ	**3623***

**SEGUNDO.-** Aprobar la configuración de la lista de reserva efectuada por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, en los siguientes términos:

<i>Nº de prelación</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>DNI</i>
1	MARÍA DEL CARMEN	ARTEAGA DÍAZ	**7945***
2	MARIA BEATRIZ	DIAZ HERNANDEZ	**6164***
3	SILVIA MARIA	GONZALEZ PEREZ	**6189***
4	MARÍA DOLORES	ARTEAGA AMARO	**6758***
5	DEVORA	ACOSTA MENESES	**7257***
6	MARIA ALEJANDRA	CHAVEZ PEREZ	**6191***
7	NAYRA	SANTOS DUMPIERREZ	**5609***
8	CARMEN YANIRA	FEBLES MARTÍN	**3714***
9	RAQUEL	GARCIA PACHECO	**4594***
10	MARINA ANDREA	LORENZO DE LEON	**6249***
11	MERCEDES MARÍA	BRITO REYES	**1796***
12	GLORIA MARIA	TOLEDO HERNANDEZ	**7258***
13	MARIA BEGOÑA	CORREA TRUJILLO	**8065***

14	ANA MARÍA	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	**7595**
15	ALICIA	CHAVEZ PIÑERO	**8295**
16	MARIA DESIREE	DE LEON COELLO	**7080**
17	RUTH MARÍA	CRUZ ESCOBAR	**7055**
18	CARMEN MERIXELL	PÉREZ PERAZA	**7219**
19	MONICA	GONZALEZ MENDEZ	**3769**
20	MONICA	MUÑOZ CHECA	**2688**
21	LUCÍA CLARA	TRUJILLO GARCÍA- RAMOS	**7853**
22	NURIA	FARRAIS HERNANDEZ	**6332**

**TERCERO.-** Indicar que percibirán las retribuciones correspondientes al Grupo Profesional II de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento y el resto de los conceptos retributivos fijados para el indicado puesto de trabajo.

**CUARTO.-** La formalización del correspondiente contrato de trabajo, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**QUINTO.-** Comunicar la formalización del correspondiente contrato a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública del presente proceso selectivo.

**SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

**VALVERDE****ANUNCIO****6105****187198**

Decreto apertura nuevo plazo concesión de ayudas para la adquisición de libros y material escolar del M.I. Ayuntamiento de Valverde, curso escolar 2024/2025.

BDNS (Identif.): 774491.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774491>).

**Primero. Beneficiarios y requisitos:**

Las Ayudas podrán ser solicitadas por las familias en situación socio-económica desfavorable, que reúnan los siguientes requisitos:

Ser residentes y estar empadronadas en el municipio de Valverde, pudiendo ser el solicitante el padre, madre o tutor legal del alumno/a.

Estar matriculados los menores en centros públicos del municipio de Valverde.

Se entiende por unidad familiar de convivencia toda persona, mayor o menor de edad, que tenga relación de parentesco descendiente o ascendiente, o familiar de hasta primer grado por consanguinidad y que conviva en el domicilio con el beneficiario.

**Segundo. Finalidad de la ayuda:**

Las Ayudas están destinadas a la adquisición de libros de texto, material escolar, ropa deportiva, calzado deportivo y babis para aquellos menores en edad escolar cuya unidad familiar de convivencia se encuentra en situación socio-económica desfavorable, con el fin de garantizar su adecuada escolarización en centros escolares públicos del municipio, en Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria.

**Tercero. Bases Reguladoras:**

Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 2024-1070 de fecha 10/07/2024.

**Cuarto. Importe de las ayudas:**

La cuantía individual máxima de las ayudas será de 120 € para 1º y 2º ciclo de Educación Infantil; 300 € para Educación Primaria y 500 € para Secundaria Obligatoria.

Los créditos presupuestarios ascienden a 2012,00 €.

**Quinto. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes:**

Las solicitudes se formularán según el modelo normalizado, acompañada de la documentación correspondiente. Se pueden presentar en el Departamento de Servicios Sociales, en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica de esta institución o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desasistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Valverde de El Hierro, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Brito Brito.

**VALLEHERMOSO****ANUNCIO****6106**

Expediente N°: 2024001971

**185218**

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 639/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, se autorizó el nombramiento de Dña. Rebeca del Prado Medina Gómez como funcionaria interina del Ayuntamiento de Vallehermoso, cuyo tenor literal es el siguiente:

**DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto que el Ayuntamiento de Vallehermoso se encuentra en plena ejecución y desarrollo de las actuaciones incluidas en el Convenio de Colaboración suscrito con el Cabildo Insular de La Gomera en fecha 17 de mayo de 2017, correspondiente al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), creado por Decreto 85/2016, de 4 de julio, destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas; en el cual se establecieron las líneas estratégicas y ejes sobre los cuales desarrollar programas y proyectos a financiar con el mismo: Línea 1 “Conocimiento I+D+I”, Línea 2 “Inversión en Infraestructuras” y Línea 3 “Políticas activas de empleo”. Sobre esta base se elaboró el Programa Desarrollo de La Gomera 2016-2025, hoy vigente, recogiendo dentro de cada línea y eje una serie de acciones a desarrollar en cada anualidad a lo largo del horizonte temporal definido.

La cláusula segunda del convenio indica que la cantidad que aporta el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para sufragar gastos originados se corresponde con el importe de cuatro millones quinientos noventa y un mil setecientos veintiún euros con treinta y seis céntimos (4.591.721,36 €).

La cláusula quinta del convenio señala que El Cabildo Insular de La Gomera ha de contar con toda la documentación justificativa del convenio **como fecha tope el 31 de agosto de 2025**.

El Ayuntamiento de Vallehermoso, al ser una administración local con escasos recursos de personal, necesita de forma urgente contar con empleados públicos para la ejecución y desarrollo de dichas actuaciones, en concreto, de la actuación recogida en el Eje nº 5 denominada Programa de Empleo.

Para ello se pretende el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a al contar el Ayuntamiento de Vallehermoso de una bolsa de empleo temporal de Técnico/a de Administración General, constituida con fecha 20 de marzo de 2024.

Con ello, el nombramiento de personal se encuadra dentro de la actuación dentro del Eje 5 del Programa de Empleo (Línea estratégica 3 “Ayuda a la empleabilidad”, Eje nº 5 “Programas de empleo sobre colectivos de personas con titulación que ayuden al modelo productivo”, teniendo en cuenta el número de alumnos formados y número de empresas creadas), cuyo importe es de 184.827,71 euros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 10 del TREBEP aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, “1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*

***c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.***

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en conexión con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala:

*El nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal tendrá una duración máxima de tres años. Si al vencimiento de dicho*

*plazo, el programa de carácter temporal estuviere vigente o se acordase su prórroga, podrá ampliarse, mediante resolución, la duración del nombramiento efectuado, como máximo, en doce meses adicionales. En todo caso, el personal funcionario interino deberá cesar cuando concluya el plazo de vigencia del programa de carácter temporal para cuya ejecución fue nombrado.*

Considerando que con fecha 20 de marzo de 2024, se dictó Decreto de Alcaldía nº 134/2024, por el que se aprobó la propuesta del Tribunal de constitución de la Lista de Reserva de Técnicos/as de Administración General, como funcionario interino/a, en el Ayuntamiento de Vallehermoso.

Vista la oferta de nombramiento relizada a la candidata número veintiuno de la bolsa, Rebeca del Prado Medina Gómez, con D.N.I nº \*\*.49.12\*-, y su posterior aceptación de la misma.

Revisada la documentación aportada por Dña. Rebeca del Prado Medina Gómez (R.E. nº 2024-002233, de fecha 15 de octubre de 2024) referente a los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones exigidas para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a los criterios recogidos en la base 9.2 de las bases específicas de la creación de la bolsa.

Se considera que la siguiente propuesta se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación a la Alcaldía, de conformidad con los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## RESUELVO

**PRIMERO.** Autorizar el nombramiento como funcionaria interina del Ayuntamiento de Vallehermoso, a favor de Dña. Rebeca del Prado Medina Gómez, con D.N.I nº \*\*.49.12\*-, para el siguiente puesto de trabajo:

Grupo	A
Subgrupo	A1
Escala	Administración General
Subescala/Clase	Técnica
Denominación	TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (FDCAN 2023)

Justificando su contratación en la escasez de recursos de personal del Ayuntamiento, que necesita de forma urgente contar con empleados públicos para la ejecución y desarrollo de la actuación dentro del Eje 5 del Programa de Empleo (Línea estratégica 3 “Ayuda a la empleabilidad”, Eje nº 5 “Programas de empleo sobre colectivos de personas con titulación que ayuden al modelo productivo” (FDCAN 2023).

Dicha persona ejercerá las funciones en el artículo 10.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esto es, la ejecución de programas de carácter temporal: el desarrollo de “Programas de empleo sobre colectivos de personas con titulación que ayuden al modelo productivo” (Eje nº 5), dentro de la Línea estratégica 3 “Ayuda a la empleabilidad”, perteneciente al Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Gomera y esta Corporación de fecha 12 de enero de 2024 para la ejecución de las actuaciones financiadas con recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el ejercicio 2023. Por tanto, dicho nombramiento no podrá exceder del 31 de agosto de 2025, tal y como se recoge en la cláusula quinta del mencionado convenio.

**SEGUNDO.** La aspirante nombrada funcionaria interina, deberá tomar posesión, de forma interina, de su plaza en el plazo máximo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento o de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento. El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

**TERCERO.** Al ser un nombramiento de funcionaria interina para la ejecución y desarrollo de la actuación dentro del Eje 5 del Programa de Empleo (Línea estratégica 3 “Ayuda a la empleabilidad”, Eje nº 5 “Programas de empleo sobre colectivos de personas con titulación que ayuden al modelo productivo” (FDCAN 2023), el cese se producirá el 31 de agosto de 2025, fecha límite para la ejecución de dicho programa por parte de esta administración local.

**CUARTO.** Inscribir el citado nombramiento en el Registro de Personal del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notificar la resolución a la funcionaria interina nombrada.

**SEXTO.** Notificar la resolución que emane del presente procedimiento a la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe.

En Vallehermoso, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

**DECRETO DE ALCALDÍA****6107****188014**

Expediente N°: 2024002012

**Visto** el Decreto de Alcaldía núm. 527/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el que se creó una Mesa de Contratación Permanente para asistir a la Alcaldía en los procedimientos de adjudicación que se tramitasen por el citado órgano de contratación.

**Visto** que en el mencionado Decreto se designaban como presidentes de la misma, a los distintos concejales delegados en función del objeto del contrato, y que, debido al cambio de legislatura, mediante Decreto de Alcaldía núm. 369/2023, de fecha 28 de julio 2023, se han creado las nuevas concejalías, resultando preciso modificar la Mesa de Contratación Permanente.

**Visto** el Decreto de Alcaldía núm. 381/2023, de fecha 3 de agosto de 2023, se modificó la Mesa de Contratación Permanente debido al cambio de legislatura y de los titulares de las concejalías delegadas.

De acuerdo con el artículo 326.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), “*salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. (...) La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. 4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.*”

**Visto** el Decreto de alcaldía núm 18/2024 de fecha 12 de enero de 2024, por el que se modificó la Mesa de Contratación Permanente que asiste a la Alcaldía, debido al nombramiento de nuevo titular en la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

**Visto que, según los artículos 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es posible constituir Mesas de Contratación Permanente.**

Considerando que de acuerdo con el mencionado artículo 21, “*si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autónoma o de la Local.*”

Visto que de acuerdo con el artículo 326.3 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la composición de la Mesa de Contratación debe ser la siguiente:

- Un presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma.
- Un secretario, que deberá ser un funcionario de la Corporación.
- Tres vocales, entre los que deberá encontrarse el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario. El resto deberá ser designado entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Considerando que los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Además, en ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Considerando que las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Visto que resulta preciso modificar la composición de la mencionada Mesa debido a la excedencia de uno de los miembros de dicha Mesa de contratación, que deberá ser sustituida por otro miembro perteneciente a esta Corporación.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 326.4 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Modificar los miembros integrantes de la MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE, que asistirá a la ALCALDÍA, en los procedimientos de adjudicación que se tramiten por el citado órgano de contratación, en los siguientes términos:

**PRESIDENTE/A:**

En función del área o materia a que se refiera el objeto del contrato, D. Ricardo Coello Darías, Concejal de Servicios Generales; D<sup>a</sup>. Vanessa Hernández Correa, Concejala de Servicios Sociales; D. Oscar Luis Hernández Plasencia, Concejal de Urbanismo, Infraestructura y Equipamiento; D. Rubén Damas Ramos, Concejal de Barrios y accesibilidad; o D<sup>a</sup>. Estrella del Carmen Morales Medina, Concejala de Cultura, Festejos y Desarrollo Local.

**SECRETARIO/A:**

D. Ricardo Jesús Valeriano Rodríguez., Auxiliar Administrativo, y en ausencia de éste, D<sup>a</sup>. Alejandra China China, Auxiliar Administrativo.

**VOCALES:**

- D<sup>a</sup> Tamara Ramos Barrera, Secretaria-Interventora de la Corporación, y en ausencia de ésta, quien le sustituya.
- D. Teobaldo Jara Medina, Auxiliar Administrativo, y en ausencia de éste, D<sup>a</sup> María Dámaris Fenolosa Correa, Auxiliar Administrativo.
- D. Alcibiades González Cabrera, Arquitecto técnico, y en ausencia de éste, D. Manuel Fernando Martín Torres, Técnico municipal.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

**TERCERO.-** Publicar la composición de la Mesa en el Perfil del Contratante de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina., doy fe.

Vallehermoso, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera.- LA SECRETARIA-INTERVENTORA INTERINA, Tamara Ramos Barrera, documento firmado electrónicamente.

**ANUNCIO****6108**

Expediente Nº: 2022001927

**189974**

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 671/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se rectificó el Decreto de Alcaldía núm. 655/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, se aprobó la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE GERIATRÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<< DECRETO DE ALCALDIA**

Las BASES y la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE GERIATRÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía, de fecha 15 de diciembre de 2022, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anexo al número 158, de fecha 29 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 20, de fecha 20 de enero de 2023, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación, que transcurrió desde el 25 de enero al 21 de febrero de 2023, ambos inclusive.

Visto que, mediante Decreto de Alcaldía núm. 115/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 28, de fecha 6 de marzo de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 7 y el 20 de marzo de 2023, ambos incluidos.

Vistas las subsanaciones realizadas y que fueron las que se detallan a continuación:

<b>Registro de entrada</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>
2023-001388	RAMOS HERNÁNDEZ, MARÍA MILAGROS
2023-001456	HERRERA MORA, RAFAEL
2023-001460	TOLEDO BAUTE, MARÍA DEL CARMEN
2023-001461	PLASENCIA OSSORIO, ANA ESTHER
2023-001469	RAMOS HERNÁNDEZ, MARÍA MILAGROS
2023-001470	HERNÁNDEZ GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN
2023-001475	NAVARRO SANTOS, MAGALI ISABEL
2023-001477	GARCÍA DÍAZ, MILEIBE MARÍA
2023-001484	CARRILLO GONZÁLEZ, REYES DEL CARMEN
2023-001494	OSSORIO HERRERA, CARMEN DELIA
2023-001498	SIERRA NEGRÍN, MARÍA INMACULADA

Visto que la BASE QUINTA por la que se rige la convocatoria establece que, finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Visto, asimismo, que la BASE SÉPTIMA determina que el Tribunal será designado por Resolución del Alcalde-Presidente ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y que estará compuesto por funcionarios/as de carrera y/o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada. Establece el segundo apartado de esta base que la designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se insertará en la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 655/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por el que se aprueba el Listado Definitivo de Admitidos/as y Excluidos/as, y se designa a los miembros del Tribunal Calificador de este proceso selectivo; siendo que ha detectado error en el apartado duodécimo de la parte dispositiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por la presente

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA MILAGROS RAMOS HERNÁNDEZ**, con registro de entrada núm. 2023-001388, de fecha 15 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que si fuese equivalente, la aspirante debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado no se alega norma que acredite la equivalencia del CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2 con el título académico exigido; señalando, incluso, en el HECHO QUINTO que “*el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 40 que la acreditación parcial de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento determinado por el Real Decreto 1224/2009, permitirá, a quienes deseen cursar las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, solicitar la convalidación o exención de los módulos profesionales establecidos en la norma que regule cada título o curso de especialización, a fin de completar o finalizar dichas enseñanzas.*”.

**SEGUNDO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN TOLEDO BAUTE**, con registro de entrada núm. 2023-001460, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**TERCERO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. ANA ESTHER PLASENCIA OSSORIO**, con registro de entrada núm. 2023-001461, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz

de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**CUARTO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA MILAGROS RAMOS HERNÁNDEZ**, con registro de entrada núm. 2023-001469, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

En el escrito presentado para justificar la equivalencia de la titulación aportada con la titulación exigida en las bases de la convocatoria, las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia.

**QUINTO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. LOURDES DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA**, con registro de entrada núm. 2023-001470, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**SEXTO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MAGALI ISABEL NAVARRO SANTOS**, con registro de entrada núm. 2023-001475, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**SÉPTIMO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MILEIBE MARÍA GARCÍA DÍAZ**, con registro de entrada núm. 2023-001477, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante alega tener el CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no aporta y que no es la titulación exigida. Si dicha titulación fuese equivalente, además de aportarla, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, la norma que establezca la equivalencia o adjuntar certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**OCTAVO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. REYES DEL CARMEN CARRILLO GONZÁLEZ**, con registro de entrada núm. 2023-001484, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**NOVENO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. CARMEN DELIA OSSORIO HERRERA**, con registro de entrada núm. 2023-001494, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE

ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**DÉCIMO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA INMACULADA SIERRA NEGRÍN**, con registro de entrada núm. 2023-001498, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 683/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó TÍTULO DE GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado alega disponer un certificado de profesionalidad que no aporta. En todo caso, las normas indicadas para acreditar la equivalencia con la titulación exigida en las bases (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia.

**UNDÉCIMO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Aprobar la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE GERIATRÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, según se relacionan a continuación:

**ADMITIDOS/AS**

Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
2023-000279	**.*30.76*-*	SANTOS GONZÁLEZ, DESIRÉ DEL CARMEN
2023-000353	**.*49.12*-*	MEDRANO ESCOT, ROSARIO
2023-000366	**.*98.59*-*	PLASENCIA SIERRA, ENRIQUETA
2023-000367	**.*75.77*-*	PÉREZ CHINEA, NADIA ISABEL
2023-000371	**.*59.44*-*	HERRERA MORA, RAFAEL
2023-000390	**.*34.88*-*	NEGRÍN PADILLA, GABRIELA

**EXCLUIDOS/AS**

Núm.Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Motivo de Exclusión
2023-000210	**.*02.18*-*	NEGRÍN MARICHAL, MIRIAM	4
2023-000231	**.*95.83*-*	RAMOS HERNÁNDEZ, MARÍA MILAGROS	4
2023-000322	**.*07.06*-*	PLASENCIA OSSORIO, ANA ESTHER	4
2023-000327	**.*73.60*-*	NAVARRO SANTOS, MAGALI ISABEL	4
2023-000361	**.*09.56*-*	HERNÁNDEZ GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN	4
2023-000373	**.*92.32*-*	OSSORIO HERRERA, CARMEN DELIA	4
2023-000375	**.*73.85*-*	TOLEDO BAUTE, MARÍA DEL CARMEN	4
2023-000383	**.*33.27*-*	GARCÍA DÍAZ, MILEIBE MARÍA	4
2023-000401	**.*89.64*-*	CARRILLO GONZÁLEZ, REYES DEL CARMEN	4
2023-000420	**.*10.47*-*	SIERRA NEGRÍN, MARÍA INMACULADA	4

NO APORTA TITULACIÓN EXIGIDA. SE DEBE APORTAR TÍTULO FÍSICO. EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR TÍTULO EQUIVALENTE AL EXIGIDO, EL/LA ASPIRANTE DEBERÁ ALEGAR LA NORMA QUE ESTABLEZCA LA EQUIVALENCIA, O EN SU DEFECTO, ACOMPAÑAR CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE LA CITADA EQUIVALENCIA
---

**DUODÉCIMO.** Modificar el apartado Duodécimo del Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024, quedando constituido el Tribunal Calificador de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE/A</b>	
Titular	D. Néstor Tomás González López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Secretaria-Intervención, Ayuntamiento de Agulo.
Suplente	D <sup>a</sup> . Erica de las Nieves Pérez Santos, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

<b>VOCALES</b>	
Titular	D. Pedro Alberto Rodríguez Medina, Aparejador (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
Suplente	D <sup>a</sup> . María del Carmen Machín Casañas, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

Titular	D. Ángel Rafael Fariña China, Funcionario Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
Suplente	D <sup>a</sup> . Julia Díaz Perdomo, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

Titular	D. Manuel Fernando Martín Torres, Agente de Desarrollo Local, Personal Laboral Fijo (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
Suplente	D <sup>a</sup> . Haidee Silvestre Ortiz García, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

Titular	D. Ricardo Jesús Valeriano Rodríguez, Funcionario de Carrera (titulado superior) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
Suplente	D <sup>a</sup> . María Natalia Quintero León, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

La Secretaría corresponderá a uno de los cuatro vocales.

**DECIMOTERCERO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio de la presente resolución.

**DECIMOCUARTO.-** Manetener el Decreto de Alcaldía 655/2024, de 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora, doy fe.

El Alcalde-Presidente,	Ante mí,
Fdo.: Emiliano Coello Cabrera.	La Secretaria – Interventora Interina
	Fdo.: Tamara Ramos Barrera.>>

Contra la presente Resolución, las personas interesadas podrán formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo máximo de DOS MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que las personas interesadas legitimadas estimasen procedente.

En Vallehermoso, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

**ANUNCIO****6109****189976**

Expediente N°: 2022001929

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 669/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, se rectificó el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por el que se aprobó la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE DOS PLAZAS DE COCINERO/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<DECRETO DE ALCALDÍA**

Las BASES y la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE DOS PLAZAS DE COCINERO/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía, de fecha 15 de diciembre de 2022, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anexo al número 158, de fecha 29 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 20, de fecha 20 de enero de 2023, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación, que transcurrió desde el 25 de enero al 21 de febrero de 2023, ambos inclusive.

Visto que, mediante Decreto de Alcaldía núm. 112/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 28, de fecha 6 de marzo de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 7 y el 20 de marzo de 2023, ambos incluidos.

Vistas las subsanaciones realizadas y que fueron las que se detallan a continuación:

Registro de entrada	Apellidos, Nombre
2023-001244	RODRÍGUEZ TOVAR, YOLIMAR COROMOTO
2023-001482	IZQUIERDO MEDINA, BALBINA DE LA CONCEPCIÓN

Visto que la BASE QUINTA por la que se rige la convocatoria establece que, finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Visto, asimismo, que la BASE SÉPTIMA determina que el Tribunal será designado por Resolución del Alcalde-Presidente ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y que estará compuesto por funcionarios/as de carrera y/o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada. Establece el segundo apartado de esta base que la designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se insertará en la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por el que se aprueba el Listado Definitivo de Admitidos/as y Excluidos/as y además se designa a los miembros del Tribunal Calificador de este proceso selectivo; siendo que ha detectado error en el apartado tercero de la parte dispositiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por la presente

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. BALBINA DE LA CONCEPCIÓN IZQUIERDO MEDINA**, con registro de entrada núm. 2023-001482, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 674/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cocina y Gastronomía o equivalente*”. La aspirante presentó TÍTULO DE GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado alega disponer un certificado de profesionalidad que no aporta. En todo caso, las normas indicadas para acreditar la equivalencia con la titulación exigida en las bases (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia.

**SEGUNDO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024:

Aprobar la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE DOS PLAZAS DE COCINERO/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, según se relacionan a continuación:

#### ADMITIDOS/AS

Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
2023-000450	**.*28.59*-*	NEGRÍN GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER

#### EXCLUIDOS/AS

Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Motivo de Exclusión
2023-000205	**.*04.55*-*	IZQUIERDO MEDINA, BALBINA DE LA CONCEPCIÓN	4
2023-000237	*-***4747-*	RODRÍGUEZ TOVAR, YOLIMAR COROMOTO	4
2023-000267	**.*50.80*-*	MÉNDEZ AFONSO, DOMINGO JACOB	2
2023-000273	**.-*36.62*-*	ADRIAN PALMA, ZULEIMA ELENA	4

2	NO APORTA DNI
4	NO APORTA TITULACIÓN EXIGIDA. SE DEBE APORTAR TÍTULO FÍSICO. EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR TÍTULO EQUIVALENTE AL EXIGIDO, EL/LA ASPIRANTE DEBERÁ ALEGAR LA NORMA QUE ESTABLEZCA LA EQUIVALENCIA, O EN SU DEFECTO, ACOMPAÑAR CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE LA CITADA EQUIVALENCIA

**TERCERO.-** Modificar el apartado Tercero de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, quedando el Tribunal Calificador constituido de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE</b>	
Titular	D. Néstor Tomás González López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Secretaria-Intervención, Ayuntamiento de Agulo.
Suplente	D. Antonio Anatael Barrera Brito, Oficial 1ª, Personal Laboral fijo categoría IV del Cabildo Insular de El Hierro.

<b>VOCALES</b>	
----------------	--

1	Titular	D. Pedro Alberto Rodríguez Medina, Aparejador (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D. Marcelino Miguel Padrón Armas, Oficial 1ª Personal Laboral fijo categoría IV del Cabildo Insular de El Hierro.

2	Titular	D. Teobaldo Jara Medina, Personal Laboral Fijo (titulado superior) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D. Eugenio Constantino Acosta Padrón, Oficial 1ª Personal Laboral fijo Categoría IV del Cabildo Insular de El Hierro.

3	Titular	D. Manuel Fernando Martín Torres, Agente de Desarrollo Local, Personal Laboral Fijo (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D. Francisco Manuel Baquero Padrón, Oficial 2ª Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

4	Titular	D. Ricardo Jesús Valeriano Rodríguez, Funcionario de Carrera (titulado superior) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D. Juan Iván Machín Hernández, Oficial 2ª, Personal Laboral fijo categoría IV del Cabildo Insular de El Hierro.

La Secretaría corresponderá a uno de los cuatro vocales.

**CUARTO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio de la presente resolución.

**QUINTO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 652/2024 de fecha 18 de octubre de 2024:

Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Emiliano Coello Cabrera.

Ante mí,  
La Secretaria – Interventora Interina,  
Fdo.: Tamara Ramos Barrera.>>

Contra la presente Resolución, las personas interesadas podrán formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo máximo de DOS MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que las personas interesadas legitimadas estimasen procedente.

En Vallehermoso, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

**ANUNCIO****6110****189980**

Expediente Nº: 2022001930

Mediante Decreto de Alcaldía 668/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, se rectificó el Decreto de Alcaldía denúm. 653/2024, de fecha 18 de octubre 2024, por el que se aprobó la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<< DECRETO DE ALCALDIA**

Las BASES y la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía, de fecha 15 de diciembre de 2022, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anexo al número 158, de fecha 29 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 20, de fecha 20 de enero de 2023, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación, que transcurrió desde el 25 de enero al 21 de febrero de 2023, ambos inclusive.

Visto que, mediante Decreto de Alcaldía núm. 110/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 28, de fecha 6 de marzo de 2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 7 y el 20 de marzo de 2023, ambos incluidos.

Vistas las subsanaciones realizadas y que fueron las que se detallan a continuación:

<b>Registro de entrada</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>
2023-001245	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA RAQUEL
2023-001400	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA RAQUEL
2023-001404	GONZÁLEZ MÉNDEZ, ANA MARÍA
2023-001458	RODRÍGUEZ MEDEL, ISABEL
2023-001463	RAMOS CHINEA, MARÍA
2023-001465	RAMOS CHINEA, CANDELARIA
2023-001481	GARCÍA SANTOS, MARISA
2023-001485	OSSORIO PLASENCIA, MARÍA ISABEL
2023-001493	MONTESINO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL PILAR

Visto que la BASE QUINTA por la que se rige la convocatoria establece que, finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Visto, asimismo, que la BASE SÉPTIMA determina que el Tribunal será designado por Resolución del Alcalde-Presidente ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y que estará compuesto por funcionarios/as de carrera y/o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada. Establece el segundo apartado de esta base que la designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se insertará en la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, por el que se aprueba el Listado Definitivo de Admitidos/as y Excluidos/as y además se designa a los miembros del Tribunal Calificador de este proceso selectivo; siendo que ha detectado error en el apartado octavo de la parte dispositiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por la presente

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. ISABEL RODRÍGUEZ MEDEL**, con registro de entrada núm. 2023-001458, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**SEGUNDO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA RAMOS CHINEA**, con registro de entrada núm. 2023-001463, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en*

*posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**TERCERO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. CANDELARIA RAMOS CHINEA**, con registro de entrada núm. 2023-001465, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de*

*profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**CUARTO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARISA GARCÍA SANTOS**, con registro de entrada núm. 2023-001481, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**QUINTO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL OSSORIO PLASENCIA**, con registro de entrada núm. 2023-001485, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante alega tener un CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD que no aporta y que no es la titulación exigida; y que si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En todo caso, en el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**SEXTO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Desestimar la **solicitud** presentada por **D<sup>a</sup>. MARÍA DEL PILAR MONTESINO HERNÁNDEZ**, con registro de entrada núm. 2023-001493, de fecha 20 de marzo de 2023, de dar por cumplido el requisito de titulación para participar en el proceso selectivo.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las Bases por las que se rige el proceso selectivo (aprobadas según Decreto de Alcaldía núm. 673/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de diciembre de 2022, anexo al número 158), se exige “*estar en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Atención a personas en situación de Dependencia, Título de Atención Sociosanitaria o equivalente.*”. La aspirante presentó CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, NIVEL DE CUALIFICACIÓN 2, que no es la titulación exigida, y que, si fuese equivalente, debería justificar, conforme establece la mencionada base cuarta, mediante alegación de la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia.

En el escrito presentado las normas alegadas (*Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*) no establecen equivalencia entre el certificado de profesionalidad presentado y la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

**SÉPTIMO.-** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Aprobar la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, según se relacionan a continuación:

#### ADMITIDOS/AS

Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
2023-000230	**.*09.59*-*	MORALES MEDINA, ESTRELLA DEL CARMEN

#### EXCLUIDOS/AS

Núm. Expediente	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Motivo de Exclusión
2023-000174	**.*28.50*-*	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA RAQUEL	4
2023-000208	**.*95.94*-*	MORALES MÉNDEZ, MARÍA DEL CARMEN	1,4
2023-000216	**.*01.89*-*	OSSORIO PLASENCIA, MARÍA ISABEL	4
2023-000220	**.*09.68*-*	GONZÁLEZ MÉNDEZ, ANA MARÍA	4
2023-000229	**.*98.79*-*	RODRÍGUEZ MEDEL, ISABEL	4
2023-000278	*-***7497-*	MELÉNDEZ MONTERO, MARALI MARLEY	4,12
2023-000285	**.*33.19*-*	MONTESINO HERNÁNDEZ, MARÍA DEL PILAR	4
2023-000286	**.*02.19*-*	NEGRÍN ARMAS, MARÍA REYES	4
2023-000292	**.*32.61*-*	GARCÍA VENTURA, YURENA	4
2023-000301	**.*30.42*-*	GARCÍA MARTÍN, YURENA	4
2023-000316	**.*28.92*-*	GARCÍA SANTOS, MARISA	4
2023-000372	**.*29.02*-*	RAMOS CHINEA, CANDELARIA	4
2023-000423	**.*75.07*-*	RAMOS CHINEA, MARÍA	4

1	NO ALEGA NINGÚN MÉRITO
4	NO APORTA TITULACIÓN EXIGIDA. SE DEBE APORTAR TÍTULO FÍSICO. EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR TÍTULO EQUIVALENTE AL EXIGIDO, EL/LA ASPIRANTE DEBERÁ ALEGAR LA NORMA QUE ESTABLEZCA LA EQUIVALENCIA, O EN SU DEFECTO, ACOMPAÑAR CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE LA CITADA EQUIVALENCIA
12	NO ACREDITA LA NACIONALIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA BASE CUARTA, APARTADO 2, RELATIVO A LA NACIONALIDAD
13	DEBE APORTAR COPIA DEL DNI EN QUE SE MUESTRE EL DOCUMENTO POR COMPLETO

**OCTAVO.-** Modificar el apartado Octavo del Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, quedando el Tribunal Calificador constituido de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE</b>	
Titular	D. Néstor Tomás González López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Secretaria-Intervención, Ayuntamiento de Agulo.
Suplente	D <sup>a</sup> . Erica de las Nieves Pérez Santos, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

<b>VOCALES</b>	
----------------	--

1	Titular	D. Pedro Alberto Rodríguez Medina, Aparejador (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D <sup>a</sup> . María del Carmen Machín Casañas, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

2	Titular	D. Teobaldo Jara Medina, Personal Laboral Fijo (titulado superior) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D <sup>a</sup> . Julia Díaz Perdomo, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

3	Titular	D. Manuel Fernando Martín Torres, Agente de Desarrollo Local, Personal Laboral Fijo (Grupo de Clasificación II) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D <sup>a</sup> . Haidee Silvestre Ortiz García, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

4	Titular	D. Ricardo Jesús Valeriano Rodríguez, Funcionario de Carrera (titulado superior) del Ayuntamiento de Vallehermoso.
	Suplente	D <sup>a</sup> . María Natalia Quintero León, Auxiliar Geriátrico, Personal Laboral fijo categoría V del Cabildo Insular de El Hierro.

La Secretaría corresponderá a uno de los cuatro vocales.

**NOVENO.** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio de la presente resolución.

**DÉCIMO.** Mantener el Decreto de Alcaldía núm. 653/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 en los siguientes términos:

Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Emiliano Coello Cabrera.

Ante mí,  
La Secretaria – Interventora Interina,  
Fdo.: Tamara Ramos Barrera.>>

Contra la presente Resolución, las personas interesadas podrán formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo máximo de DOS MESES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que las personas interesadas legitimadas estimasen procedente.

En Vallehermoso, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE ADEJE****Negociado: Secretaría General****ANUNCIO****6111****187729**

Exp: 14118300M

DON EPIFANIO JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS, DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

HACE SABER:

Que por el Área de Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios se ha dictado Decreto núm. GHO/2150/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

**«DECRETO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.**

Este ayuntamiento está llevando a cabo la implantación de una nueva plataforma de administración electrónica, que incorpora un conjunto de soluciones tecnológicas necesarias para garantizar su actuación y funcionamiento por medios electrónicos, conforme a los requisitos legales y con respeto en sus actuaciones y relaciones electrónicas a los principios de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas, accesibilidad, facilidad de uso, interoperabilidad, proporcionalidad, personalización y proactividad.

Se pretende consolidar, de esta forma, el proceso de adaptación iniciado hace varios años a este modo de relacionarse con la ciudadanía y con el resto de administraciones y cuyo objetivo principal es el de mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica, interconectada, transparente y que permita la participación de las personas.

Uno de los requisitos legales para asegurar la actuación y funcionamiento del sector público por medios es la creación del Registro Electrónico General. Consta como antecedente la resolución número 338 de fecha 16 de junio de 2010, dictada por la Concejalía Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 127 de fecha 28 de junio 2010, por la que se crea el registro electrónico del ayuntamiento de Adeje.

No obstante, con la puesta en marcha de la nueva plataforma de administración electrónica resulta necesario adoptar un nuevo acuerdo de creación de Registro Electrónico General, que vendrá a sustituir al que se ha venido empleando hasta la fecha, con el fin de adaptarlo a los nuevos requisitos jurídicos impuestos por la diversa normativa surgida en los últimos años sobre esta materia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 16 regula las condiciones de funcionamiento de los Registros Electrónicos Generales y establece la obligatoriedad de que cada administración pública implante el Registro Electrónico General en el que se permita

realizar asientos registrales de todo documento que se presente o se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependiente de estos.

Asimismo, el artículo 37.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone que cada administración pública deberá disponer de un Registro Electrónico General plenamente interoperable con el de las demás administraciones públicas, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Estos dos preceptos establecen que los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

Indicando que el Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

A su vez, estos Registros Electrónicos Generales contarán con el apoyo de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros a las que corresponde la digitalización y la anotación en el Registro Electrónico General, o registro electrónico de cada organismo o entidad según corresponda, de las solicitudes, escritos y comunicaciones en papel que se presenten o sean recibidos en estas y se dirijan a cualquier órgano, organismo público o entidad de derecho público de cualquier Administración Pública.

Las disposiciones de creación de los Registros Electrónicos Generales se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles. En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

Visto el informe de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, a los efectos de dar cumplimiento a las precitadas disposiciones legales y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83 de 10 de julio de 2024, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Adeje, con puesta en marcha a partir del día 1 de noviembre de 2024.

Este Registro será gestionado por el Negociado de Atención a la Ciudadanía y Registro.

El acceso al Registro Electrónico General se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección electrónica: <http://www.adeje.sedelectronica.es>.

**SEGUNDO.** En el Registro Electrónico General se desempeñarán las siguientes funciones:

- a) La recepción de todas las solicitudes, escritos y comunicaciones, así como los documentos que les acompañen, que les sean presentados o que se reciban, siempre que se identifique el emisor del documento y que se dirijan a cualquier órgano, servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento.
- b) Igualmente, los ciudadanos podrán presentar en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento y en las distintas oficinas de asistencia en materia de Registro cuantos escritos y comunicaciones sean dirigidos a los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- c) La anotación de asientos de entrada y la anotación potestativa de los asientos de salida de las solicitudes, escritos comunicaciones.
- d) La expedición de recibos de presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
- e) La expedición de copias auténticas de los documentos originales que aporten y deban obrar en el procedimiento.
- f) Cualesquiera otras que se les atribuya legal o reglamentariamente.

**TERCERO.** El Registro Electrónico General admitirá la siguiente documentación:

- a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el párrafo anterior dirigido a cualquier Administración Pública.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se especificarán los tipos de ficheros electrónicos que podrán ser anexados a las solicitudes registradas. En el caso de que el interesado no se ajuste a los formatos y estándares especificados, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane el defecto advertido.

El Registro Electrónico General del Ayuntamiento garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Código unívoco del asiento.
- b) La identificación del interesado.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) El órgano administrativo remitente, si procede.
- e) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- f) Procedimiento con el que se relaciona.
- g) Trámite que se realiza en relación con el procedimiento.
- h) Referencia al contenido del documento que se registra.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

**CUARTO.** El Registro Electrónico General permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las posibles interrupciones que puedan surgir a consecuencia de las operaciones de mantenimiento técnico u operativo indispensables, pudiendo determinarse una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede

electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

A efectos del cómputo de plazos, el Registro Electrónico General se registrará por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica.

La recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente, conforme a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo estipulado en el calendario de días inhábiles del ayuntamiento publicado en la sede electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento y sus organismos dependientes o vinculados vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro.

**QUINTO.** La recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General Electrónico se entenderá efectuada con la emisión de un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constará:

- a) Código unívoco del registro.
- b) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico.
- c) La fecha y hora de presentación.
- d) Relación de documentos adjuntos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.
- e) Cuando sea automáticamente determinable y el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, se incluirá en el recibo la información de la unidad administrativa responsable de su tramitación y del órgano responsable de su resolución.

**SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y poner el texto íntegro de esta disposición para su consulta en la sede electrónica del ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** El Registro Electrónico General que se aprueba en este decreto sustituirá, a partir de su efectiva puesta en marcha, al que se venía empleando hasta la fecha, aprobado por resolución número 338 de fecha 16 de junio de 2010, dictada por la Concejalía Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 127 de fecha 28 de junio de 2010). Así mismo, se dejan sin efecto las disposiciones dictadas anteriormente en esta materia por los órganos de gobierno de este ayuntamiento, que resulten contrarias o contradigan las establecidas en el presente decreto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

**Negociado: Secretaría General****ANUNCIO****6112**

Exp: 141183000

**187609**

DON EPIFANIO JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS, DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

HACE SABER:

Que por el Área de Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios se ha dictado Decreto núm. GHO/2208/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

**«DECRETO DE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.**

Este ayuntamiento está llevando a cabo la implantación de una nueva plataforma de administración electrónica, que incorporará un conjunto de soluciones tecnológicas necesarias para garantizar su actuación y funcionamiento por medios electrónicos, conforme a los requisitos legales y con respeto en sus actuaciones y relaciones electrónicas a los principios de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas, accesibilidad, facilidad de uso, interoperabilidad, proporcionalidad, personalización y proactividad.

Se pretende consolidar, de esta forma, el proceso de adaptación a este modo de relacionarse con la ciudadanía y con el resto de administraciones, iniciado hace varios años y cuyo objetivo principal es el de mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica, interconectada, transparente y que permita la participación de las personas.

Uno de los instrumentos previstos en la normativa para agilizar tramitación del procedimiento administrativo es la Actuación Administrativa Automatizada. Consta como antecedente el acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 160 de fecha 31 de diciembre de 2022, por el que se crea y regula el sello electrónico del órgano Secretaría General y se aprueba como actuación administrativa automatizada la emisión de certificados de empadronamiento y la expedición de volantes de empadronamiento.

No obstante, con ocasión de la puesta en marcha de la nueva plataforma de administración electrónica, se ha considerado conveniente y justificado ampliar la relación de actuaciones administrativas automatizadas, incorporando a dicha relación una serie de actos que se considera que reúnen los requisitos para ser tratados como tales. Ello

aconseja la aprobación de una nueva relación a la que se incorporen las actuaciones ya aprobadas en el precitado acuerdo plenario, con respeto a la regulación allí contenida, pero actualizando aquellos aspectos que deben ajustarse a los requisitos tecnológicos exigidos por la nueva plataforma.

El artículo 13 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

Para proceder a la automatización de actuaciones administrativas deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente; así como el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

De conformidad con el artículo 13.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público indica que, en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Así, el certificado de sello electrónico no solo sirve para la identificación electrónica de la Administración Pública titular o de aquéllos de sus órganos para los que se disponga su creación, sino que además es uno de los sistemas de firma electrónica reconocido por el artículo 42 de la Ley 40/2015 en el ejercicio de una competencia en las actuaciones administrativas automatizadas así como en el artículo 20 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Junto con el sello electrónico, los mismos preceptos disponen un segundo sistema de firma electrónica de este tipo de actuaciones, denominado código seguro de verificación (CSV) vinculado a la Administración Pública, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.

Visto que cualquier proceso de trabajo que se pueda definir, que sea predecible y que sea repetitivo es susceptible de ser automatizado, incluida la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

Visto que el proceso de automatización alcanza a la gestión y a la resolución, es decir, se automatiza la gestión y se automatiza su firma electrónica (su validación jurídica).

Visto el informe de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por cuanto antecede y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83 de 10 de julio de 2024, **HE RESUELTO**:

**PRIMERO.** Disponer como medio de identificación electrónica del Ayuntamiento de Adeje así como medio de firma electrónica, en ejercicio de competencias municipales en actuaciones administrativas automatizadas, los siguientes sellos electrónicos:

- Sello electrónico de administración: Ayuntamiento de Adeje.
- Sello electrónico de órgano: Secretaría General del Ayuntamiento de Adeje.

La titularidad, responsabilidad y custodia corresponde al Ayuntamiento de Adeje.

**SEGUNDO.** Estos sellos están basados en un certificado electrónico cualificado según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y están expedidos por: ESFIRMA.

La relación de sellos electrónicos utilizados se publicará y mantendrá actualizada en el apartado «certificados electrónicos» de la sede electrónica de esta entidad accesible desde la siguiente dirección web: <https://adeje.sedelectronica.es/>.

La verificación de la validez y comprobación de la no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de confianza emisor del certificado cualificado en la siguiente dirección: <https://adeje.sedelectronica.es/>, en el apartado certificados electrónicos.

**TERCERO.** Aprobar las siguientes **actuaciones administrativas automatizadas**:

1. Expedición electrónica de certificaciones del padrón municipal de habitantes, con exclusión de las que no se pueden obtener de forma automática por ser necesario acudir a informaciones no automatizadas o por requerir reelaboración y aquellas que se deban aportar para gestiones internacionales que requieran la apostilla de La Haya.
2. Expedición electrónica de volantes de empadronamiento.
3. Expedición del acuse de recibo acreditativo de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el Registro Electrónico.
4. Certificado automático de inserción en los tabloneros electrónicos.
5. Aviso de puesta a disposición de la notificación.
6. Acuse de recibo automático de notificación electrónica rechazada.
7. Acuse de recibo automático de notificación electrónica practicada.
8. Expedición automatizada de copias auténticas de documentos.
9. Expedición automatizada del índice del expediente.
10. Notificaciones electrónicas de los decretos y certificados de acuerdos de Junta Gobierno Local, Pleno Municipal.
11. Certificados de asistencia de órganos colegiados.
12. Justificante videoactas.
13. Certificados y diligencias de presentación de documentación en el Registro General.

**CUARTO.** Para la emisión de los certificados de empadronamiento se empleará el sello electrónico de la Secretaría General y para el resto de actuaciones el sello electrónico del Ayuntamiento de Adeje.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, se procede a indicar los órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información y su código fuente:

- Para la definición de las especificaciones del procedimiento: Secretaría General.
- Para la programación, mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: negociado de Servicios Informáticos.
- Para la supervisión y control de calidad: negociado de Servicios Informáticos.

**SEXTO.** El órgano responsable a efectos de impugnación será Alcaldía, tal y como indica el artículo 41.2 de la Ley 40/2015.

**SÉPTIMO.** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Dejar sin efecto todas las disposiciones dictadas anteriormente en esta materia por los órganos de gobierno de este ayuntamiento, que resulten contrarias o contradigan las establecidas en el presente decreto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

**Negociado: Gestión Tributaria****ANUNCIO****6113****189589****Exp:** 242187001

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Villa de Adeje en su sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, sobre modificación de las Ordenanza Fiscales siguientes:

1. Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local.
2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Se hacen públicas las modificaciones íntegras en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su entrada en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y aplicación a partir del día 1 de enero de 2025:

**PRIMERA.-** Derogar con efectos 1 de enero de 2025 el apartado 7 del artículo 51 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local. relativo al calendario fiscal:

(DEROGADO) Art.51.7. Se establece el siguiente calendario fiscal para los tributos de carácter periódico (recibos):

Primer periodo: desde el 1 de mayo al 20 de julio.

Tasa por recogida de basura (primer semestre).

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (IBI).

Segundo periodo: desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre.

Impuesto sobre actividades económicas (IAE).

Tasa por recogida de basura (segundo semestre).

Tasa vados (tasa por entrada de vehículos a través de la vía pública).

Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los anuncios que contengan los periodos de cobranza de los tributos municipales indicarán los medios de pago que pueden ser empleados, los lugares donde puede realizarse el pago, el horario de atención al público de tales oficinas y la advertencia de que transcurridos los plazos señalados, se iniciará el periodo ejecutivo. Igualmente se dará publicidad de los mismos mediante su inserción en medios de comunicación social municipales y en la página web de la Corporación.

**SEGUNDA.-** Modificación del artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativo a los tramos de valor catastral y porcentajes de bonificación para familias numerosas:

Valor catastral de la vivienda habitual familiar	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría general	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría especial
Hasta 100.000 Euros	80%	90%
Entre 100.000,01 y 160.000 euros	60%	70%
Entre 160.000,01 y 240.000 euros	40%	50%
Entre 240.000,01 y 400.000 euros	5%	10%
Más de 400.000 euros	1%	2%

**TERCERA.-** Modificación del apartado 3 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, relativo a los tipos de gravamen, siendo su nueva redacción la siguiente:

a) El tipo de gravamen se establece en función del importe de la base imponible:

Si la base imponible asciende:	Gravamen
Hasta 100.000,00 euros	2,50%
Más de 100.000,00 euros hasta 150.000,00 eu	2,65%
Más de 150.000,00 euros	3,50%

b) Si la base imponible no supera los 2.000,00 euros, corresponderá una cuota mínima de 50,00 euros.

Disposición adicional.

A las construcciones, instalaciones y obras iniciadas desde la fecha de aplicación de la presente modificación, les será de aplicación los nuevos tipos de gravamen, con independencia de que la fecha de presentación de la solicitud de licencia de obras o comunicación previa, según sea el caso, haya sido anterior a la misma.

**CUARTA.-** Derogación del apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) relativo a la reducción potestativa de los valores catastrales del 40 por ciento durante los primeros 5 años de efectividad de los nuevos valores catastrales producto de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, así como la modificación del apartado 3 del artículo 4 relativa a la bonificación por transmisión de la vivienda habitual, siendo su nueva redacción la siguiente:

(DEROGADO) 7.3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se

tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento (40%). Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Modificación del artículo 4:

Artículo 4.

3. Se concederá una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siendo del 95 por ciento cuando se trate de la vivienda habitual del causante.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El/Los obligado/s tributario/s, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá/n solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hacen públicos a su vez, los textos íntegros consolidados de las ordenanzas fiscales de los tributos modificadas:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).**

### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.**

1. El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación, inspección y recaudación en el impuesto sobre bienes inmuebles y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 60 a 77 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

### **CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.**

#### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros.

#### CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### Artículo 5.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

#### Artículo 6.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones, que en su caso, legalmente correspondan según lo establecido en los artículos 67 al 70 del TRLRHL.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

##### Artículo 7.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el punto 3 del presente artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47 por ciento.

2) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,315 por ciento.

3) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,00 por ciento.

#### CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

##### Artículo 8. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por el interesado antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, momento que se produce el devengo, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:

- Acreditar de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Acreditar Alta en el Censo de Contribuyentes o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, acreditando que la empresa se dedica a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Haber obtenido licencia urbanística para la edificación en la parcela o solar para la que se solicita la bonificación.

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director de la obra, visado por el Colegio Profesional.

- Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

- Figurar como sujeto pasivo del impuesto cuya bonificación se solicita o haber iniciado los trámites correspondientes al cambio de titularidad en el impuesto.

#### Artículo 9. Viviendas de protección oficial.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

#### Artículo 10. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en la Villa de Adeje, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. En el caso que el sujeto pasivo sea titular de más de dos viviendas en el municipio de la Villa de Adeje, no procederá la aplicación de la presente bonificación sobre ninguna de las mismas.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 28 de febrero del ejercicio, siempre que la fecha de expedición del título sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

4. Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa. Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de tres meses desde que dicha circunstancia se produzca. Al renovarse el Título de Familia Numerosa, deberá acreditarse la situación que resulte, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento y su efecto será en el devengo del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la variación. Se admitirán presentaciones de solicitudes de bonificación por renovación del título hasta el 28 de febrero del ejercicio, siempre que la fecha de expedición del título de renovación sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

5. Se deberá domiciliar el pago del impuesto en una entidad bancaria.

6. Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

El porcentaje de la bonificación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor catastral de la vivienda habitual familiar	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría general	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría especial
Hasta 100.000 Euros	80%	90%
Entre 100.000,01 y 160.000 euros	60%	70%
Entre 160.000,01 y 240.000 euros	40%	50%
Entre 240.000,01 y 400.000 euros	5%	10%
Más de 400.000 euros	1%	2%

#### CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 11.

1. El impuesto se devengará el día uno de enero de cada año.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE DECLARACIONES Y SOLICITUDES.

Artículo 12. Alteraciones catastrales.

A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles las siguientes:

a) De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos en los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

b) De orden económico: La modificación de uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.

c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

### Artículo 13. Plazos para la presentación de las declaraciones.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro Inmobiliario, como así lo expresa el artículo 76 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias antedichas se presentarán en los plazos siguientes:

- a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.
- b) Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las variaciones de orden jurídico, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.

### Artículo 14. Obligación de declarar.

1. Estarán obligados a formalizar las declaraciones los titulares de los derechos a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Texto refundido de la ley del catastro Inmobiliario.

En concreto, las personas naturales y jurídicas titulares sobre los bienes inmuebles de alguno de los siguientes derechos:

- a) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
- b) Derecho real de superficie.
- c) Derecho real de usufructo.
- d) Derecho de propiedad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61 del citado Texto refundido, podrán ser declaradas también por la persona o Entidad transmitente.

## CAPÍTULO X. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

### Artículo 15.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia de información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

#### Artículo 16.

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados sólo pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición del recurso de reposición contra los actos de gestión tributaria ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

4. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la fijación del valor catastral, imputables al Catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Sin perjuicio que, una vez exista resolución firme en materia censal y esta afectara a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

### CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de julio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).****I. PRECEPTOS GENERALES.**

## Artículo 1.

El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

## Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto de la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición y obras provisionales.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) Alineaciones y rasantes.

m) Obras de fontanería y alcantarillado.

n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### EXENCIÓN Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 4.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Clases de Construcciones, instalaciones u obras: Este tipo de bonificación sólo es aplicable a las siguientes clases de construcciones, instalaciones u obras:

1) Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

2) Para proyectos de viviendas de primera necesidad social.

3) Construcciones, instalaciones y obras destinadas al fomento del turismo rural, cuya concesión deberá adecuarse a las bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2001 (punto catorce).

4) Aquellas que se destinen a actividades de asistencia social o educativa.

Quedan expresamente excluidas de la bonificación las instalaciones, construcciones y obras correspondientes a locales comerciales, almacenes, garajes, es decir, todos aquellos elementos que no se traten exclusivamente a vivienda, por lo que para el cálculo de la bonificación se deberá excluir la parte correspondiente a otros usos (construcciones, obras e

instalaciones recogidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3). Para el caso de actividades de asistencia social o educacional, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre aquellas instalaciones, construcciones y obras que sean necesarias para la prestación del servicio objeto de bonificación.

**Procedimiento:** Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, según proceda para su realización, o bien en el momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad al acuerdo de concesión, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su aplicación.

**Solicitud:** a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Para las construcciones, instalaciones y obras recogidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del presente artículo, copia de presentación de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa, así como presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal, ello al ser aplicable sólo al uso de vivienda. Si se trata de construcciones, instalaciones y obras incluidas en el apartado 2.4 del presente artículo, se aportará presupuesto desglosado de las afectas a la actividad objeto de bonificación.

Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

**Tramitación:** Presentada la solicitud y la documentación correspondiente, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra, o según las circunstancias sociales, culturales, históricoartísticas o de fomento de empleo que concurren para declarar el especial interés o utilidad municipal de las mismas. Verificada que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, ello mediante la emisión del correspondiente informe por el Área de Urbanismo, se remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la Concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se dará traslado al Área de Hacienda para proceder a la aplicación de la bonificación y a la emisión de la liquidación provisional resultante. No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, o realizadas la comprobaciones por el Área de Urbanismo, para el caso de presentación de declaración responsable o comunicación previa, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la mencionada declaración y se concediese la bonificación.

Para el caso de que no se obtuviera la calificación definitiva para las VPO, el importe bonificado deberá ser reintegrado, caso contrario será exigido en la liquidación definitiva.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado la pertinente licencia, ni presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa, según proceda, ni cabrá en consecuencia la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente apartado.

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

**Artículo 5.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.a) El tipo de gravamen se establece en función del importe de la base imponible:

<b>Si la base imponible asciende:</b>	<b>Gravamen</b>
Hasta 100.000,00 euros	2,50%
Más de 100.000,00 euros hasta 150.000,00 eu	2,65%
Más de 150.000,00 euros	3,50%

b) Si la base imponible no supera los 2.000,00 euros, corresponderá una cuota mínima de 50,00 euros.

4. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**GESTIÓN.**

**Artículo 6.**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, que tendrá la consideración de declaración tributaria a todos los efectos, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de actuaciones sujetas a comunicación previa, exigiéndose el ingreso en el momento de la presentación de la comunicación previa, en modelo elaborado por el Ayuntamiento. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

En caso de renuncia o desistimiento de la realización de la construcción, instalación u obra, deberá aportar informe de técnico competente en el que se concluya que la misma no se ha llevado a cabo, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente realicen los servicios técnicos municipales al objeto de verificar la no realización del hecho imponible.

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá ser presentada una nueva declaración acompañada del proyecto modificado y su presupuesto.

2. A estos efectos, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia, acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, por la que se certifique el coste real y efectivo de las obras o en su caso, de las facturas acreditativas del coste de las mismas, que deberán describir detalladamente los trabajos realizados conforme al presupuesto presentado con la solicitud de la licencia de obra o instalación.

A los efectos de considerar terminadas las obras, amparadas por la licencia otorgada, se tendrá en cuenta la fecha de presentación a la propia Administración de todos los documentos necesarios, para que por los Técnicos Municipales sea emitido informe favorable a la concesión de Licencia de Primera Ocupación.

3. La Administración Municipal podrá requerir, bien por el procedimiento de gestión o de inspección, a las personas interesadas para que aporten en el plazo de quince días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, los documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer de forma definitiva la liquidación.

Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación definitiva haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

4. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, si la cuota definitiva resultare inferior o superior a la provisionalmente ingresada, la Administración Municipal notificará a los contribuyentes la liquidación definitiva, con indicación en su caso, de los plazos de ingresos y expresión de los recursos procedentes.

#### INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

##### Artículo 7.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza General y demás Normas estatales de desarrollo de la Ley General Tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 8.

A todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General vigente y las normas de desarrollo de la Ley General Tributaria.

##### Disposición adicional.

A las construcciones, instalaciones y obras iniciadas desde la fecha de aplicación de la presente modificación, les será de aplicación los nuevos tipos de gravamen, con independencia de que la fecha de presentación de la solicitud de licencia de obras o comunicación previa, según sea el caso, haya sido anterior a la misma.

##### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación fue aprobada en sesión plenaria el 26 de julio de 2024, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).**

### **I. FUNDAMENTO LEGAL.**

#### Artículo 1.

El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **II. NATURALEZA DEL TRIBUTO.**

#### Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

### **III. HECHO IMPONIBLE.**

#### Artículo 3.

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de fusiones y adquisiciones regulado en capítulo VIII del título VII del Texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE 11 marzo 2004), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total sobre el valor inicial, aplicándose únicamente sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

#### **IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### Artículo 4.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con

posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Ayuntamiento de Adeje y demás entidades locales en las que se integre el municipio, así como sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Se concederá una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siendo del 95 por ciento cuando se trate de la vivienda habitual del causante.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El/Los obligado/s tributario/s, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá/n solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se haya notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

**Artículo 5.**

Salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

**V. SUJETO PASIVO.****Artículo 6.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**VI. BASE IMPONIBLE.****Artículo 7.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. (DEROGADO)

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL y los apartados anteriores de esta Ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de los que como límite máximo se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya, y que se indican a continuación:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley.

Estos coeficientes se entenderán automáticamente modificados en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, proceda a su actualización.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

## **VII. GRAVAMEN.**

Artículo 8.

1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30 por ciento.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

## **VIII. DEVENGO.**

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
    - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
    - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 10.

1. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 11.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Artículo 12.

En los actos o contratos en que se medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el

impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo indicado en el artículo anterior.

### **IX. NORMAS DE GESTIÓN.**

#### Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto, en los plazos siguientes, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán justificarse documentalmente.

Los sujetos pasivos deberán acompañar el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición; al cual unirán una copia del documento que origina la transmisión y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el párrafo anterior, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo sin requerimiento previo de la Administración tributaria sufrirán un recargo por declaración extemporánea según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, recargo que no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan.

3. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

4.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base

imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

5.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. Conocida por la Administración Municipal la realización de un hecho imponible que implique el devengo del presente impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración en la forma y plazos señalados en el artículo 13, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

## **X. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

Artículo 16.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza General y las demás normas de desarrollo de la ley General Tributaria.

## **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 17.

A todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones legales que lo determinen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de julio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

**VILLA DE BREÑA BAJA****ANUNCIO****6114**

Expediente nº: 3592/2024.

**188551**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 2024-1493 de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2024 SE EXPONE AL PÚBLICO por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, dicha Resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.

a) **PLAZO DE INGRESO:** Desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

b) **MODALIDAD DE INGRESO:** La recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) **LUGAR, DÍA Y HORA DE INGRESO:** El lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimiento al público siendo éste de 8:30 a 14 horas.

d) **ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.-

e) **RÉGIMEN DE RECURSOS:** Contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los

correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.

Villa de Breña Baja, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE CANDELARIA****DECRETO****6115**

Expediente nº: 11533/2022.

**189715**

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por el Secretario General que transcrito literalmente dice:

Visto los procedimientos de estabilización de empleo público de 161 plazas (147 por concurso y 14 por concurso-oposición) de personal funcionario o personal laboral del Ayuntamiento de Candelaria convocadas por Bases Generales publicadas el 14 de diciembre de 2022 y de Bases Específicas de 30 de diciembre de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia así como también las plazas igualmente convocadas en el sector público municipal (EPELCAN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y FUNDACIÓN CANDESOL) se emite el siguiente informe:

Primero.- Visto que en el Ayuntamiento de Candelaria entre los meses de enero a agosto no se ha procedido a estabilizar plaza alguna de las 161 convocadas.

Segundo.- Visto que durante el período comprendido entre agosto y octubre de 2024 se ha avanzado en los procedimientos de estabilización por el Tribunal calificador encontrándose ya aprobadas las calificaciones definitivas de una parte de las plazas y aprobadas las calificaciones provisionales de otra parte de las plazas y ya aprobadas las calificaciones definitivas de las plazas de concurso Epelcan, la Sociedad Mercantil de Viviendas pero sin embargo en los próximos dos meses de noviembre y diciembre aún quedan los siguientes procedimientos con numerosos aspirantes presentados y que aún no han comenzado y que además son los más complejos porque tiene una parte de oposición y otra de concurso:

1.- Procedimiento selectivo de concurso-oposición de 4 plazas de Auxiliar Administrativo del que hay que celebrar una prueba práctica, una entrevista y contar los méritos que se presenten y de los que figura admitidos 159 aspirantes y por tanto hay que organizar la logística correspondientes y celebrar las pruebas correspondientes y posteriormente aprobar las calificaciones provisionales, dar plazo de alegaciones, calificaciones definitivas, dar plazo de presentación de la documentación, nombramiento de 4 funcionarios de carrera y dar plazo nuevamente de toma de posesión por lo que es materialmente imposible con los plazos amplios de las Bases (10 días para alegaciones y 20 días para presentar la documentación y 30 días para tomar posesión) cumplir los mismos antes del 31 de diciembre de 2024.

2.- Procedimiento selectivo de concurso-oposición de 9 plazas de Operarios del que hay que celebrar una prueba práctica, una entrevista y contar los méritos que se presenten y de los que figura admitidos 22 aspirantes y por tanto hay que organizar la logística correspondientes y celebrar las pruebas correspondientes y posteriormente aprobar las calificaciones provisionales, dar plazo de alegaciones, calificaciones definitivas, dar plazo de presentación de la documentación, nombramiento de 9 personal laboral fijo y dar plazo nuevamente de toma de posesión por lo que es materialmente imposible con los plazos amplios de las Bases (10 días para alegaciones y 20 días para presentar la documentación y 30 días para tomar posesión) cumplir los mismos antes del 31 de diciembre de 2024.

3.- Procedimiento selectivo de Oficial de Primera por concurso-oposición con dos aspirantes presentados.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que establece: La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, se eleva propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la modificación de los plazos de los procedimientos de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Candelaria derivados de la aplicación de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público previstos en las Bases Generales y Específicas a los efectos de cumplir con el plazo previsto el artículo 2.2 de

la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que establece: La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Los plazos establecidos quedan como siguen y siempre deben terminar antes del 31 de diciembre de 2024:

- Plazo para anuncio de convocatoria de pruebas y exámenes por el Tribunal: 5 días hábiles.

- Plazo de alegaciones entre las calificaciones provisionales y definitivas: 5 días hábiles.

- Plazo de presentación de documentación de los propuestos/as por el Tribunal en las calificaciones definitivas: 5 días hábiles.

- Plazo de firma decreto de nombramiento de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo/a desde que finaliza el plazo de presentación de documentación: 5 días hábiles.

- Plazo para tomar posesión: 3 días hábiles.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### RESOLUCIÓN.

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

Primero.- Aprobar la modificación de los plazos de los procedimientos de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Candelaria derivados de la aplicación de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público previstos en las Bases Generales y Específicas a los efectos de cumplir con el plazo previsto el artículo 2.2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que establece: La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Los plazos establecidos quedan como siguen y siempre deben terminar antes del 31 de diciembre de 2024:

- Plazo para anuncio de convocatoria de pruebas y exámenes por el Tribunal: 5 días hábiles.

- Plazo de alegaciones entre las calificaciones provisionales y definitivas: 5 días hábiles.

- Plazo de presentación de documentación de los propuestos/as por el Tribunal en las calificaciones definitivas: 5 días hábiles.

- Plazo de firma decreto de nombramiento de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo/a desde que finaliza el plazo de presentación de documentación: 5 días hábiles.

- Plazo para tomar posesión: 3 días hábiles.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE GARAFÍA

## ANUNCIO

6116

185659

**Expediente n.º: 965/2024**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultando de la liquidación del ejercicio anterior, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Suplemento en aplicaciones de gastos**

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
4500	13100	Personal laboral temporal	30.000,00
9200	22107	EPIS	15.000,00
3340	22609	Actividades culturales	30.000,00
3341	22612	Banda Municipal de Música Salvatierra	18.500,00
9200	62301	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	15.000,00
4500	62501	Mobiliario Urbano	30.000,00
1610	62906	Inversiones en Infraestructuras Hidráulicas	76.000,00
1710	63904	Parques Infantiles	15.000,00
1621	63905	Adquisición de contenedores	15.000,00
4500	69201	Inversiones en caminos y carreteras	700.000,00
9200	22706	Estudios y trabajos técnicos	100.000,00
9200	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y particulares	165.000,00
4500	62913	Acondicionamiento de edificios y otras construcciones	326.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>1.535.500,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	1.535.500,00
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.535.500,00</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa de Garafía, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Ángel Sánchez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE MAZO****ANUNCIO****6117****187649**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por DECRETO DE CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA nº 2024-0094, dictado con fecha 20/10/2024, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (agosto de 2024).

Segundo.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL TESORERO, Álvaro Valero Muñoz, firmado digitalmente.

**VILLA DE LOS REALEJOS****Unidad: Oficina Presupuestaria****Concejalía de Hacienda****ANUNCIO****6118****189809****Expediente: 2024/9521**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los siguientes expedientes de modificación de créditos:

- EXPTE. 2024/9521: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC32.2024 de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.
- EXPTE. 2024/9522: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC33.2024 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.
- EXPTE. 2024/9524: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC34.2024 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra los citados expedientes dentro del plazo correspondiente, se consideran aprobados definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2024, el siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS**

<b>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</b>			
<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE (EUROS)</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE (EUROS)</b>
I. IMPUESTOS DIRECTOS	8.340.353,56	I. GASTOS DE PERSONAL	15.233.053,28
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	100.000,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	10.691.236,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.441.711,37	III. GASTOS FINANCIEROS	78.245,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.905.328,86	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.207.668,08
V. INGRESOS PATRIMONIALES	166.100,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VI. INVERSIONES REALES	19.041.703,10
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.096.314,82	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	237.548,26
<b>Total Operaciones no financieras:</b>	<b>46.049.808,61</b>	<b>Total Operaciones no financieras :</b>	<b>58.489.453,72</b>
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	12.536.645,11	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Operaciones financieras:</b>	<b>12.536.645,11</b>	<b>Total Operaciones financieras:</b>	<b>97.000,00</b>
<b>Total Ingresos:</b>	<b>58.586.453,72</b>	<b>Total Gastos:</b>	<b>58.586.453,72</b>

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villa de Los Realejos, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE****ANUNCIO****6119****189719**

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente los siguientes expedientes:

- Modificación Presupuestaria número 62/2024, en la modalidad de crédito extraordinario.
- Modificación Presupuestaria número 63/2024, en la modalidad de suplemento de crédito.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispuso que se exponga este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firmado electrónicamente.

**VILLA DE EL SAUZAL****Departamento: Secretaría****ANUNCIO****6120****188549**

En relación al exp. 3697/2023 (Exp. de L.O. para la demolición y legalización de rehabilitación de edificación sita en la C/. Real Orotava, nº 181-Ravelo) y, visto que en la Memoria del Proyecto visado el 4 de marzo de 2024 bajo el número 102269 se puede leer que "las modificaciones de la distribución interior se desarrollan en una pequeña parte sobre una franja de afección urbanística prevista en el

PGOU 2011. Por ello estas modificaciones han de tener la naturaleza de uso provisional en tanto se consolide o desaparezca la citada afección", procede, de conformidad con lo previsto en el art. 25.4 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y simultáneamente a los informes jurídico y técnico previstos en el art. 25.3 del referido Reglamento, abrir un trámite de información pública, por plazo de veinte (20) días, respecto a las citadas actuaciones proyectadas como obras y usos provisionales cuya duración prevista es superior a los tres meses prevista en el apartado 2.d del referido artículo.

En la Villa de El Sauzal, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Fabiola Reyes Torres, firmado electrónicamente.

**VILLA DE TEGUESTE****ANUNCIO****6121****181655**

Expediente nº: 2024003277.

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Hacienda se aprobó el padrón de deudores por precio público del Centro de Día de Mayores, correspondiente al mes de julio de 2024, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica

para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,  
Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

**6122**

**181656**

Expediente nº: 2024003280.

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Hacienda se aprobó el padrón de deudores por precio público del Centro de Día de Mayores, correspondiente al mes de agosto de 2024, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de

exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,  
Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 121/2024**

6123

**Nº Expediente: 2022004309**

189549

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001371 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(1) Una plaza de Director/a de Centro (CI 007)**, por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(1) Una plaza de Director/a de Centro (CI 007)**,

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
DÍAZ MESA	MARÍA VALENTINA	***4843**	10

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 120/2024**

6124

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001370 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **Dos plazas de Educadores Casa de Acogida (CI 008)**, por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **Dos plazas de Educadores Casa de Acogida (CI 008)**.”

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
BORGES HERNÁNDEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***5645**	10
TORRES GARCÍA	ANA LUISA	***6233**	10

**SEGUNDO.-** Requerir a los aspirantes propuestos, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

- Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.”

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 122/2024**

6125

189549

*Nº Expediente: 2022004309*

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001372 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(1) Una plaza de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre (CI 042)**, por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de de **(1) Una plaza de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre (CI 042)**:

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
CALZADILLA SAIZ	LUIS ALBERTO	***7414**	10

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 123/2024**

6126

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001373 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(4) Cuatro plazas de Cuidadores CED (CI 044)** por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(4) Cuatro plazas de Cuidadores CED (CI 044)**,

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
AFONSO ESTEVEZ	MÓNICA	***7480**	10
DELGADO FLORES	ANA MARÍA	***0660**	10
DÍAZ PÁEZ	MARÍA CANDELARIA	***2443**	10
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BEATRIZ	***2139**	10

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

- Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 124/2024**

6127

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001374 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(3) Tres plazas de Cuidadores CA (CI 045)** por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(3) Tres plazas de Cuidadores CA (CI 045):**

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
GONZÁLEZ LEDESMA	NATALIA	***2572**	10
DÍAZ VIERA	GLORIA	***9162**	10
SANTOS SANFIEL	MARIA SOLEDAD	***9492**	10

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 125/2024**

6128

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001375 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(1) Una plaza de Albañil Oficial de 1ª (CI 048)** por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(1) Una plaza de Albañil Oficial de 1ª (CI 048)**,

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
GARCÍA DÍAZ	DOMINGO ALEXIS	***4174**	2,42

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 126/2024**

6129

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001376 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(1) Una plaza de Monitor/a de Carpintería (CI 053)**, por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(1) Una plaza de Monitor/a de Carpintería (CI 053)**,

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
PÉREZ GONZÁLEZ	PEDRO	***6858**	2

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

**Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO 127/2024**

6130

189549

**Nº Expediente: 2022004309**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001377 de 23 de octubre se ha aprobado propuesta de contratación del Tribunal calificador correspondiente al procedimiento selectivo Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, de larga duración para la cobertura, como personal laboral fijo, de **(1) Una plaza de Cocinero/a (CI 057)**, por el sistema de concurso, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Aprobar la propuesta del tribunal calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo a la siguiente aspirante para la cobertura de **(1) Una plaza de Cocinero/a (CI 057)**,

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Calificación total
SUÁREZ FEBLES	AILEN MARÍA	***1508**	3,61

**SEGUNDO.-** Requerir al aspirante propuesto, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, todo ello en atención a lo dispuesto en las bases por las que se rigen la convocatoria:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a, a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Se apercibe, tal y como se dispone en la base novena, que no presentar la documentación dará lugar al decaimiento del derecho al ser contratado.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a los efectos oportunos.“

La Victoria de Acentejo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### AQUALIA, S.A.

#### ANUNCIO

**6131** **160635**

FCC Aqualia, S.A. empresa concesionaria de la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de la Villa de Arafo, siendo la responsable de la recaudación del servicio, hace saber:

Que el plazo para el cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a la Tasa del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de la Villa de Arafo del cuarto bimestre de 2024, (meses julio-agosto de 2024), será desde el día 1 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2024, ambos incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Arafo, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

FCC Aqualia S.A.

### COMUNIDAD DE AGUAS "CANOPALMA"

#### Los Llanos de Aridane

#### EXTRAVÍO

**6132** **185121**

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 76795, 76796, 76797, 76798, 76799, 76800, 76801, 76802, 76803, 76804, 76805, 76806, 76807, 76808, 76809, 76810, 76811, 76812, 76813, 76814, 76815, 76816, 76817, 76818, 76819, 76820, 76821, 76822, 76823, 76824, 76825, 76826, 76827, 76828, 76829, 76830, 76831, 76832, 76833, 76834, 76835, 76836, 76837, 76838, 76839, 76840, 76841, 76842, 76843, 76844, referida a 50 participaciones de esta Comunidad expedida a nombre de D. JUAN BRÍGIDO FUENTES CRUZ advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de

propiedad de conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.

### COMUNIDAD DE AGUAS UNIÓN NORTE

#### EXTRAVÍO

**6133** **102531**

Se anuncia el extravío de la certificación nº 3.225 a nombre de FELIPE MONJE MARRERO, referida a CUATRO Y CIENTO SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE OTRA (4,167) PARTICIPACIONES, de fecha 21 de marzo del mil novecientos ochenta y tres, advirtiéndose que si en el plazo de diez días no se presentara reclamación se considerará anulada.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO, Benigno Ramos Gutiérrez.

### COMUNIDAD DE USUARIOS "ACUEDUCTO MINADEROS VALLE"

#### Los Llanos de Aridane

#### EXTRAVÍO

**6134** **188932**

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 202, 877, referida a 2 participaciones de esta Comunidad expedida a nombre de D. HELMA DORIS U BRINKE advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Roberto Henríquez Pérez.



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
23/1